



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Presidencia de la Junta**

**Colegios Profesionales.** Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura ..... 43159

##### **Consejería de Educación y Empleo**

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Orden de 17 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo ..... 43181

**Educación. Subvenciones.** Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la implantación del programa experimental para el desarrollo de capacidades proyect@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 43232

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Servicio Extremeño de Salud**

**Nombramientos.** Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **43253**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para la colaboración técnica y material en la puesta en funcionamiento del sistema institucional de garantías previstos en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura ..... **43306**

**Convenios.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Alborada", de dicha localidad ..... **43315**

**Convenios.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Acuarela", de dicha localidad ..... **43326**

**Convenios.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, sobre la concesión directa de una subvención para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (fase 2.ª) ..... **43337**



**Convenios.** Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en materia de estadística, año 2020 ..... **43356**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Deslinde.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carcaboso", en todo su recorrido por el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres ..... **43366**

**Deslinde.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar", tramo: desde Canal Rosarito-término municipal de Losar, a su paso por el término municipal de Talaveruela de la Vera, de la provincia de Cáceres ..... **43370**

### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 489/2019 ..... **43374**

**Ferías y mercados.** Resolución de 16 de noviembre de 2020, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 ..... **43376**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 142/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 274/2019 ..... **43380**

**Centros docentes privados.** Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de la Red de Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño" (CEDIFEX) por apertura de nuevas sedes en las localidades de Calamonte, Arroyo de la Luz y Navalmoral de la Mata ..... **43382**



## Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

**Edición. Ayudas.** Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración para las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 ..... **43387**

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Autorización ambiental.** Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro de almacenamiento de residuos agrícolas leñosos, promovido por Santana Hernández, SA, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) ..... **43389**

**Eficiencia energética. Subvenciones.** Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020 ..... **43408**

**Eficiencia energética. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, línea 2 (Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura), modalidades: "B.3, B.4 y B.5" ..... **43476**

**Eficiencia energética. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, línea 3 (Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura), modalidad: "C.1. Estación de recarga de acceso público" ..... **43479**

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una explotación porcina en régimen extensivo, promovida por Agropecuaria Jarallana, SL, en el término municipal de Monroy ..... **43482**

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa de almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo, promovida por Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro", en el término municipal de Nogales ..... **43504**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT, de 20 kV, de enlace eléctrico entre el CT "Polígono Las



Pozas 2" n.º 903302978 y la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Industrial", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9207 ..... **43517**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre el CT "Resid. CNA" n.º 140500830 y el CT "Caños (T)" n.º 140500010, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9219 . **43522**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento y desdoblamiento del tramo de la línea de media tensión de 20 kV L-4859-04 "Cilleros" de la STR "Moraleja" que alimenta al CT "Prados CTN2"". Término municipal: Villamiel (Cáceres). Expte.: AT-9225 ..... **43527**

**Autorización ambiental.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, promovida por Sociedad Cooperativa San Benito Abad, en el término municipal de Castañar de Ibor ..... **43531**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula las autorizaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, singular, no reglamentado distintos a los amparados por la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento o título homólogo ..... **43550**

**Información pública.** Anuncio de 13 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de ampliación de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 2 del polígono 2. Promotora: D.ª Esperanza Macarena Colón de Carvajal Gonzalo, en Membrío ..... **43551**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de noviembre de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de agricultor a título principal presentadas en la anualidad 2020 ..... **43552**

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de noviembre de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación prioritaria presentadas por personas físicas en la anualidad 2020 ..... **43553**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Información pública.** Anuncio de 9 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión de 20 kV Alonso Ojeda (4875-4-T5 I) entre piscina y CT Montserrat Ruiz (9033042), en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz)". Expte.: 06/AT-10177-17971 ..... **43554**

**Información pública.** Anuncio de 9 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación del CT Herrería (140210130) y soterramiento de acometida MT 20 kV al nuevo CT la Haba Herrería (903310130), en el término municipal de la Haba (Badajoz)". Expte.: 06/AT-10177-17974 ..... **43556**

## Diputación Provincial de Cáceres

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 12 de noviembre de 2020 sobre resolución de corrección de errores detectados en la Oferta de Empleo Público de 2018 ..... **43558**

## Ayuntamiento de Badajoz

**Información pública.** Anuncio de 5 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la manzana E1 del Sector SUB-CC-9.2.3, del Plan General Municipal ..... **43561**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*LEY 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.* (2020010004)

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en el artículo 9.1.11 que corresponde a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución.

No obstante, dicha competencia debe ejercerse de conformidad con la legislación básica del Estado que se establece en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que se dicta con base en los artículos 149.1.18.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuyen al Estado, respectivamente, la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

En su momento la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, estableció una regulación de los colegios profesionales y del ejercicio de las profesiones tituladas colegiadas, así como de los consejos de colegios profesionales en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Extremadura acorde con la normativa vigente entonces, que a día de hoy ha quedado desfasada por las numerosas modificaciones que se han producido en esta materia.

La nueva dimensión que se da a los colegios, la influencia del derecho europeo y el cambio del marco normativo básico hacen precisa una actualización del régimen jurídico extremeño en aras de la seguridad jurídica y de la transparencia, que aclare la normativa aplicable y los derechos y obligaciones.



Por su parte, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, fue incorporada parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, disposición esta que aprueba los principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios. Asimismo, la adaptación de la normativa estatal de rango legal se efectuó a través de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Entre las leyes que se modificaron y que afectan de forma genérica a las actividades de servicios, se encuentra la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que adapta determinados aspectos básicos referidos a estas corporaciones de derecho público.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, establecía: "En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación [...]. Hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes".

Teniendo en cuenta el plazo que marcaba la ley (un año desde el año 2009) y que la aprobación de la misma conllevaba también un proyecto de ley más ambicioso, en el marco de las reformas estructurales recogidas en la Estrategia Española de Política Económica, que iba a regular el marco jurídico básico de las organizaciones colegiales y los servicios profesionales, de una forma general, moderna y que recogiera la regulación de los consejos autonómicos y su relación con los consejos generales y los colegios de colegiación voluntaria, y fijara, finalmente, un marco normativo que aclarase el confuso mapa regulatorio, lo actualizase, revisando y derogando la normativa que ya no se corresponde con la realidad actual de la economía y las profesiones y simplificando la regulación de los servicios profesionales, desde la comunidad autónoma de Extremadura se decidió esperar a la aprobación de esa ley para adaptar nuestra norma tanto a las modificaciones de la Ley 2/1974 como al nuevo régimen aplicable, sobre todo teniendo en cuenta que las modificaciones legales de la Ley 2/1974, son aplicables desde su entrada en vigor, sin necesidad de modificar la ley autonómica, al ser normativa básica.

No obstante, el tiempo transcurrido y el hecho de que el proyecto de ley estatal no tenga visos de ver la luz de forma inmediata, hacen necesario modificar la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, reguladora de los colegios y de los consejos de colegios profesionales de Extremadura, para su adecuación a la normativa estatal sin esperar a los futuros cambios en la materia, de manera que se disponga, así, de una norma adaptada a la normativa estatal que dé seguridad jurídica y desarrolle las bases ya fijadas.



Sin embargo, siendo pacífico que la colegiación es exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones públicas de Extremadura en el ejercicio de sus profesiones, la ley recoge tal situación eliminando, además, el inciso final del artículo 17.1 de la ley declarado inconstitucional, siempre con respeto a la potestad del legislador estatal de fijar quién debe colegiarse.

Las modificaciones de la ley van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también aprovecha para modificar aspectos mejorables, como la vinculación con la Administración, y establece la relación con la consejería competente en colegios profesionales; suprime la referencia a la consejería que tuviera atribuidas las funciones de Presidencia; introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas en el caso de los colegios de abogados; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

La modificación legislativa se justifica, por tanto, por razones de interés general y los fines que persigue son una mayor seguridad jurídica, claridad y transparencia en el régimen colegial. Por consiguiente, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos fines, puesto que es materia reservada a norma con rango de ley.

Además, la norma cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para cumplir su fin, sin establecer cargas adicionales a los colegios o consejos de colegios, tratando, así, de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

La presente modificación trata de establecer, en aras de la seguridad jurídica, un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre, que facilite el conocimiento y la comprensión íntegros de las normas a aplicar sin necesidad de tener que consultar la normativa básica estatal.



La iniciativa ha sido sometida al trámite de consulta pública establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la normativa actual de colegios profesionales en Extremadura se ha visto afectada sustancialmente por la modificación de la Ley estatal 2/1974 y que se han introducido aspectos novedosos que no se recogen en nuestra normativa, pero que son de obligado cumplimiento, resulta conveniente recogerlos en nuestra ley de colegios profesionales.

***Artículo único. Modificación de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.***

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. En el artículo 1 de la ley se sustituye la rúbrica, que pasa a ser la siguiente: "Objeto y ámbito de aplicación".

Dos. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue, manteniéndose la redacción del resto de apartados:

"1. La presente ley tiene por objeto la regulación de los colegios profesionales y los consejos de colegios profesionales en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica.

La comunidad autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, garantiza el ejercicio de las profesiones colegiadas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes".

Tres. En el artículo 2 de la ley se sustituye la rúbrica, que pasa a ser la siguiente: "Definiciones"; y queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Definiciones.

1. Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión.
2. A los efectos de la presente ley, son corporaciones colegiales los consejos de colegios profesionales de Extremadura y los colegios profesionales provinciales o autonómicos de Extremadura.



3. Los colegios profesionales y los consejos de colegios profesionales son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan las normas que los regulan.
4. Se entiende por profesión colegiada aquella profesión titulada para cuyo ejercicio una ley estatal exija la colegiación”.

Cuatro. En el artículo 3 de la ley se sustituye la rúbrica, que pasa a ser la siguiente: “Competencias y relaciones con la Administración”.

Cinco. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3, que quedan redactados como sigue, permaneciendo el resto de apartados inalterados:

- “1. La consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de colegios profesionales y en el ejercicio de las profesiones tituladas tiene las siguientes competencias:
  - a) La creación de organizaciones colegiales, en los términos que se definen en esta ley, previa petición de los profesionales titulados interesados.
  - b) La elaboración y aprobación de decretos, por los que se autorice la fusión o disolución de las organizaciones colegiales, en los términos de la presente ley, a propuesta de los colegios afectados.
  - c) Inscribir en el registro de colegios y consejos de colegios los actos que se definen en esta ley y en el decreto de regulación del registro.
  - d) Fomentar la colaboración entre las organizaciones colegiales y la creación de foros o espacios que favorezcan la publicidad y difusión de sus actividades a la ciudadanía.
  - e) Cualesquiera otras que se les atribuya legal o reglamentariamente.
2. Las consejerías competentes, por razón de la profesión vinculada a la organización colegial, asumirán la relación directa institucional con las organizaciones colegiales que correspondan y la colaboración con la consejería a que se refiere el apartado anterior en el desarrollo de sus competencias cuando así se requiera.
3. La Administración general de la Junta de Extremadura podrá suscribir con las organizaciones colegiales convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y defensa de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de que se trate, con los límites establecidos por la normativa sobre contratación del sector público”.



Seis. Se añade un apartado 9.º al artículo 3 con el siguiente contenido:

“9. Lo previsto en esta ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones públicas de Extremadura, en el ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso, para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los colegios profesionales u otras entidades los convenios, o contratar los servicios de comprobación documental, técnico o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales”.

Siete. El artículo 4 de la ley queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. De la creación.

1. La creación de nuevos colegios profesionales en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura se llevará a efecto por medio de ley de la Asamblea de Extremadura a petición de los profesionales titulados interesados, y estará condicionada a la concurrencia de suficientes razones de interés público que justifiquen la creación del colegio. La colegiación obligatoria para el ejercicio de una determinada profesión solo será exigible cuando así lo establezca una ley estatal.
2. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria en la que figuren los motivos que justifican la creación del colegio, las razones que impiden la integración del colectivo solicitante en un colegio profesional ya existente, el número aproximado de profesionales en ejercicio dentro del ámbito territorial propuesto por el colegio, así como el número de profesionales que realiza la solicitud.
3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la solicitud de creación se dirigirá a la consejería competente en materia de colegios profesionales, quien procederá a su tramitación y la remitirá a la consejería o consejerías que considere competentes por razón de la profesión para que informe o informen motivadamente sobre la creación del colegio. Recibido dicho informe, y siempre que la creación del colegio se encuentre justificada, la consejería competente en materia de colegios profesionales elaborará el correspondiente anteproyecto de ley, que someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión a la Asamblea de Extremadura.
4. La iniciación del procedimiento de creación de un colegio profesional requerirá la solicitud de una mayoría suficientemente representativa, debidamente acreditada, de los profesionales interesados con domicilio profesional en Extremadura. Dicha mayoría fehaciente se acreditará a través de firmas individualizadas.
5. No podrán crearse colegios profesionales de ámbito territorial inferior al de la comunidad autónoma de Extremadura. Asimismo, no se puede crear más de un colegio profesional de idéntica profesión dentro del mismo ámbito territorial”.



Ocho. El artículo 6 de la ley queda redactado de la siguiente forma:

“Los colegios adquirirán personalidad jurídica desde el momento en que, aprobada su ley de creación en la Asamblea, se constituyan sus órganos de gobierno”.

Nueve. Se modifica la rúbrica del capítulo III que pasa a denominarse “De los fines, funciones y obligaciones de los colegios”.

Diez. El artículo 10 de la ley queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. De los fines.

Son fines de los colegios profesionales de Extremadura los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que les son propios.
- b) La representación institucional exclusiva de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.
- c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.
- g) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional”.



Once. El artículo 11 de la ley queda redactado de la siguiente forma, con modificación de su rúbrica:

“Artículo 11. De las funciones y obligaciones.

1. Para el cumplimiento de sus fines, los colegios profesionales ejercerán las funciones que les vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:
  - a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
  - b) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en sus respectivos ámbitos, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
  - c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
  - d) Velar por la ética y dignidad profesionales de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.
  - e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
  - f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
  - g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
  - h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados.
  - i) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
  - j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
  - k) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta ley.



- l) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los estatutos de cada colegio.
- m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 15 de esta ley.
- n) Informar las disposiciones de carácter general de la comunidad autónoma que afecten directamente a su profesión cuando no estuviese creado el correspondiente consejo de colegios profesionales de Extremadura.
- ñ) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- o) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.
- p) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- q) Facilitar a cualquier juzgado o tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- r) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- s) Colaborar con las instituciones universitarias de la comunidad autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- t) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del colegio.
- u) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.



- v) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- w) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- x) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la presente ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.
- y) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.

2. Asimismo, los colegios profesionales cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 12 de esta ley.
- b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta ley.
- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de esta ley.
- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
- e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestrabilidad laboral.
- f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.



- g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. Las organizaciones colegiales deberán respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.
4. En sus actuaciones, los colegios y los consejos de colegios profesionales fomentarán la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, promoverán la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación”.

Doce. Se añaden los siete siguientes artículos, y de este modo los artículos 12 y siguientes anteriores pasan a tener la numeración correlativa que les corresponde tras la introducción de estos nuevos artículos:

“Artículo 12. Ventanilla única.

1. Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las juntas generales ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.



2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
  - a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
  - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
  - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
  - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
  - e) El contenido de los códigos deontológicos.
  - f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.
3. Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas, así como crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los consejos de colegios profesionales de Extremadura podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. Los colegios profesionales de ámbito provincial facilitarán a los consejos generales o superiores y, en el caso de que existan, a los consejos de colegios profesionales de Extremadura la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquellos.

#### Artículo 13. Memoria anual.

1. Las organizaciones colegiales deberán elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
  - a) Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la junta de gobierno en razón de su cargo.



- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las juntas de gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.
- h) Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporaciones de derecho público.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. Los consejos de colegios profesionales de Extremadura, de existir, harán pública, junto a su memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.
4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los consejos de colegios profesionales de Extremadura y los colegios provinciales, cuando no existan consejos, facilitarán a sus consejos generales la información necesaria para elaborar la memoria anual.
5. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realicen las organizaciones colegiadas, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.



Artículo 14. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. Los colegios profesionales deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo, los colegios profesionales dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá, en el plazo máximo de un mes, cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. Los colegios profesionales, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 15. Visado.

1. Los colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando estas actúen como tales y en los supuestos previstos en el Real Decreto 1000/2010, o norma que lo sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En ningún caso los colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.
2. El objeto del visado es comprobar, al menos:
  - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 12.2.
  - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control, e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo



previsto en el apartado siguiente, asume el colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo que haya visado el colegio en los que resulte responsable el autor del mismo, el colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por este al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.
4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.
5. Los colegios de profesiones técnicas podrán crear registros de intervenciones profesionales, en los términos y con el alcance que se determine en sus propios estatutos, en los que las personas colegiadas deberán formular puntual declaración de los trabajos en que intervengan, estén o no sometidos a visado, para el control estadístico, deontológico y de colaboración con las Administraciones públicas.

#### Artículo 16. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

No obstante lo anterior, los colegios de abogados podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas.

Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

Los demás colegios que por requerimiento judicial deban emitir dictámenes sobre honorarios o costes de los trabajos de sus miembros, utilizarán los instrumentos o fuentes que legalmente puedan servir de referencia para su determinación.

#### Artículo 17. Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones,



discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la sección III del capítulo III del título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 17 bis. Servicios y prestaciones exigidos en situaciones excepcionales.

1. En los supuestos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública, puede imponerse a los y las profesionales titulados el deber del ejercicio profesional, en los términos legalmente establecidos. La imposición de este deber afecta a todas las personas tituladas de la profesión de que se trate dentro del ámbito territorial, total o parcial, de Extremadura, en función de la extensión y gravedad del supuesto por el que se reclama. Dicho deber solo es exigible si los medios a disposición de la Administración no son suficientes para cubrir los requerimientos que demanda la situación de necesidad. En todo caso debe aplicarse el principio de proporcionalidad. El cumplimiento de este deber debe ser compensado de acuerdo con la normativa vigente.
2. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el apartado 1, los colegios profesionales deben dar el auxilio necesario a la autoridad competente para coordinar las prestaciones de sus colegiados”.

Trece. El capítulo IV, “De los estatutos”, pasa a ser la rúbrica que antecede al nuevo artículo 18. El antiguo artículo 13 pasa a ser el artículo 19 de la ley que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19. Del contenido.

Los estatutos de los colegios profesionales contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos.
- c) Derechos y deberes de los colegiados.
- d) Fines y funciones específicas del colegio.
- e) Régimen disciplinario.



- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales.
- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos.
- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes.
- l) Premios y distinciones.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos.
- q) Las demás materias necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de los colegios".

Catorce. El antiguo artículo 14 de la ley pasa a ser el artículo 20 y sus apartados 1.º y 4.º quedan redactados de la siguiente forma:



- “1. Los colegios profesionales comunicarán a la consejería competente en materia de colegios profesionales los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el registro regulado en el título V de esta ley dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación.
4. Elegidos los órganos de gobierno, se comunicará su composición a la consejería competente en materia de colegios profesionales en el plazo de un mes a partir de dicha elección”.

Quince. El antiguo artículo 16 pasa a ser el artículo 22 y los apartados 3.º y 4.º del mismo quedan redactados de la siguiente forma:

- “3. El ejercicio de una profesión colegiada en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura requerirá la pertenencia al correspondiente colegio profesional, si así fuese exigido por ley estatal.
4. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en Extremadura. A estos efectos, cuando en una profesión solo existan colegios profesionales en algunas comunidades autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Los colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación, ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios los colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea a Extremadura, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones”.



Dieciséis. El antiguo artículo 17 de la ley pasa a ser el 23, que en sus apartados primero y segundo queda redactado de la siguiente forma, manteniéndose igual el apartado 3.º:

“Artículo 23. De la colegiación de los profesionales vinculados a la Administración.

1. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el requisito de la colegiación obligatoria no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones en cuanto que éstas no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas.
2. Para el ejercicio privado de su profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, si así fuese exigido por una ley estatal”.

Diecisiete. El antiguo artículo 18 de la ley pasa a ser el 24 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24. Del ejercicio de las profesiones colegiadas.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley de Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable.
2. Los acuerdos, decisiones, y recomendaciones de los colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
3. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones serán solo los que se establezcan por ley estatal. Los estatutos de los colegios, o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
4. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso los colegios profesionales ni sus organizaciones colegiales podrán, por sí mismos o a través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.



5. La pertenencia a colegios profesionales no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos”.

Dieciocho. El antiguo artículo 22 de la ley pasa a ser el artículo 28 y su apartado 4.º queda redactado de la siguiente forma:

“4. Adoptada la iniciativa de creación en la forma prevista en el apartado anterior, el consejo se creará mediante decreto, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de colegios profesionales”.

Diecinueve. El antiguo artículo 25 de la ley pasa a ser el 31 y su apartado 3.º queda redactado de la siguiente forma:

“3. Los consejos de colegios profesionales de Extremadura comunicarán a la consejería competente en materia de colegios profesionales los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el registro regulado en el título V de esta ley dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación”.

Veinte. El antiguo artículo 31 de la ley pasa a ser el 37 y su apartado 1.º queda redactado de la siguiente forma:

“1. El Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura estará adscrito a la consejería competente en materia de colegios profesionales, a los meros efectos de publicidad”.

Veintiuno. El antiguo artículo 33 de la ley pasa a ser el 39 y su apartado 3.º queda redactado de la siguiente forma:

“3. El titular de la consejería con competencias en materia de colegios profesionales solo podrá denegar motivadamente las inscripciones y anotaciones en el registro por razones de legalidad”.

Veintidós. El antiguo artículo 34 de la ley pasa a ser el artículo 40 y su apartado 1.º queda redactado de la siguiente forma:

“1. Podrá crearse un Consejo Autonómico de Colegios Profesionales, adscrito a la consejería competente en materia de colegios profesionales, como órgano consultivo e



instancia de participación de los colegios y consejos de colegios profesionales de la comunidad autónoma de Extremadura, del que formarán parte los decanos y presidentes de colegios y consejos de colegios profesionales de Extremadura y al que también podrá incorporarse un representante nombrado por cada uno de los colegios profesionales de ámbito suprarregional que cuenten con representación en la comunidad autónoma de Extremadura”.

Veintitrés. El antiguo artículo 35 de la ley pasa a ser el 41 y su apartado 1.º queda redactado de la siguiente forma:

“1. El Consejo Autonómico de Colegios Profesionales se creará por decreto a propuesta del titular de la consejería competente en materia de colegios profesionales”.

***Disposición adicional única. Igualdad de género.***

Todos los preceptos de la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura que utilizan la forma del masculino genérico se entienden aplicables a personas de ambos sexos.

***Disposición transitoria primera. Vigencia de las obligaciones de colegiación.***

Hasta la entrada en vigor de la ley estatal que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.

***Disposición transitoria segunda. Adaptación de estatutos.***

Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a quienes sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 18 de noviembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 17 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo.*

(2020050210)

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece entre los fines del mismo la gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, especialmente en materia de orientación e intermediación en el mercado laboral. Así mismo, el artículo 4 del Decreto 26/2009, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece entre sus funciones la intermediación laboral, la orientación e inserción profesional para el empleo mediante itinerarios personalizados y de acompañamiento al empleo.

Por otro lado, el 15 de octubre de 2020, la Junta de Extremadura y los Agentes Económicos y Sociales, han firmado la Estrategia de Empleo y Competitividad Empresarial de Extremadura 2020-2025. La nueva estrategia se configura como el nuevo marco en el que se van a desarrollar las nuevas políticas de empleo y establece entre sus objetivos el plantear un nuevo modelo de intervención con las personas desempleadas para ajustar y concretar las políticas dirigiéndolas a resolver necesidades concretas.

Mediante Decreto 67/2018, de 22 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia adquirida en las sucesivas convocatorias al amparo del Decreto 67/2018, de 22 de mayo, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras tanto de gestión como en cuanto a las actuaciones. Si bien la tipología de actuaciones es la adecuada, se ha constatado que para lograr una mayor eficacia de las medidas, procede la simplificación de los procedimientos.

Por todo ello, la presente orden mantiene las acciones de orientación profesional como eje principal del mismo y amplía el resto de actuaciones de Políticas Activas de Empleo incluida la adquisición de competencias genéricas y transversales que pueden formar parte de los itinerarios personalizados de empleo en determinados casos.

Dado que, en la actualidad, la orientación laboral no es una necesidad únicamente de las personas desempleadas, sino también de las personas ocupadas, la presente orden se dirige tanto a personas ocupadas como desempleadas. También se mantiene, al igual que la normativa anterior la posibilidad de que, en función de los distintos planes de empleo, la



Estrategia Española de Empleo, la Estrategia de Empleo de Extremadura o las Estrategias de la Unión Europea, se establezcan sistemas individualizados de orientación con itinerarios de inserción personalizados a diferentes colectivos puesto que las prioridades de atención no son algo estático sino que varían en función de la evolución del mercado laboral. Por otra parte, se completarán los itinerarios personalizados de inserción con actuaciones de Políticas Activas de Empleo complementarias a la orientación profesional, que, en función del tipo de personas al que se dirigen y su posicionamiento en el mercado laboral, podrán consistir en prospección de empresas para propiciar inserción laboral o prácticas no laborales, en actuaciones de inserción laboral de las personas orientadas, adquisición de competencias genéricas y/o transversales, prospección de empresas o apoyo para la inserción en el mercado laboral de personas discapacitadas.

Asimismo, el procedimiento de asignación de centros de empleo a las entidades, asegura que la cobertura de los servicios a personas demandantes de empleo no discrimina en función del lugar de residencia.

En cuanto a las mejoras de gestión que se incluyen en esta orden, se mantiene el establecimiento de un criterio de imputación de coordinadores, se modifican los criterios de valoración incidiendo más en aquellos aspectos que puedan garantizar una mayor calidad de los servicios prestados, se mantiene, para dotar de más transparencia al proceso, la publicación de la puntuación provisional previa a la resolución y se establece el sistema de costes justificados en la gestión de los gastos indirectos asociados a la ejecución de los proyectos.

Por su parte, el establecimiento de las ayudas que contempla la presente orden contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al acercar los servicios del SEXPE a las zonas rurales y establecer sistemas de puesta en marcha de itinerarios personalizados de mejora de la empleabilidad de las personas que tienen en cuenta las características de cada territorio y sus particularidades. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Finalmente, se mantiene la referencia a la obligación de introducir la perspectiva de género en el sistema de orientación para el empleo, en cumplimiento de las directrices contenidas en el capítulo II de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de lo estipulado en la Estrategia de Empleo y Competitividad Empresarial de Extremadura 2020-2025.

La Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha modificado el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que las bases reguladoras



se aprobarán por decreto del presidente u orden del titular de la Consejería correspondiente o aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependiente de ella.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informes de la Abogacía General y de la Intervención General,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto y finalidad.***

1. La presente orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo que podrán consistir en incorporación, adquisición de competencias genéricas y transversales, prospección e inserción.
2. La finalidad de la presente orden es lograr la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas mediante itinerarios personalizados de inserción, combinados con las actuaciones a las que hace referencia el apartado anterior del presente artículo, así como actuar de manera preventiva mediante la orientación de personas ocupadas.

***Artículo 2. Plan estratégico.***

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como plan estratégico de las subvenciones previstas en la presente orden el plan específico elaborado al efecto, que trae su causa de la Estrategia de Empleo y Competitividad Empresarial de Extremadura 2020-2025 y los Planes anuales de Empleo aprobados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 3. Perspectiva de género.***

Las acciones subvencionables con cargo a la presente orden incorporarán la perspectiva de género, debiendo tener en cuenta la posición de partida en la que se encuentran tanto los hombres como las mujeres respecto al empleo, analizar las necesidades prácticas y las obligaciones relacionadas con la vida cotidiana y la posición social de mujeres y hombres que pudieran dificultar el acceso y el aprovechamiento de las actuaciones propuestas e incidir en el uso del lenguaje no sexista.

**Artículo 4. Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden, las entidades privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que quieran colaborar con el Servicio Extremeño Público de Empleo en la realización de las acciones recogidas en esta orden para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las entidades beneficiarias deberán estar radicadas en Extremadura entendiéndose por tal el ejercicio de su actividad económica en la Comunidad Autónoma y contar con una plantilla mínima de tres personas trabajadoras en los centros de trabajo de Extremadura a fecha de publicación de la correspondiente resolución de convocatoria.
3. La entidad deberá manifestar, mediante declaración del representante legal, la solvencia económica para poder atender a las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario/a, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario/a.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario/a a que hace mención el presente apartado, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de la subvención y que se incluirá en la solicitud de la subvención, de acuerdo con el anexo I establecido en la presente orden.

**Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de las acciones subvencionadas. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio Extremeño Público de Empleo subvencionará los siguientes gastos:
  - a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para la ejecución del programa, así como las indemnizaciones por finalización del contrato prevista en el artículo 49.1c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, entendiéndose que se



hace referencia a la finalización del contrato suscrito para el programa subvencionado. A tal efecto:

- a.1. Para las acciones administrativas, se consideran en función del número de personal técnico dedicado al programa, siendo necesario, al menos, una persona por proyecto y entidad, con la categoría de auxiliar administrativo:
  - Entre 1 y 4 técnicos/as. 1 auxiliar a jornada laboral completa a lo largo del desarrollo del proyecto o el número de auxiliares equivalentes en términos de jornada laboral.
  - Entre 5 y 8 técnicos/as: 2 auxiliares a jornada laboral completa a lo largo del desarrollo del proyecto o el número de auxiliares equivalentes en términos de jornada laboral.
  - Más de 8 técnicos/as: 3 auxiliares a jornada laboral completa a lo largo del desarrollo del proyecto o el número de auxiliares equivalentes en términos de jornada laboral.
- a.2. Para las acciones de orientación y adquisición de competencias genéricas y transversales, el personal técnico deberá tener un contrato a jornada completa.
- a.3. Las entidades podrán contar con una persona dedicada a tareas de coordinación con la categoría de titulado/a universitario/a, en cuyo caso deberá estimar y justificar el número de horas realmente dedicados al proyecto, con independencia del tipo de contrato que tenga. La cuantía de la subvención, establecida en el artículo 10.1 a) para personal técnico, se prorrateará en función de dichas horas.

No obstante, la imputación de horas dedicadas a las tareas de coordinación que haga la entidad, se establecen, en función del número de personas técnicas dedicadas a las tareas del punto a.2 del presente apartado a), con los siguientes límites:

- Entre 1 y 3 técnicos/as. Máximo 50 % de la jornada laboral anual.
- 4 o 5 técnicos/as. Máximo 60 % de la jornada laboral anual.
- Entre 6 y 8 técnicos/as. Máximo 75 % de la jornada laboral anual.
- Más de 8 técnicos/as. Hasta el 100 % de la jornada laboral anual.

El cálculo de la imputación de horas de coordinación, se realizará en función de la media anual de personal técnico contratado a jornada completa para el desarrollo



del programa redondeados por defecto en caso de no ser un número exacto de técnicos cuando la parte decimal esté entre 0.01 y 0.49 y por exceso cuando la parte decimal esté entre 0,50 y 0,99.

a.4. Las entidades que trabajen con colectivos de discapacidad auditiva, podrán contratar un Técnico en Lengua de Signos, con la titulación de Técnico Superior en la Interpretación de la Lengua de Signos o equivalente y tendrán la consideración a efectos de cálculo de la cuantía de la subvención como personal técnico.

b) Dietas y gastos de desplazamientos de las personas contratadas para el programa que realicen las acciones subvencionadas.

Se podrán imputar a dietas y gastos de desplazamientos como máximo el importe resultante de aplicar el 5 % a los costes salariales y de Seguridad Social imputados al programa.

c) Gastos generales.

c.1) Gastos generales. Costes directos:

Se podrán imputar al proyecto, con un límite del 7 % de los costes salariales y de seguridad social los siguientes gastos:

- 1.º Material didáctico y psicotécnico para los/as profesionales de la orientación en el desempeño de la actividad subvencionada. Este apartado incluye tanto el material que necesiten las personas profesionales de la orientación como el que se entrega a las personas demandantes usuarias de los servicios incluidos, en su caso, los gastos de elaboración e impresión de los materiales.
- 2.º Material de oficina utilizado para la realización del programa que no tenga cabida en el apartado anterior. Se establece un límite máximo de 5 euros por usuario.
- 3.º Gastos de reparación y mantenimiento de ordenadores con un máximo de 600 €. La entidad deberá acreditar el número de ordenadores a utilizar en el programa y la propiedad de los mismos debiendo garantizar su buen estado. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido autorizado previamente y durante el tiempo que dure la realización del programa.

Para obtener la autorización del SEXPE, la entidad deberá remitir escrito al Servicio de Orientación e Intermediación indicando el número de ordenadores, características técnicas, uso y ubicación de los mismos que sean objetos del contrato de mantenimiento o, en su caso, de la reparación.



Los ordenadores que podrán ser cubiertos en los contratos de mantenimiento o reparaciones serán aquellos que sean utilizados exclusivamente para el proyecto y estén previamente inventariados como parte del mismo.

En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la solicitud, el SEXPE emitirá la autorización o denegación motivada de los gastos enumerados.

- 4.º Gastos de amortización de los equipos informáticos utilizados en exclusiva para el proyecto. El coste de amortización se tiene que calcular de acuerdo con el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE n.º 165, de 11 de julio) o normativa que lo sustituya.
- 5.º En los supuestos en que sean subvencionables las acciones indicadas en el artículo 6.1 b) de la presente orden, se podrán imputar al programa los gastos derivados de actividades grupales realizadas fuera de las sedes indicadas por la entidad, incluyendo gastos de viajes de las personas usuarias, siempre y cuando hayan sido autorizadas antes de su ejecución por el Servicio de Orientación e Intermediación previa solicitud y justificación de su necesidad por la entidad subvencionada.

c.2) Gastos generales. Costes indirectos:

Se podrán imputar aquellos gastos por costes indirectos que sean necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el artículo 6 de la presente orden con un límite del 3 % de los costes salariales a los que hace referencia el apartado 1.a) del presente artículo y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18.3 c) de la presente orden.

Los gastos por costes indirectos podrán imputarse a los siguientes conceptos:

- 1.º Seguro de responsabilidad civil en la parte que cubra las acciones subvencionables que figuren en la resolución de convocatoria.
- 2.º Servicios de prevención de riesgos laborales en las disciplinas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene industrial, y Ergonomía y Psicología aplicada, en la parte que corresponda a los/as trabajadores/as adscritos al programa subvencionado y durante el tiempo de ejecución del mismo.
- 3.º Gastos telefonía móvil, fija e Internet asociados a la ejecución de la actividad subvencionada.



- 4.º Gastos de alquiler, electricidad, limpieza y de agua excluyendo el importe de las tasas e impuestos derivados de este suministro de los espacios necesarios para el desarrollo de los trabajos de coordinación y apoyo.
  - 5.º Los gastos de asesoría en la parte laboral, en concreto, elaboración de nóminas y confección de RLC y RNT, de aquellos trabajadores/as contratados para el programa subvencionado.
2. En ningún caso serán subvencionables los gastos prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 6. Acciones subvencionables, localización y colectivos prioritarios.**

1. Las acciones subvencionables consistirán en:

- a) Orientación: Mínimo 6 horas:

Las acciones de orientación se llevarán a cabo de acuerdo con las directrices emanadas del artículo 8 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo y contendrán, al menos, las siguientes actuaciones:

- 1.º Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil de 1 hora de duración: A través del diagnóstico deberán identificarse las habilidades y competencias, exploración de objetivos y la empleabilidad de la persona demandante de empleo en el momento inicial teniendo en cuenta su experiencia, formación, circunstancias familiares y posibles oportunidades profesionales.
- 2.º Diseño de itinerario de 1 hora de duración: Este diseño debe contener, al menos, lo siguiente: Alternativas/ objetivos profesionales más adecuados para el acceso al empleo de acuerdo con el perfil del usuario/a, identificación de las principales actuaciones propuestas según calendarios de programas o sesiones, elementos de verificación y seguimiento. Para la realización del itinerario será precisa la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre el usuario/a y la entidad beneficiaria.

El itinerario deberá incorporar al menos:

- La identificación de alternativas profesionales.
- La identificación de un itinerario formativo, cuando se precise.
- La identificación de las actuaciones de búsqueda activa de empleo que, de acuerdo con su perfil, el usuario/a quedará obligado a realizar.



- 3.º Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y cumplimiento del compromiso de actividad.
- 4.º Asesoramiento y ayuda técnica adicional para la definición de su currículum que refleje el perfil profesional y la aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo de manera individual o grupal.
- 5.º Información y asesoramiento adicional sobre el mercado de trabajo, políticas activas de empleo, la oferta formativa y los programas que faciliten la movilidad para la formación y cualificación europea.
- 6.º Apoyo a la gestión de la movilidad laboral incluyendo la información más relevante en el ámbito de la Unión Europea y la información disponible en la Red Eures.

Las acciones de orientación referidas forman parte de un itinerario individual y personalizado de empleo (IPE) que deberán realizar todos los/as demandantes de empleo siendo obligatorio realizar un mínimo de 6 horas de orientación, si bien la resolución de la convocatoria, podrá, en función de las estrategias de Políticas Activas de Empleo de la Junta de Extremadura y las necesidades de los colectivos a atender, establecer un número de horas mayor.

En todo caso, si el colectivo al que se dirige la convocatoria es el de personas con discapacidad, el número mínimo de horas de atención no podrá ser menor de 8 por usuario o usuaria.

Además de las actuaciones indicadas en los puntos 1.º a 6.º del presente apartado, se consideran actuaciones dentro del itinerario y, por tanto, susceptibles de ser contabilizadas para el cumplimiento de objetivos, el acompañamiento a entrevistas de trabajo a los/as usuarios/as que lo precisen.

El personal técnico responsable del itinerario personalizado de empleo deberá suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con los datos proporcionados por el SEXPE del historial de los/as demandantes de empleo a atender y deberá estar identificado mediante su NIF o NIE en SISPE como tutor/a del itinerario y, en su caso, como proveedor de los servicios asociados a dicho itinerario o fuera de él.

El personal técnico responsable de los itinerarios, siempre que se cumpla con el número de horas de atención a los/as demandantes indicados en la resolución, podrá destinar parte de su jornada laboral a la prospección de empresas como apoyo a la mejora de la empleabilidad de las personas usuarias del servicio.

Todas estas acciones serán coordinadas por el personal técnico de los centros de empleo que tengan adscritas funciones de orientación en su ámbito de actuación. Así



mismo, la información deberá revertir al centro de empleo en la forma, plazo y modo que se determine desde el SEXPE.

b) Acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales:

Las resoluciones de convocatorias podrán subvencionar acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales.

Las acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales podrán llevarse a cabo bien en actuaciones individuales, bien en actuaciones en grupos de un máximo de 20 personas por acción, y se centrarán en la adquisición o mejora de las siguientes competencias: Autoconfianza, comunicación, cumplimiento de tareas, razonamiento matemático, interés por aprender, orientación al logro, gestión del tiempo, habilidades sociales, creatividad e innovación, iniciativa y trabajo en equipo, solución de problemas, flexibilidad, tolerancia a la frustración.

En el supuesto de que se incluyan estas acciones como subvencionables, podrán, dentro de las mismas, subvencionarse actuaciones de incorporación al programa consistentes en el contacto con las personas no demandantes de empleo susceptibles de participar en el programa y el acompañamiento inicial previo al mismo.

c) Acciones de coaching para constituir equipos de búsqueda de empleo:

Las resoluciones de convocatoria podrán subvencionar acciones de coaching que mediante la intervención de un entrenador/a profesional o coach que ejerza la labor de dinamización de los grupos, proporcionen a las personas desempleadas de forma colectiva, estrategias de búsqueda de empleo tanto para el empleo por cuenta ajena como por cuenta propia.

Las acciones consistirán en mejorar o adquirir competencias para la elaboración y presentación de currículos, creación de marca personal, mejorar las habilidades para hacer frente a una entrevista de trabajo o conocimiento del mercado laboral regional o de su zona.

d) Empleo con apoyo:

En los supuestos en los que el colectivo de demandantes de empleo a los que hace referencia el artículo 6.3 de la presente orden sea el de personas con discapacidad, las resoluciones de convocatoria podrán subvencionar acciones para promover el empleo con apoyo.

Estas acciones consistirán en asesoramiento y apoyo individualizado para que la persona con discapacidad y con especiales dificultades pueda acceder, mantenerse y promocionarse en una empresa ordinaria en el mercado de trabajo abierto.



e) Inserción laboral:

A efectos de la presente orden, se considerará inserción laboral válida para el cumplimiento de los objetivos del mismo, aquella inserción de las personas demandantes de empleo atendidas por la entidad beneficiaria, que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.º Que la provisión del puesto de trabajo sea a través de una oferta de empleo registrada en el SEXPE.
- 2.º Que la contratación tenga al menos una duración mínima de 3 meses y ser al menos del 50 % de la jornada laboral. En el caso de trabajadores/as autónomos, se entiende cumplido este requisito cuando la persona permanezca inscrita en alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos durante el mismo período.
- 3.º Que la persona contratada no haya tenido tres o más relaciones laborales u otro tipo de relación profesional con la empresa, grupo de empresas o con la entidad beneficiaria de la ayuda salvo que la suma de todas éstas sea inferior a seis meses en los 24 meses anteriores a la contratación objetivo del programa, excepto si el contrato formalizado es de carácter indefinido y la anterior relación laboral era de carácter temporal.

Este requisito no será exigible para el caso de las personas contratadas con discapacidad.

- 4.º Que la persona contratada haya participado en el proceso de orientación durante al menos 4 horas, todas ellas previas a la contratación. En el caso de trabajadores/as autónomos/as la exigencia del requisito lo será a fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.
- 5.º Que la contratación o el alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as se haya formalizado en el período comprendido entre el inicio del programa y dos meses después de la finalización del mismo.
- 6.º Cuando la persona desempleada se incorpore como socio/a trabajador/a o de trabajo en cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en los puntos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º anteriores.
- 7.º Cuando la persona desempleada se constituya como trabajador/a por cuenta propia o autónomo/a, siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en los puntos 2.º, 4.º y 5.º anteriores.

Asimismo, se considerará inserción la formalización de contrataciones por períodos inferiores a tres meses, siempre y cuando la suma total sea igual o superior a este



período, al menos una de ellas provenga de una oferta de empleo registrada en un centro de empleo, se cumpla con el resto de los requisitos arriba indicados y todos los contratos se formalicen en el período comprendido entre el inicio del programa y dos meses después de la finalización del mismo.

También podrán considerarse inserciones imputables a la entidad a efectos de justificación de la subvención aquellas que, aunque no hayan sido cubiertas por usuarios asignados a la entidad, cumplan los siguientes requisitos:

- Que se hayan cubierto a través de oferta de empleo presentada ante el SEXPE.
- Que no haya personas con el perfil requerido en la oferta entre los usuarios de la entidad.
- Que la empresa haya presentado la oferta tras una visita de prospección que cumpla lo especificado en el artículo 6.1.f) de la presente orden para la prospección laboral.

f) Prospección.

Las resoluciones de convocatoria podrán subvencionar acciones de prospección laboral que faciliten la inserción laboral de las personas usuarias.

Así mismo podrán subvencionar las acciones de prospección con empresas conducentes a la realización de prácticas no laborales en empresas. Dichas prácticas serán adecuadas a los perfiles profesionales de los/as demandantes de empleo usuarios/as del programa que cumplan con los requisitos del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o norma que lo sustituya, siendo necesario que su realización figure en el Itinerario Personalizado de Inserción y que el orientador u orientadora emita un informe donde quede fundamentada dicha necesidad.

Se entiende por acciones de prospección laboral, a efectos de la presente orden, la realización de visitas a empresas para difundir información sobre el objetivo del programa subvencionado, detectar necesidades de contratación de personal por parte de las mismas, captar ofertas de empleo y promover, para su cobertura, a las personas candidatas de entre las que han recibido el servicio de orientación a través de la propia entidad. En ausencia de personas candidatas adecuadas a dichas ofertas, serán remitidas desde los centros de empleo del SEXPE, aquellas que, siendo demandantes de empleo, cumplan los requisitos de acceso a la oferta.

En estas acciones de prospección se debe dar a conocer al empresariado las bonificaciones/reducciones a la contratación laboral de mujeres en general, y a colectivos con



especiales dificultades de inserción en particular tales como víctimas de violencia de género, mayores de 45 años o personas con discapacidad.

Las acciones de prospección serán coordinadas por el personal técnico de los centros de empleo que tengan adscritas funciones de prospección en su ámbito de actuación. Asimismo, la información deberá revertir al centro de empleo en la forma, plazo y modo que se determine desde el SEXPE y la misma podrá ser vertida en la base de datos de prospección de empresas del SEXPE.

## 2. Localización de las acciones:

En aras a garantizar la prestación de los servicios de orientación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta las necesidades del mercado laboral extremeño y las estrategias del SEXPE, se establecerán en las correspondientes resoluciones de convocatoria tantos grupos de centros de empleo como proyectos a aprobar en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las entidades, en el anexo II, deberán indicar sus preferencias de manera ordenada por orden de prioridad e incluyendo todos los grupos de centros de empleo establecidos en las resoluciones de convocatorias.

La Comisión de Valoración establecerá, en función de la puntuación obtenida, el grupo de centros de empleo en que actuará cada entidad beneficiaria, respetando el orden que la misma haya solicitado en su proyecto salvo que dicho grupo haya sido asignado a otra entidad con mayor puntuación, en cuyo caso, se otorgará el primer grupo que, siguiendo las prioridades indicadas por la entidad, no haya sido asignado a otra con mayor puntuación.

## 3. Colectivos y grupos de población prioritarios:

Las correspondientes convocatorias podrán establecer los colectivos y los grupos de población a los que se dirigirán las acciones de orientación y, en su caso, las otras políticas activas de empleo.

Las personas pertenecientes a estos colectivos podrán ser demandantes de empleo, ocupadas o desempleadas, inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo de acuerdo con las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, para las actuaciones de incorporación incluidas en las acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales, las personas destinatarias podrán no ser demandantes de empleo si bien deberán serlo en el momento de recibir el resto de las acciones subvencionables, incluidas las propias acciones de adquisición de competencias genéricas y transversales.



Las acciones de incorporación, en su caso, podrán dirigirse a cualquier persona que precise la adquisición de competencias genéricas y transversales.

**Artículo 7. Personas destinatarias de las acciones.**

1. Las personas destinatarias de las acciones serán exclusivamente las remitidas por el centro de empleo, previa solicitud por parte de la entidad a través de la presentación de la correspondiente oferta de actividad o procedimiento que la sustituya, excepto en el supuesto de las actuaciones de incorporación a las acciones de adquisición genéricas y transversales, en cuyo caso podrán ser personas no remitidas por el centro de empleo. El sondeo de demandantes será realizado por personal del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Las directrices y normas de distribución de demandantes se establecerán en la correspondiente resolución de convocatoria.

**Artículo 8. Especificaciones técnicas para la contratación del personal técnico para la realización de las acciones.**

1. Las especificaciones técnicas para la contratación del personal técnico para la realización de las acciones de orientación y para la realización de la adquisición de competencias genéricas y transversales, será la siguiente:
  - a) Titulaciones de licenciatura, diplomatura o grado equivalentes para técnicos/ as que realicen las actuaciones que figuran en los artículos 6.1 a) y b) de la presente orden:
    - Psicología.
    - Pedagogía.
    - Psicopedagogía.
    - Sociología/ ciencias políticas y sociología (secc. Sociología).
    - Ciencias del trabajo.
    - Educación Social.
    - Trabajo Social.
    - Relaciones Laborales y RRHH.
    - Graduado Social.



Magisterio o grado en educación.

Persona con titulación universitaria media o superior distinta a las anteriores si ha cursado con aprovechamiento un máster en orientación profesional.

Persona con titulación universitaria media o superior distinta a las anteriores con experiencia acreditada en acciones de orientación en programas públicos de al menos dos años.

b) Titulaciones licenciatura, diplomatura o grado equivalentes para el personal técnico que realice las actuaciones que figuran en el artículo 6.1 f) de la presente orden:

Económicas.

Empresariales.

Derecho.

Administración y Dirección de Empresas.

Graduado Social.

Educación Social.

Ciencias del trabajo.

Relaciones Laborales y RRHH.

Persona con titulación universitaria media o superior con experiencia acreditada en acciones de prospección en programas públicos de al menos dos años.

c) Para las acciones a las que hace referencia al artículo 6.1c) de la presente orden, las siguientes titulaciones:

Psicología.

Pedagogía.

Psicopedagogía.

Sociología/ ciencias políticas y sociología (secc. Sociología).

Ciencias del trabajo.

Educación Social.



Trabajo Social.

Relaciones Laborales y RRHH.

Graduado Social.

Magisterio o grado en educación.

Económicas.

Empresariales.

Derecho.

Administración y Dirección de Empresas.

Persona con titulación universitaria media o superior distinta a las anteriores si ha cursado con aprovechamiento un máster en orientación profesional.

Persona con titulación universitaria media o superior distinta a las anteriores con experiencia acreditada en acciones de orientación en programas públicos de al menos dos años.

Formación Profesional de Grado Superior en Integración Social, Animación Sociocultural o Mediación Comunicativa.

d) Para las acciones a las que hace referencia el artículo 6.1 d) de la presente orden, las siguientes titulaciones:

Titulación universitaria de Grado, diplomatura o licenciatura más una formación complementaria en Inserción laboral de personas con discapacidad con una duración de al menos 200 horas.

Certificado de Profesionalidad Inserción Laboral de Personas con Discapacidad

Formación Profesional de Grado Superior en Integración Social.

2. El personal técnico adscrito al proyecto que ejerza las funciones de coordinación, así como aquel personal que desarrollará las acciones del artículo 6.1 deberán acreditar formación en perspectiva de género para garantizar que la misma es tenida en cuenta en todas las actuaciones a llevar a cabo.

### **Artículo 9. Financiación.**

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de



Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los cuales podrán ser cofinanciados por fondos transferidos por la Administración General del Estado.

2. La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas inicialmente, las cuales podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 10. Cuantía de las subvenciones.**

1. La cuantía de la subvención se determinará en función de las acciones a llevar a cabo, el número de personas usuarias a atender y el número de horas de personal técnico necesario para ello.

Para el establecimiento de dicha cuantía, en la resolución de convocatoria se indicará el número de personas usuarias que deberá atender cada entidad y el número de horas de atención a cada una.

En función de estas horas se establecerá el número de personal técnico a subvencionar teniendo en cuenta el módulo horas/año por técnico/a del presente artículo, así como el coste de coordinación y personal de apoyo de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5.1 a) a.1 y 5.1 a) a.3.

A la cuantía así determinada, se le sumarán los gastos de dietas y desplazamientos y los gastos generales por los importes que solicite la entidad siempre que los mismos no superen los máximos fijados en el presente artículo.

Los criterios para la determinación de la cuantía será la siguiente:

- a) Los costes salariales y de Seguridad Social se calcularán tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, referido a 14 pagas, vigente a fecha de publicación de las correspondientes resoluciones de convocatoria, teniendo en cuenta que los cálculos para cada persona trabajadora imputada en un 100 % al programa y 100 % de la jornada laboral, fijado tanto anualmente como mensualmente se establece en un máximo de:

a.1. Personal técnico y coordinación: 5 veces el IPREM anual total.

a.2. Personal Auxiliar Administrativo: 3 veces el IPREM anual total.



No obstante lo anterior, si los costes salariales y de Seguridad Social así calculados, superasen los establecidos por la Administración General de la Junta de Extremadura para su personal, el importe máximo de la subvención por este apartado sería este último para cada categoría profesional.

La determinación del personal técnico necesario para la realización de las acciones se establecerá a partir del módulo de 1.800 horas/año por técnico/a, de las cuales al menos 1500 horas deben ser de atención a los/as usuarios/as y teniendo en cuenta su programación y la cronología de sus acciones, se podrá contratar personal de categoría técnica superior o media con las titulaciones especificada en el artículo 8 de la presente orden.

Una vez estimado el número de personas técnicas necesarias para la ejecución del proyecto de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior, se calcularán los costes de coordinación imputables al proyecto según se estipula en el artículo 5.1.a), apartado a.3 de la presente orden.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades podrán contratar un número de técnicos/as mayor siempre y cuando la contratación sea a jornada completa y su dedicación al programa sea del 100 % sin que ello implique un incremento de la cuantía de subvención concedida para personal, el número de personas de apoyo subvencionables ni el porcentaje de imputación del personal de coordinación calculado según el párrafo anterior.

Así mismo, se procederá a imputar el número de personas de apoyo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.1. a) a.1 de la presente orden.

El límite anual se ajustará al periodo de ejecución de las acciones.

- b) Dietas y desplazamientos: El importe de las dietas o gastos de desplazamientos no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón de servicio y podrán imputarse al proyecto siempre que las mismas tengan como destino y origen las localidades pertenecientes a los centros de empleo asignados a la entidad en la resolución de concesión excepto las imputables al personal de coordinación y, en su caso, al personal de apoyo que podrán tener origen o destino en la sede de la entidad o en servicios centrales del SEXPE cuando sean citados para reuniones por parte del órgano gestor.

En todo caso, no podrán superar el límite establecido en el artículo 5.1.b) de la presente orden.

- c) Gastos generales:

c.1) Gastos generales por costes directos. Se podrán imputar al proyecto, con un límite del 7 % de los costes salariales y de seguridad social a los que hace referencia el



apartado 1.a) del artículo 5 y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18.3 c) de la presente orden.

c.2) Gastos generales por costes indirectos: Se aceptarán gastos por costes indirectos por un importe máximo del 3 % de los costes salariales a los que hace referencia el apartado 1.a) del artículo 5 y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18.3 c) de la presente orden.

2. En ningún caso, el importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

### **Artículo 11. Plazo, solicitudes y documentación.**

1. El plazo mínimo para la presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura la correspondiente convocatoria y el extracto de la misma previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las solicitudes suscritas por la persona que ostenta la representación legal de la entidad irán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I de esta orden estando disponible para su cumplimentación en el Portal de Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es) o página que la sustituya, así como en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
2. Cada entidad podrá presentar como máximo una sola solicitud por convocatoria. En caso de presentarse más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la que tenga el registro de entrada con fecha posterior.
3. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud, según modelo del "Anexo I" de la presente orden, incluirá la declaración responsable de la persona que ostenta la representación legal en la que se acredite la solvencia de la entidad y la disponibilidad de los medios a los que obliga el artículo 19.2 de la presente orden.



5. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de su adaptación en las correspondientes convocatorias:
- a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la entidad y de los correspondientes estatutos y, en su caso, de modificación, todo ello inscrito en el registro correspondiente, salvo que ésta ya figure en poder de la Administración, en cuyo caso deberá indicarse en el apartado correspondiente en la solicitud de subvención, haciendo constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.
  - b) Copia simple del NIF de la entidad y del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando la entidad se oponga a que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)) y del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
  - c) Copia simple del documento que acredite el poder de representación ante la Administración, cuando la entidad se oponga a que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor a través de los Servicios de Verificación y Consulta de Datos SCSP de la Red SARA. Si esta documentación ya figura en poder de la Administración deberá indicarse en el apartado correspondiente en la solicitud de subvención, haciendo constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.
  - d) Informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la subvención, a fecha de publicación de la resolución de la convocatoria, cuando la entidad se oponga a que la comprobación se realice de oficio. Dicha información deberá contener todos los códigos de cuenta de cotización que la entidad tenga en Extremadura.
  - e) "Anexo II Autobaremación" en el que figurará lo siguiente:
    - e.1. Denominación y descripción de los proyectos subvencionados llevados a cabo por la entidad en materia de políticas activas de empleo y que su objeto afecte directamente a personas demandantes de empleo, iniciados en los tres ejercicios presupuestarios anteriores al de la publicación de la convocatoria y finalizados con anterioridad a dicha publicación, con indicación expresa de la siguiente información: entidad concedente, bases reguladoras, objeto de la ayuda, Comunidad Autónoma de desarrollo de las acciones, número de personas atendidas, duración de la misma, indicación de si se trataba de un proyecto de adquisición de



competencias genéricas y/o transversales, orientación profesional u otras políticas activas de empleo y certificado o informe del cumplimiento de los objetivos emitido por el organismo concedente.

e.2. Cuantía de la subvención solicitada.

e.3. Número de expediente de cada proyecto aprobado en el mismo ejercicio presupuestario al amparo de la presente orden o del programa II de la Orden de 11 de diciembre de 2019 por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local (PAEL) y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

e.4. Localización de las acciones, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de la presente orden.

e.5. Relación de sistemas de calidad y planes de igualdad vigentes que sean susceptibles de valoración de acuerdo con el artículo 13.d) de la presente orden, junto con la documentación justificativa de los mismos.

Al final de cada uno de los apartados, exceptuando el apartado e.5, la entidad consignará la puntuación que, a su entender, debe obtener por cada uno de los criterios de valoración indicados en el artículo 13 de la presente orden, sin perjuicio de la posterior comprobación y asignación de la puntuación por parte de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el artículo 14.1 de la presente orden.

6. Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor de la ayuda recabará de oficio los datos referidos a la consulta de la identidad de la persona empresaria individual o persona que ostente la representación legal de la entidad, la representación legal de la entidad ante la Administración, y los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la entidad podrá oponerse a que el Servicio Extremeño Público de Empleo consulte de oficio dichos datos y documentos, marcando la casilla correspondiente en el "Anexo I", en cuyo caso deberá aportarlos.
7. El órgano gestor de la ayuda recabará de oficio los datos relativos a hallarse al corriente con sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado cuando se autorice marcando la casilla correspondiente en el anexo I, en caso de no autorizarse deberá aportar el correspondiente certificado que acredite este extremo.
8. Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que ésta no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá a



la interesada para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

### **Artículo 12. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos previstos en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La subvención se concederá a las solicitudes que obtengan mayor valoración, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.
2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo y publicada, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Atendiendo al artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá instar al beneficiario/a de la subvención a la reformulación de su solicitud si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada.

### **Artículo 13. Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes admitidas se valorarán conforme a los siguientes criterios objetivos:
  - a) Resultados cuantitativos de los objetivos en relación a proyectos subvencionados para desarrollo de políticas activas de empleo realizados por la entidad solicitante, que hayan finalizado previamente a la publicación de la resolución de la convocatoria e iniciados en los tres últimos ejercicios anteriores al año de la convocatoria, siempre que se hayan cumplido los objetivos previstos en lo referente a atención a personas usuarias y así se certifique o informe por el órgano concedente.



Su acreditación se realizará mediante certificación o informe de los distintos órganos concedentes salvo los concedidos por el SEXPE que se realizará de oficio a petición de la entidad solicitante. Dicha petición se realizará a través del "Anexo II Autobarema-ción" de la presente orden: Máximo 120 puntos:

- 1.º Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era la ejecución de todas las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 30 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 2.º Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de parte de las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 25 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 3.º Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la presente orden: 20 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 4.º Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de todas las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 20 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 5.º Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de parte de las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 16 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 6.º Si la actuación se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la presente orden: 14 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 7.º Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de todas las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 6 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 8.º Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de



parte de las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 5 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.

- 9.º Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo público y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la presente orden: 4 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 10.º Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de todas las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 4 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 11.º Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de parte de las acciones indicadas en la resolución de la convocatoria: 3 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 12.º Si la actuación se desarrolló fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estuvo cofinanciada por un organismo privado y su objetivo era el desarrollo de otras políticas activas de empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la presente orden: 2 puntos por cada proyecto finalizado con cumplimiento de objetivos.
- 13.º A efectos de valoración de este criterio y con el objeto de dar oportunidades a las entidades sin experiencia previa, frente a las entidades cuyos resultados no hayan sido positivos, en el caso que la entidad no hubiera ejecutado ningún proyecto en el periodo de referencia o la suma de proyectos ejecutados sea inferior a 10 puntos: 10 puntos.

Si algún proyecto ha sido cofinanciado por entidades públicas y privadas simultáneamente, se tendrá en cuenta el tipo de entidad, a efectos de puntuación, que haya cofinanciado en mayor proporción. Si la cofinanciación otorgada por entidades públicas y privadas es igual, se entenderá cofinanciado por entidades públicas.

Así mismo, si un proyecto ha tenido personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y también fuera de ella, se tendrá en cuenta a efectos de puntuación, si hay más personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura o fuera de ella, siendo este el criterio para valorar. En caso de que el número de personas usuarias sea el mismo dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará a efectos de puntuación, que el proyecto se ha desarrollado en Extremadura.



- b) Mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa. Máximo de 5 puntos.

A tal efecto, por cada décima en el porcentaje de cofinanciación se otorgarán 0,15 puntos.

La cofinanciación deberá justificarse mediante el incremento de las acciones dirigidas a las personas usuarias que supongan un coste en gastos de personal mayor que el subvencionado.

- c) Valoración por número de proyectos aprobados al amparo de la presente orden o del Programa II de la Orden de 11 de diciembre de 2019 por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local (PAEL). Máximo 10 puntos:

1.º Si la entidad tiene uno o más proyectos aprobados al amparo de la presente orden o del Programa II de la Orden de 11 de diciembre de 2019 por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local (PAEL) en convocatorias realizadas dentro del mismo ejercicio presupuestario y resueltas con anterioridad a la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria. 0 puntos.

2.º Si la entidad no tiene aprobados proyectos al amparo de la presente orden o del Programa II de la Orden de 11 de diciembre de 2019 por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local (PAEL) en convocatorias realizadas dentro del mismo ejercicio presupuestario. 10 puntos.

- d) Gestión de la calidad. Máximo 20 puntos:

1.º Si la entidad tiene concedida y vigente la acreditación UNE-EN ISO 9001 o EFQM implantada en todas las sedes que la entidad tiene en la Comunidad Autónoma de Extremadura: 10 puntos.

2.º Si la entidad tiene concedida y vigente otra acreditación de calidad reconocida por organismos públicos implantada en todas las sedes que la entidad posee en la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.

3.º Si la entidad tiene en vigor un plan de igualdad implantado en todas las sedes que la entidad posee en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 10 puntos

4.º Si la entidad ha llevado a cabo acciones positivas para la igualdad de género que afecten a todas las sedes que la entidad posee en la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.

5.º Si la entidad acredita haber realizado alguna de las siguientes actuaciones en todas sus sedes de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Auditorías



externas positivas, Código Ético, Protocolos de revisión interna de resultados anual, Plan de Accesibilidad, Certificado de Colaboración en programas realizados por personas en situación de cumplimiento de medidas penales alternativas o Plan de Voluntariado. 5 puntos

Para valorar este criterio, no se podrán puntuar simultáneamente los puntos 1.º y 2.º ni 3.º y 4.º.

2. En caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se priorizará tomando como sistema para su valoración a efectos de desempate, en primer lugar, el criterio señalado como letra a) del artículo 13.1, y a continuación la puntuación obtenida en los criterios establecidos en las letras d), b), y c) del citado artículo y por ese orden.

En el caso de persistir la misma puntuación se atenderá al orden de presentación de la solicitud tomando como referencia la fecha, y en su caso, la hora en que ha tenido entrada en cualquiera de los lugares previsto en el artículo 11.3 de la presente orden.

#### ***Artículo 14. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.***

1. Tras el examen y la evaluación de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe, que será vinculante, por una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

Presidente: el/la titular de la Jefatura del Servicio de Orientación e Intermediación o persona en quien delegue.

Secretario/a: un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio de Orientación e Intermediación con voz y voto.

Vocal: un técnico/a adscrito/a al Servicio de Orientación e Intermediación, con voz y voto.

2. En aras a la seguridad jurídica, la composición exacta de los miembros de la Comisión de Valoración serán publicados, con suficiente antelación a su composición, en la página [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es) o página que la sustituya. La composición de la Comisión de Valoración será paritaria atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
3. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**Artículo 15. Resolución.**

1. La competencia para resolver corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, y en ella se fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deban sujetarse los/as beneficiarios/as de las mismas, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Con carácter previo a la resolución definitiva, la Comisión de Valoración hará pública una propuesta provisional con las puntuaciones de todos los expedientes presentados y no desistidos y dará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones a las mencionadas puntuaciones previamente a la elaboración de la propuesta definitiva. La propuesta provisional se publicará en la web [extremaduratrabaja.juntaex.es](http://extremaduratrabaja.juntaex.es) o página que la sustituya.
4. Toda alteración de las condiciones sin previa autorización de la Administración, como las relativas al objetivo de las acciones y la ubicación de la localización de su desarrollo, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la revocación total de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma. En concreto, dará lugar a la revocación total de la subvención la atención a colectivos distintos a los otorgados en resolución, la realización de actuaciones no autorizadas con las personas demandantes de empleo, subcontratación de las actuaciones o el cambio de localidad de realización de las actuaciones, esta última sin autorización expresa del órgano concedente de la ayuda.

No obstante, se podrán autorizar alteraciones de las condiciones, que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa petición a la Administración, si éstas no comprometen el objetivo final de atenciones y usuarios. En tal caso, únicamente la modificación podrá afectar:

- Al ámbito de actuación de la entidad siempre que las nuevas localidades o centros de empleo solicitados en sustitución o adición a los concedidos, estén dentro de las zonas de actuación reguladas por la orden de convocatoria correspondiente.
- A las partidas presupuestarias siempre que no se supere el límite máximo establecido para gastos generales, que ello no implique un incremento de la subvención o



reducción del porcentaje de cofinanciación ni se superen los límites salariales establecidos para cada categoría profesional en el artículo 10 de la presente orden.

Se podrán solicitar las alteraciones al proyecto hasta tres meses antes de finalizar el plazo de ejecución de las acciones.

En ningún caso se autorizarán alteraciones de las condiciones que impliquen modificación a la baja en la puntuación otorgada en el proceso de concurrencia competitiva o modificación en las cuantías concedidas.

5. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará a los/as interesados/as en la forma establecida en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fuera notificada.
6. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de algunos de los/as beneficiarios/as deberá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 16. Pago.**

1. El pago de las subvenciones destinadas a financiar las acciones objeto de la presente orden, se realizará de la siguiente forma:
  - a) Un primer abono del 50 % de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria y aportación del documento de Alta de Terceros, en el caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.



- b) Un segundo abono del 35 % de la subvención concedida, previa justificación de una cantidad igual al 35 % de la subvención, en la forma establecida en el artículo 18 de esta orden y previa solicitud por parte de la entidad.
- c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 15 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta orden previa solicitud por parte de la entidad.

Los/as beneficiarios/as quedaran exentos de prestar garantía por los importes anticipados.

- 2. Cuando la ejecución de los proyectos subvencionados se extienda a varias anualidades, en la primera anualidad se podrá realizar el pago de cantidades de hasta 85 % de la subvención concedida, de conformidad con el apartado anterior 1.a) y 1.b), en la segunda anualidad se realizará un pago por el porcentaje restante del importe de la ayuda concedida según el apartado anterior 1.c).

No se podrá realizar el abono de la segunda anualidad sin que previamente se haya justificado la totalidad del importe abonado en la primera anualidad.

- 3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipado o a cuenta a beneficiarios/as en los supuestos previstos en el apartado 1, último párrafo, del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 17. Periodo de ejecución de las acciones.***

Con carácter general, las acciones deberán ejecutarse en un periodo de 12 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión de las subvenciones.

Se entenderá como inicio del programa el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión y la finalización del mismo 12 meses después.

Excepcionalmente, las resoluciones de convocatoria podrán establecer un período de ejecución de las acciones inferior a 12 meses. En estos supuestos, las cuantías que se indican en el artículo 10.1.a) de la presente orden, se prorratearán en función del período de ejecución.

#### ***Artículo 18. Justificación y liquidación de las acciones subvencionadas.***

- 1. Las entidades beneficiarias deberán justificar las acciones subvencionadas, así como los gastos generados por las mismas en el plazo de dos meses desde la finalización. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 6/2011, de 23 de



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El importe a justificar será el resultante de la suma de la subvención concedida más el porcentaje de cofinanciación al que la entidad se haya comprometido.

2. A efectos de justificar las acciones subvencionadas deberá presentar:

- a) Memoria detallada de la ejecución de las acciones y de los resultados obtenidos.
- b) Documento original de firmas de todas las personas participantes en las acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo.
- c) Aplicativo informático habilitado por el SEXPE para la recogida de datos de la información relativa a las acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo. La entidad deberá mecanizar todos los datos referentes a los usuarios /as, que se obtengan tanto de las sesiones de orientación como de las actividades de políticas activas de empleo, teniendo en cuenta que sobre esta información se realizará la verificación de objetivos.

Sólo y a efectos de justificación de cómputos de horas, contando siempre a partir de la segunda sesión de orientación, se sumarán las horas de atención real a los/as usuarios/as que realicen menos horas de las estipuladas en el artículo 6.1 a) por causas no imputables a la entidad, esto es, abandono voluntario por parte del usuario/a y siempre que la entidad haya informado al correspondiente centro de empleo de dicho abandono.

En este caso, la suma de seis horas de atenciones a más de un usuario/a se considerará, a efectos de la subvención, como atención a un usuario/a de los comprometidos en la resolución, excepto cuando las personas usuarias sean discapacitadas, en cuyo caso serán necesarias ocho horas para considerarla atención a un usuario/a. El número máximo de horas a computar por el sistema establecido en los dos párrafos anteriores será del 15 % del total de las horas de orientación aprobadas en la resolución de concesión.

El aplicativo habilitado por el SEXPE permanecerá disponible para la carga de datos hasta un mes después de la finalización del período de ejecución de acciones. Pasado ese plazo, solamente se admitirán subsanaciones a los datos ya introducidos pero no se admitirán nuevos datos.

3. A efectos de justificar los gastos generados por las acciones subvencionadas deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Salarios y seguros sociales. Para su justificación presentarán los contratos de trabajo y nóminas de todas las personas trabajadoras imputadas al programa subvencionado,



RLC y RNT, y el Modelo 190 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, junto con sus correspondientes justificantes bancarios de pagos.

- b) Dietas y desplazamientos del personal imputado al programa. Para su justificación se presentarán los documentos habilitados a tal efecto junto con sus justificantes bancarios de pago, en los que debe quedar expresado su vínculo con el programa subvencionado.

Las dietas y desplazamientos serán subvencionables siempre que se desarrollen dentro del ámbito de actuación, a excepción de las devengadas como consecuencia de las reuniones de coordinación que las realice y/o convoque el órgano otorgante de la subvención.

- c) Gastos generales:

- c.1) Gastos generales en costes directos. Los gastos generales en costes directos, con un límite del 7 % de los costes salariales y de seguridad social se justificarán de la siguiente manera:

c.1.1) Los gastos generales especificados en el artículo 5.1 c.1) de esta orden, se justificarán mediante la presentación de facturas que deben cumplir los requisitos formales establecidos en el apartado c.1.2) siguiente junto con sus justificantes bancarios de pagos. En su caso, se presentará Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, con su correspondiente justificante bancario del pago.

c.1.2) Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c.1.3) Las fechas de las facturas deben de estar comprendidas dentro del periodo subvencionable de las acciones, y el pago de las mismas debe de estar comprendido, entre el periodo subvencionable y la finalización del plazo de justificación, no siendo admitidas las facturas y sus correspondientes pagos que no estén comprendidos dentro de los citados plazos, salvo los gastos de suministros de electricidad, agua y telefonía, cuya fecha de facturación y fecha de pago estén fuera del periodo subvencionable pero dentro del periodo de justificación.

c.1.4) Los gastos de amortización se justifican con la presentación de la documentación siguiente:



- Las facturas de adquisición de estos elementos y los justificantes del pago. Si se trata de bienes inmuebles se tienen que aportar las escrituras de adquisición de estos elementos.
- Un escrito firmado por la persona responsable de la entidad que indique que los gastos corresponden a inversiones registradas oficialmente en la contabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención y que indique si se ha obtenido alguna subvención para financiar la adquisición de los bienes amortizables.
- Un cuadro que consigne los datos relativos a la amortización de cada elemento y que tiene que contener los datos siguientes:
  - Valor de adquisición del elemento y valor residual.
  - Fecha de entrada en funcionamiento. Si difiere de la fecha de la factura de compra se tiene que justificar debidamente.
  - Fecha de finalización de la vida útil del elemento.
  - Porcentaje de amortización aplicado, dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades o normativa que lo sustituya.
  - Cantidad anual amortizable.
  - Coste total imputado en concepto de amortización.

#### c.2) Gastos generales en costes indirectos.

En caso de presentar gastos por costes indirectos, se estará a lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ley que establece que "Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario/a a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad".

De acuerdo con el estudio económico de imputación de costes indirectos conforme a criterios contables, realizado por el Servicio de Orientación e Intermediación del SEXPE, de fecha 29 de octubre de 2020, y en aplicación



de lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se admitirán gastos imputables como costes indirectos con el límite máximo del 3 % de los costes salariales a los que hace referencia el apartado 1.a) del artículo 5.

La entidad deberá guardar la documentación justificativa de los gastos en costes indirectos imputados al proyecto durante 5 años a contar desde la justificación del proyecto.

Dicha documentación justificativa consistirá en:

- c.2.1) Póliza de seguro de responsabilidad civil. Para su justificación se presentará la factura, acompañada de su justificante bancario de pago y la póliza de seguro en el que se identificará el tipo de seguro, la actividad asegurada y el periodo de cobertura. Debe quedar expresado en la documentación su vínculo con el programa subvencionado.
- c.2.2) Los contratos de todos aquellos gastos que se imputen a la subvención.
- c.2.3) Para el resto de los gastos generales, especificados en el artículo 5.1 c.2) de esta orden, se justificarán con facturas que deben cumplir los requisitos formales establecidos en el apartado c.2.4) siguiente junto con sus justificantes bancarios de pagos. En su caso, se presentará Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, con su correspondiente justificante bancario del pago.
- c.2.4) Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c.2.5) Las fechas de las facturas deben de estar comprendidas dentro del periodo subvencionable de las acciones, y el pago de las mismas debe de estar comprendido, entre el periodo subvencionable y la finalización del plazo de justificación, no siendo admitidas las facturas y sus correspondientes pagos que no estén comprendidos dentro de los citados plazos, salvo los gastos de suministros de electricidad, agua y telefonía, cuya fecha de facturación y fecha de pago estén fuera del periodo subvencionable pero dentro del periodo de justificación.



c.2.6) Los documentos y facturas que la entidad guarde deben de contener todos los datos para identificar el gasto de manera indubitada con la actividad subvencionada, por lo que serán gastos subvencionables aquellos que se realicen durante el período de ejecución del proyecto y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión.

4. Para las justificaciones parciales la entidad adjuntará la documentación justificativa que considere oportuna siempre y cuando ésta represente al menos el 35 % del gasto y la presente en los mismos términos descritos en el apartado 3 de este artículo.

Para la justificación final la entidad presentará el resto de gastos que no hayan sido ya justificados y admitidos en las liquidaciones parciales, debiéndose presentar dicha justificación final en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

#### **Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden asumen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. De carácter general:

- a) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas y/o la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente orden, en la correspondiente convocatoria y en la resolución de concesión.
- c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- d) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, y el cumplimiento de la finalidad



que determine la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la presente orden.

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la presente orden.
- g) Facilitar en el plazo de 10 días hábiles, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones cuyo formato y características proporcionará el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligados los beneficiarios/as a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

## 2. De carácter específico:

- a) Poner a disposición del programa y tener las instalaciones, inmuebles, equipamientos y medios adecuados desde el inicio del mismo para el desarrollo de las acciones y las otras actuaciones de políticas activas de empleo entendiendo como tales:
  - 1.º Despachos para el desarrollo de la acción de orientación, en proporción al número de orientadores/as y adecuado para garantizar la privacidad de los/as demandantes usuarios/as del programa subvencionado.
  - 2.º Sala de reuniones, para las sesiones de planificación y coordinación del personal contratado para el programa subvencionado.
  - 3.º Aula /s para las acciones grupales y en su caso para el desarrollo de las otras actuaciones de políticas activas de empleo.
  - 4.º Archivadores con cerraduras para la custodia de los historiales y la documentación relativa a los/as demandantes usuarios/as del programa subvencionado.
  - 5.º Disponer del personal adecuado y suficiente para el desarrollo de las acciones y actuaciones para la consecución de los objetivos marcado en resolución de concesión.



6.º Registrar en el aplicativo informático habilitado a tal efecto, toda la información que se demanda con respecto a los datos del personal imputado al programa así como, toda la información que haya sido recabada de la acción de orientación y de las otras políticas activas de empleo que hayan sido realizadas por los usuarios/as durante el programa subvencionado.

7.º Garantizar la gratuidad a los/as participantes en las acciones.

8.º Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil. Para aquellas entidades que realicen cursos de formación presencial deberán suscribir un seguro de accidente con especificación de la actividad a desarrollar y durante el tiempo que dure dicha formación.

La entidad, mediante declaración responsable que figura en el anexo I de solicitud, deberá comprometerse a disponer de todos los medios que se indican en el presente apartado.

#### ***Artículo 20. Publicidad.***

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden deberán dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa objeto de subvención, para lo cual deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, un cartel con expresión del nombre del proyecto y, el logotipo oficial de los programas e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Empleo-SEXPE, de acuerdo con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura.

La publicidad se aplicará a materiales impresos, audiovisuales o cualquier otro instrumento de comunicación o difusión que se elaboren en el marco del programa subvencionado.

La publicidad tiene que emplear un lenguaje e imágenes no sexistas, según marca la legislación vigente en materia de igualdad.

La información para ser tomada como publicidad del programa subvencionado deberá contener información necesaria y suficiente para lograr tal fin.

#### ***Artículo 21. Compatibilidad de ayudas.***

1. La concesión de la ayuda establecida en la presente orden será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones



Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de las acciones a desarrollar.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción subvencionada.
3. Las ayudas a las personas demandantes de empleo que realicen prácticas no laborales al amparo de la presente orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda que, por sus circunstancias personales o laborales, estuviera percibiendo.

No obstante, lo anterior, si la normativa reguladora de las otras ayudas que pudiera estar recibiendo la persona demandante de empleo usuaria del programa, estableciera algún tipo de incompatibilidad, será responsabilidad de la persona demandante de empleo la comunicación a la entidad de tal circunstancia. En dicha comunicación, la persona usuaria deberá optar de manera inequívoca por una u otra ayuda.

A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si durante el transcurso de las prácticas, la situación que dio lugar al derecho de percibir la ayuda cambiase, se tendrá en cuenta para detraer las cantidades afectadas.
- b) Si durante la realización de las prácticas, cambiase la situación a la que dio lugar la incompatibilidad y se tuviese derecho a percibir la ayuda, le serían abonadas las cantidades correspondientes a los días que resten hasta la finalización de las prácticas no laborales en empresas.

### ***Artículo 22. Seguimiento y control.***

1. Corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa. Para este fin la entidad beneficiaria estará obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda.

Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería, incluso la contratación con terceros y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones

comunitarias en relación con las ayudas concedidas, facilitando la información y presentando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

### **Artículo 23. Incumplimiento de obligaciones y reintegro de las subvenciones.**

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 42 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la citada Ley de Subvenciones.
2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario/a respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos se considerará incumplimiento total, y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención, cuando no se alcance al menos el 85 % del compromiso de objetivos de las acciones a las que se refieren los apartados a),c),d) y f) del artículo 6.1, fijados en la resolución de convocatoria y el 60 % de los compromisos adquiridos en las acciones a las que se refieren los apartados b) y e) del mencionado artículo cuando la resolución de convocatoria contemple dichas actuaciones.

Por encima de estos porcentajes se aplicará por el órgano gestor el principio de proporcionalidad, modulándose la obligación de devolución de la subvención percibida en proporción al compromiso no cumplido.

### **Artículo 24. Procedimiento de reintegro.**

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura, se regirá por lo dispuesto en el título



III, capítulo II, "Del procedimiento de reintegro", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

### **Artículo 25. Infracciones y sanciones.**

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las



normas reglamentarias vigentes en esta materia, en lo relativo a infracción y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada ley.

***Artículo 26. Régimen jurídico.***

Las subvenciones a que se refiere esta orden se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición transitoria única. Régimen jurídico de los procedimientos.***

La presente orden sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor. Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente orden, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquella.

***Disposición derogatoria única.***

Se dejan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 67/2018, de 22 de mayo, por el que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única de la presente orden.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

1. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente orden.
2. Así mismo se autoriza a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo  
(PA, Decreto 9/2020, de 24 de agosto,  
DOE núm. 165, de 25 de agosto de 2020),  
El Consejero de Economía, Ciencia y  
Agenda Digital,  
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES**  
**DE ORIENTACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES DE POLÍTICAS ACTIVAS**  
**DE EMPLEO .**

(Orden de 17 de noviembre de 2020)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
Nombre de la Entidad:			C.I.F.:	
Dirección:				
Municipio:		C.POSTAL:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
Dirección:				
Municipio:		C.POSTAL:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		
DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
Nombre y apellidos:			N.I.F/N.I.E.:	
En calidad de (representación que ostenta):				
Municipio:		C.POSTAL:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		

Como representante legal de la Entidad colaboradora y en nombre de ella, **SOLICITO** la concesión de la subvención para desarrollar las acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo que se detallan en el Anexo II.

**DECLARO:**

**PRIMERO.-** La veracidad de los datos consignados en la presente solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora del presente programa de ayudas.

**SEGUNDO.-** Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario/a.

**TERCERO.-** En relación con otras subvenciones o ayudas que coincidan en los gastos subvencionables con los recogidos en esta subvención que en este acto se solicita (marcar sólo una opción)

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas que coincidan en los gastos subvencionables con los recogidos en esta subvención que en este acto se solicita.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas que coincidan en los gastos subvencionables con los recogidos en esta subvención que en este acto se solicita, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Organismo Concedente	Tipo de Ayuda	Fecha Solicitud	Fecha Concesión (en su caso)	Importe



**CUARTO.-** La entidad tiene capacidad económica y solvencia suficiente para hacer frente a las obligaciones adquiridas en caso de que resulte beneficiaria de la subvención.

**QUINTO.-** La entidad dispone de los medios que se indican en el artículo 19.2 de la presente orden..

Me comprometo a comunicar a la Consejería de Educación y Empleo o en su caso al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración y asimismo :

SE OPONE a que el Sexpe solicite y recabe de los organismos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SE OPONE a que el Sexpe solicite y recabe de los organismos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

SE OPONE a que el Sexpe solicite y recabe el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.

SE OPONE a que el Sexpe solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en su archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos ( DEHESA) .

SE OPONE a que el Sexpe solicite y recabe de oficio el informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la subvención, a fecha de publicación dela correspondiente convocatoria. Dicha información deberá contener todos los códigos de cuenta de cotización que la entidad tenga en Extremadura.

#### **AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN**

**(SI NO AUTORIZA LA CONSULTA, LA ENTIDAD DEBE APORTAR CERTIFICADO ORIGINAL EN PAPEL)**

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

- Autoriza a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado y sellado: D/Dª \_\_\_\_\_

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO.  
Servicio de Orientación e Intermediación.  
Avda. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio. Módulo 6, 1ª planta. 06800 Mérida.



### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

(Marcar con una X)

Copia simple de la escritura pública de constitución de la entidad y de los correspondientes estatutos y, en su caso, de modificación, todo ello inscrito en el registro correspondiente. Si ésta documentación ya figura en poder de la Administración, deberá indicarse cuando y ante que órgano lo presentó, en el cuadro al final de este Anexo.

Copia simple del NIF de la entidad y del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando se oponga para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) o del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos ( DEHESA) .

Copia simple del documento que acredite el poder de representación ante la Administración, cuando se oponga para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor a través de los Servicios de Verificación y Consulta de datos SCSP de la Red Sara. Si ésta documentación ya figura en poder de la Administración, deberá indicarse cuando y ante que órgano lo presentó, en el cuadro al final de este Anexo.

Informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la subvención, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, si la entidad se opone a que dicho documento sea recabado de oficio. Dicha información deberá contener todos los códigos de cuenta de cotización que la entidad tenga en Extremadura.

Anexo II en relación al artículo 11.5 e) de la orden reguladora de la subvención.

### DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

**ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)**

(Artículos 11.5 letra e y artículo 13 de la Orden 17 de noviembre de 2020)

Nombre de la entidad:	C.I.F.:
-----------------------	---------

<b>A.- Proyectos subvencionados y finalizados de políticas activas de empleo</b>	<b>Nº Proyectos</b>	<b>Puntos por proyecto</b>	<b>Autobaremo</b>	<b>Observaciones</b>
1.- Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura con los mismos objetivos que los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo público.		30		<p>La entidad deberá cumplimentar en la hoja denominada (se encuentra al final de este Anexo )</p> <p><b>“DESARROLLO DEL APARTADO A.- Proyectos subvencionados y finalizados de Políticas Activas de Empleo”</b> “todos los datos solicitados y anexar los certificados que avalen la puntuación del autobaremo”. Los certificados deben corresponderse con los datos solicitados.</p>
2. Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura con algunos de los objetivos de los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo público.		25		
3. Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura con otros objetivos de Políticas Activas de Empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la orden de bases reguladoras y cofinanciada por organismo público.		20		
4.- Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura con los mismos objetivos que los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo privado.		20		



5. Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura con algunos de los objetivos de los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo privado.		16		
6. Actuación desarrollada en C.A. de Extremadura con otros objetivos de Políticas Activas de Empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la orden de bases reguladoras y cofinanciada por organismo privado.		14		
7.- Actuación desarrollada fuera de la C.A. de Extremadura con los mismos objetivos que los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo público.		6		
8. Actuación desarrollada fuera de la C.A. de Extremadura con algunos de los objetivos de los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo público.		5		
9. Actuación desarrollada fuera de la C.A. de Extremadura con otros objetivos de Políticas Activas de Empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la orden de bases reguladoras y cofinanciada por organismo público.		4		



10.- Actuación desarrollada fuera de la C.A. de Extremadura con los mismos objetivos que los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo privado.		4	
11. Actuación desarrollada fuera de la C.A. de Extremadura con algunos de los objetivos de los de la resolución de convocatoria y cofinanciada por organismo privado.		3	
12. Actuación desarrollada fuera de la C.A. de Extremadura con otros objetivos de Políticas Activas de Empleo distintas de las del artículo 6.1 a), b) y c) de la orden de bases reguladoras y cofinanciada por organismo privado.		2	
13. Ningún proyecto en el periodo de referencia.		10	
<b>TOTAL A (MÁXIMO 120 PUNTOS)</b>			

B.- Esfuerzo inversor de la entidad	Porcentaje de cofinanciación	de 0,15 puntos por cada décima en el % de cofinanciación	Autobaremo
<b>TOTAL B (MÁXIMO 5 PUNTOS)</b>			

C.- Proyectos aprobados al amparo de la Orden de bases reguladoras o del Programa II de la Orden de 11 diciembre de 2019 ( PAEL)	Nº proyectos	Autobaremo	Observaciones (*)



Tiene uno o más proyectos aprobados			
No tiene proyectos aprobados	-----		
<b>TOTAL C (MÁXIMO 10 PUNTOS)</b>			

(\*) Indicar nº expediente de proyectos aprobados

D.- Gestión de la Calidad	Fecha fin de vigencia (en su caso)	Puntos	Autobaremo	Observaciones
<b>Acreditación UNE-EN ISO 9001 o EFQM</b>		10		Debe justificarse documentalmente la acreditación o el plan de igualdad
<b>Otra acreditación de calidad reconocida por organismos públicos</b>		5		
<b>Plan de igualdad vigente</b>		10		
<b>Si la entidad ha llevado a cabo acciones positivas para la igualdad de género que afecten a todas las sedes que la entidad posee en la CA de Extremadura</b>		5		
<b>Auditorías externas positivas, Código Ético, Protocolos de revisión interna de resultados anual, Plan de Accesibilidad, Certificado de Colaboración en programas realizados por personas en situación de cumplimiento de medidas penales alternativas o Plan de Voluntariado</b>		5		
<b>TOTAL D (MÁXIMO 20 PUNTOS)</b>				

\* No podrán puntuar de forma simultánea los apartados 1 y 2 ni 3 y 4.



<b>TOTAL AUTOBAREMACIÓN (A+B+C+D)</b>	
---------------------------------------	--

**DESARROLLO DEL APARTADO A.- Proyectos subvencionados y finalizados de políticas activas de empleo.\*\*/\*\*\*****IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N ° 1**

Comunidad Autónoma:  
Entidad Pública concedente:  
Entidad Privada concedente:  
Bases reguladoras:  
Duración del proyecto:  
Objeto del proyecto:  
Nº de personas atendidas:  
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)  
Puntos:

**IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N ° 2**

Comunidad Autónoma:  
Entidad Pública concedente:  
Entidad Privada concedente:  
Bases reguladoras:  
Duración del proyecto:  
Objeto del proyecto:  
Nº de personas atendidas:  
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)  
Puntos:

**IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N ° 3**

Comunidad Autónoma:  
Entidad Pública concedente:  
Entidad Privada concedente:  
Bases reguladoras:  
Duración del proyecto:  
Objeto del proyecto:  
Nº de personas atendidas:  
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)  
Puntos:

**IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CERTIFICADO N ° 4**

Comunidad Autónoma:  
Entidad Pública concedente:  
Entidad Privada concedente:  
Bases reguladoras:  
Duración del proyecto:  
Objeto del proyecto:  
Nº de personas atendidas:  
Certificado de cumplimiento de objetivos: (SI/NO)  
Puntos:

\*\* En el caso de que haya más proyectos a valorar la entidad podrá ir añadiendo " identificación del proyecto y certificado n ° 5" y así sucesivamente



\*\*\* Si se solicita al SEXPE la certificación de los proyectos finalizados, la entidad cumplimentará este mismo formato que será tomado como prueba de su solicitud.

Se valorarán únicamente los certificados que recojan todos los apartados establecidos en la identificación del proyecto .

#### **LOCALIZACIÓN DE LAS ACCIONES.**

Atendiendo al artículo 6.2 de esta orden las entidades deberán indicar sus preferencias de manera ordenada por orden de prioridad e incluyendo todos los grupos de centros de empleo establecidos en las correspondientes ordenes de convocatoria.

Grupos de Centros de Empleo:

En .....a .....de .....de 20

Firma y sello

El/La Representante Legal de la Entidad.

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (INFORMACIÓN BÁSICA):**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El/la responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez/a o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

....., a ..... de ..... de .....

El/ILa Representante legal

Firma y sello





*ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la implantación del programa experimental para el desarrollo de capacidades proyect@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050213)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm126, de 2 julio).

En virtud de todo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la implementación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "PROYECT@", orientado a la creación de un aula en la que se desarrollen proyectos para el alumnado que cursa Educación Primaria y Educación Secundaria y que destaca por su elevado rendimiento escolar o por su capacidad especial en algún área en concreto.
2. Será de aplicación en los centros docentes privados concertados que impartan la etapa de Educación Primaria y/o Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en esta orden y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Se entiende como tales, aquellos centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria, que hayan sido seleccionados desde la Consejería competente en materia de educación, en los términos y condiciones establecidas en la presente orden.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los centros que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios los centros que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas concedidas para el desarrollo del programa objeto de regulación de la presente orden, podrán ser compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

La convocatoria, que se efectuará con carácter periódico en régimen de concurrencia competitiva, será aprobada por resolución del Director General de Innovación e Inclusión Educativa,



competente para convocar mediante delegación efectuada por el Secretario General en Resolución de 13 de noviembre de 2019 (DOE n.º 223, de 19 de noviembre) y se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en esta orden.

### **Artículo 6. Solicitudes y documentación.**

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de diez hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de presentarse más de una solicitud por centro, tan sólo será concedida la ayuda por una de ellas, que será aquella que obtenga mayor puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente orden y, en caso de igualdad de puntuación, la que el centro elija, ya que las ayudas se contabilizan por centro y no por proyecto presentado.

2. Los centros educativos formularán las solicitudes según el modelo que se acompaña como anexo I a la presente orden. No obstante, las resoluciones de convocatoria podrán adaptar dicho modelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presentación de la documentación podrá realizarse en el registro de Consejería con competencias en materia de educación, así como, en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los centros educativos interesados acompañarán a la solicitud de ayuda la siguiente documentación:
  - 4.1. Proyecto Pedagógico elaborado de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la presente orden.

La redacción de proyecto debe presentar un lenguaje adecuado, inclusivo y positivo ajustándose a la estructura de los puntos establecidos para su desarrollo en la



resolución de convocatoria y con una temática que desarrolle los objetivos vinculados a las funciones ejecutivas y el razonamiento establecidas en la misma ayuda.

- 4.2. Certificado acreditativo de que se ha informado al claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro de la participación en la convocatoria, según anexo III de la presente orden.
- 4.3. Autorización de alguno de los progenitores o tutores legales del alumno o de la alumna para su participación en dicho programa, según anexo IV de la presente orden.
5. A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los datos relativos a las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social. En el anexo I se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante pueda oponerse expresamente marcando la casilla correspondiente, debiendo aportarlas entonces junto con la solicitud. En cuanto a las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el anexo se consigna un apartado al objeto de que pueda autorizarse expresamente marcando la casilla correspondiente, en caso de no autorizarse deberá aportarse dichas certificaciones junto con la solicitud.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 7. Crédito y cuantía de las becas.***

1. La resolución de convocatoria incluirá, en todo caso, la dotación presupuestaria para la financiación de las subvenciones y su distribución por aplicaciones presupuestarias.
2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de las existencias de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir una nueva convocatoria



3. El importe de la ayuda comprenderá los gastos que, incluidos en el artículo siguiente, sean necesarios para la implementación del programa en los centros educativos seleccionados, con una cuantía máxima individualizada de la subvención para cada uno de los beneficiarios en las distintas resoluciones de convocatoria de 1.710,00 euros.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y haya sido realizado en el plazo y las condiciones que establecen las correspondientes bases reguladoras y que, en todo caso, esté relacionado con la consecución de los objetivos del programa.
2. Se subvencionarán los siguientes gastos:
  - Retribuciones al profesorado: La cuantía máxima a destinar a este concepto ascenderá a 1.710 euros por centro beneficiario. Comprenderá el coste de las 59,5 horas desarrolladas por el profesorado participante en el programa.

El coste salarial subvencionable incluye:

- El salario bruto.
- Los gastos sociales a cargo de la empresa.
- La parte proporcional de las pagas extraordinarias que corresponda al periodo de realización de la actividad formativa.

#### **Artículo 9. Compromiso de participación.**

El centro docente concertado seleccionado para el desarrollo del programa, adquiere el compromiso explícito de ponerlo en marcha, en los términos establecidos en la orden por la que se regula la organización y el funcionamiento del programa en centros sostenidos con fondos públicos. Si bien, en las respectivas convocatorias el centro podrá establecer 1 ó 2 grupos de alumnos/as de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria con los que realizarán 1 ó 2 proyectos diferentes que serán guiados por 1 ó 2 docentes diferentes.

#### **Artículo 10. Órgano de ordenación e instrucción.**

1. Corresponde al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden.



2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, con la siguiente composición:
  - Presidente: la persona titular del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.
  - Vocales: Dos representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, designados todos ellos por el órgano de instrucción.
  - Secretario: Un funcionario/a de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, designado por su titular.
3. El nombramiento de dicha comisión se realizará mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y su composición se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con antelación al comienzo de los trabajos.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al mismo servicio de los titulares, publicándose dichas sustituciones en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrán las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.
  - c) Elaborar el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
  - d) El seguimiento de las becas concedidas a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
6. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación y adjuntará una relación de los centros docentes ordenados en función del resultado de la valoración del proyecto con la puntuación obtenida en cada criterio de valoración, así como los excluidos y el motivo de exclusión.

**Artículo 11. Criterios de valoración para la selección de centros.**

1. Para la selección de los centros participantes se valorarán los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 18 puntos):
  - 1.1. Número de alumnos/as de las etapas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria con informe psicopedagógico validado por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica general, donde se haga constar la condición de altas capacidades. No será valorado como alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, el alumnado con altas capacidades no incluido en el proyecto y que no está validado en la plataforma Rayuela a fecha de cierre del plazo de la solicitud de la ayuda: 1 punto por alumno/a (máximo 4 puntos)
  - 1.2. Coherencia del programa con los objetivos generales y presencia de estrategias metodológicas activas que permitan el desarrollo de las funciones ejecutivas, el razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa (Hasta 7 puntos).
    - 1.2.1. Por la especificación de contenidos no estrictamente curriculares y tareas que desarrollen las funciones ejecutivas, el razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa (Hasta 3 puntos):
      - a) Un mínimo de 3 contenidos no estrictamente curriculares y 3 tareas: 3 puntos.
      - b) Un mínimo de 2 contenidos no estrictamente curriculares y 2 tareas: 2 puntos.
      - c) Un mínimo de 1 contenido no estrictamente curricular y 1 tarea: 1 punto.
    - 1.2.2. Por la integración de dichas tareas dentro de un proyecto con producto final: 2 puntos.
    - 1.2.3. Por la inclusión de metodología que implique trabajo en equipo: 1 punto.
    - 1.2.4. Por la relación curricular con las competencias clave: 0,2 puntos por cada competencia incluida y relacionada hasta un máximo de 1 punto.
  - 1.3. Coordinación del profesorado responsable con otros agentes educativos (máximo 3 puntos, siendo 0, incumplimiento; 0,5, cumplimiento y 1 cumplimiento adecuado):
    - 1.3.1. Proyectos que impliquen la participación de profesores del mismo centro que impartan distintas áreas (química, física, Tic, tecnología...): 0, 0,5 y 1 punto.
    - 1.3.2. Proyectos que impliquen la participación de profesores de distintos centros docentes sostenidos con fondos públicos: 0, 0,5 y 1 punto.



- 1.3.3. Proyectos que impliquen la coordinación o participación de otros agentes fuera del centro, por ejemplo, ayuntamiento, familias, Grupos de Investigación de la UEX o empresa, entre otros: 0, 0,5 y 1 punto.
- 1.4. Procedimiento de evaluación y seguimiento del programa (máximo 2 puntos, siendo 0, incumplimiento; 0,5, cumplimiento y 1 cumplimiento adecuado):
  - 1.4.1. Cronograma temporal de actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto: 0, 0,5 y 1 punto.
  - 1.4.2. Mecanismos e instrumentos de evaluación establecidos por el centro que contengan criterios e indicadores objetivos: 0, 0,5 y 1 punto.
- 1.5. Difusión de las actividades al resto de la comunidad educativa (máximo 2 puntos, siendo 0, incumplimiento; 0,5, cumplimiento y 1 cumplimiento adecuado):
  - 1.5.1. Por la inclusión de actuaciones que tengan entre sus objetivos la divulgación de los mismos hacia la comunidad educativa: 0, 0,5 y 1 punto.
  - 1.5.2. Por la inclusión de actuaciones que contemplen actividades específicas de divulgación orientadas a la sociedad: 0, 0,5 y 1 punto.
2. Si se produjera el empate en la puntuación de solicitudes de centros diferentes, se seleccionará aquella solicitud que obtenga la mejor puntuación conseguida en cada uno de los criterios de evaluación, según el orden en el que están establecidos en el punto anterior.

**Artículo 12. Propuesta, resolución y notificación del procedimiento.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad formulará la correspondiente propuesta de resolución al Director General de Innovación e Inclusión Educativa que dictará la resolución que proceda por delegación de competencia de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Dicha resolución, se publicará en Diario Oficial de Extremadura y contendrá:
  - a) Relación ordenada por orden de puntuación de los centros beneficiarios y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.
  - b) Listado de centros, relacionados por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito; constituyéndose a este efecto lista de reserva.
  - c) Centros excluidos, con indicación del motivo de exclusión.



3. La Dirección General comunicará igualmente a los centros la autorización para el inicio de este programa correspondiente a través de su publicación en Educarex.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de beca.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Además debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. De acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de la acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los equipos directivos están obligados a incorporar en la plataforma Rayuela el apartado de los datos del programa: proyecto pedagógico del programa, autorizaciones familiares, inscribir al profesorado y alumnado participante, adjuntar la evidencia (foto del cartel formato A3 que comunica que se encuentran desarrollando el programa en un lugar visible del centro), alumnado y profesorado participante, el proyecto pedagógico en la plataforma, las certificaciones de las horas, los justificantes de los pagos efectuados y la memoria final, en los tiempos y formas establecidos en la resolución por la que se convoca la ayuda para ese año.
2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, así como las que se deducen de las bases reguladoras.
3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo de "Alta a Terceros". Estarán exentos de este requisito aquellos beneficiarios que,



como consecuencia de pagos realizados por la Administración autonómica, ya figuren en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberán facilitar el número de cuenta habilitado para proceder al pago correspondiente.

4. Dado que el Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@" está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, el centro deberá conformar un expediente con toda la documentación referida al desarrollo del programa. Cualesquiera documentos, folletos y publicaciones que el centro realice, deberán incluir los logotipos correspondientes al Ministerio de Educación y Formación Profesional y a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y completar los anexos de Rayuela en la que se especifica que el profesorado es conocedor de la financiación y los supervisores designados por el centro introducirán los datos socioeconómicos del alumnado participante en dicho programa en la citada plataforma.

#### **Artículo 14. Forma de abono de la ayuda.**

1. Para el abono de la ayuda se realizará un único pago a cuenta o pago anticipado en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que los beneficiarios queden obligados a prestar la correspondiente garantía, y se hará efectivo una vez publicada la resolución de concesión de estas ayudas.
2. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 12.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **Artículo 15. Justificación de las ayudas.**

1. Los centros beneficiarios quedan obligados a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, al cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras, así como a la consecución de los objetivos marcados para el programa, de conformidad a lo recogido en la orden de organización y funcionamiento, en el plazo de tres meses desde la realización del pago de la ayuda, subiendo la documentación justificativa a la plataforma Rayuela.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:



- a) Memoria explicativa del desarrollo de la actividad subvencionada, debidamente firmada por el representante legal del centro privado concertado y con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de conformidad con lo previsto en la normativa de organización y funcionamiento de este programa, anexo VI, que será adjuntada en Rayuela.
- b) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro de que se han realizado las actuaciones de acuerdo con las bases reguladoras, que se han cumplido los requisitos exigidos para obtener la subvención y que el importe de dicha subvención se ha destinado a finalidades previstas para las que fue concedida.
- c) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro privado concertado, acreditativo que se han tomado las medidas oportunas que permiten identificar y diferenciar, expresamente en su contabilidad los gastos imputados a la actividad subvencionada.
- d) Relación completa y numerada de los gastos que hayan sido objeto de la actividad subvencionada.

A efectos de la justificación regulada en este apartado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Los gastos se justificarán con la presentación de nóminas, acompañadas de la documentación acreditativa de su pago y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), debidamente sellados por la oficina recaudadora u obtenidos conforme a los procedimientos habilitados en Internet por la Seguridad Social. Asimismo, deberán acreditar, el abono de las correspondientes cantidades mediante los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- En cualquiera de los casos, todas las facturas presentadas deberán estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria.

### ***Artículo 16. Incumplimientos, revocación y reintegro.***

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.



2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La graduación de los incumplimientos se determinará de acuerdo con los criterios siguientes:
  - 3.1. Sin perjuicio de otros supuestos, serán causas de la obligación del reintegro total de la subvención concedida, las siguientes:
    - a) El incumplimiento total de la finalidad para la cual se concedió la subvención, así como, el incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, considerando como tal aquella inferior al 60 % de la cuantía concedida.
    - b) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
    - c) La no adopción de las medidas correctoras ordenadas por la Consejería con competencias en materia educativa, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de las acciones formativas.
    - d) El incumplimiento de los requerimientos expresos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.
    - e) La obtención de una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa a lo largo de su desarrollo.
  - 3.2. Serán causas de reducción proporcional de la subvención, las siguientes:
    - a) La percepción de otras ayudas para la misma finalidad, si el importe total de las subvenciones recibidas supera el coste de la implementación del correspondiente programa educativo.
    - b) La no acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos, tanto respecto del perfil de acceso, como del colectivo al cual se dirigen los programas.
    - c) La no impartición de la totalidad del calendario previsto para el desarrollo del programa cuando se haya ejecutado un mínimo del 60 % de las horas y quede



alcanzado el objetivo del programa. En estos casos, procederá el reintegro de la parte de la subvención correspondiente a las sesiones no ejecutadas.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 17. Renuncias.***

Los casos de renuncia serán notificados por el centro, según anexo V de la presente orden, al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa por fax y correo postal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el Diario Oficial de Extremadura.

Las vacantes producidas por renuncia serán cubiertas con otros centros privados concertados, que no fueron seleccionados en la resolución inicial, de acuerdo a la lista de reserva que se elabore.

#### ***Artículo 18. Régimen sancionador.***

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las ayudas previstas en la presente orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las sanciones serán acordadas e impuestas, en su caso, por el titular de la Secretaría General competente en materia de formación profesional del sistema educativo.

#### ***Disposición derogatoria. Derogación normativa.***

Quedan sin efecto las bases reguladoras establecidas en el Decreto 26/2017, de 7 de marzo, de ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades PROYECT@ en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de noviembre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,  
PS, La Consejera de Cultura,  
Turismo y Deportes,  
Decreto del Presidente 9/2020, de 24 de agosto  
(DOE n.º 165, de 25 de agosto),  
NURIA FLORES REDONDO





## **ANEXO II. GUION PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PEDAGÓGICO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES “PROYECT@”**

1. Datos del centro.
2. Justificación y antecedentes del proyecto (Participación en otros proyectos de investigación e innovación con alumnado de su centro).
3. Número de alumnos participantes y criterios para su selección.
4. Coherencia del programa.
  - 4.1.-Competencias clave.
  - 4.2.- Objetivos específicos.
  - 4.3.- Contenidos no curriculares y tareas previstas.
  - 4.4.- Estrategias Metodológicas.
5. Coordinación del profesorado responsable.
6. Seguimiento y evaluación del programa.
  - 6.1.- Cronograma temporal de actividades y tipo de actividades.
  - 6.2.- Mecanismos e instrumentos de evaluación.
7. Difusión de las actividades al resto de la comunidad educativa (instrumentos y canales).



### **ANEXO III. CERTIFICACIÓN DEL CENTRO AYUDA PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PROYECT@**

D./D<sup>a</sup>.

Secretario/a del centro

de la localidad de

provincia

#### **CERTIFICA**

Que los miembros del Claustro de Profesores en la reunión celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, y los miembros del Consejo Escolar del centro en la reunión celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, han sido informados de la solicitud para participar en el PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROYECT@", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar la implantación del PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROYECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A este respecto, el profesorado que se hará cargo del programa en este centro será el que se indica:

D./D<sup>a</sup>

como responsable del programa.

D./D<sup>a</sup>

como responsable del programa.

En

a

de

de 20

Vº Bº el/la Director/a

El/la Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:



## ANEXO IV. AUTORIZACIÓN FAMILIAR PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PROYECT@

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_,  
como padre/madre o tutor/a legal del alumno/a \_\_\_\_\_,  
matriculado/a en este centro.

- SI  
 NO

Autorizo a mi hijo/a a participar en este programa.

- SI  
 NO

Autorizo a la Consejería de Educación y Empleo al uso de imágenes sobre mi hijo/a, realizadas en el desarrollo del programa citado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa (Avda. Valhondo, s/n III Milenio, Módulo 5, 4<sup>a</sup> Planta, 06800, MÉRIDA).



**ANEXO V. SOLICITUD DE RENUNCIA AL PROGRAMA  
EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES  
PROJECT@**

**DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO**

Nombre del Director/a del centro.....			
Denominación del centro.....			
Código.....	Domicilio.....	Localidad.....	
Municipio.....	Código Postal.....	Provincia.....	

Por acuerdo de los miembros del Claustro de Profesores manifestado en la reunión de de 20 y acuerdo de los miembros del Consejo Escolar del centro manifestado en la reunión de de de 20 ,

SOLICITA LA RENUNCIA al Programa "PROJECT@", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 18 de noviembre de 2020, en la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar la implantación del PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROJECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura por los siguientes motivos:

---



---



---

En a de de 20

El/la Director/a,

Fdo.:

(\*) Nota: Este documento **debidamente firmado, sellado y con registro de salida** debe ser enviado en un plazo máximo de 5 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de esta ayuda en el DOE, al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad (Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio. Módulo 5, 4ª planta. 06800 Mérida).



## **ANEXO VI. GUION PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA PEDAGÓGICA PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PROYECT@**

1. Datos identificativos de Centro (nombre, código, localidad y provincia).
2. Nombre del proyecto/s.
3. Profesionales que han desarrollado el programa.
4. Alumnado participante:
  - Número de alumnos participantes.
  - Relación nominal de participantes.
  - Grado de participación, abandono y causas.
  - Grado de implicación del alumnado en las actividades.
  - Incidencia del programa sobre la motivación y el interés del alumnado.
5. Indicadores para la evaluación del programa y de su incidencia sobre la mejora del éxito educativo:
  - Valoración del proyecto y las actividades desarrolladas (incluir enlaces a soportes digitales utilizados para la difusión del programa).
  - Validez de los criterios y procedimientos utilizados para la selección del alumnado.
  - Efectividad de la coordinación con los distintos agentes.
  - Grado de implicación de la Inspección Educativa y el Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
  - Grado de implicación y participación obtenida de las familias.
  - Valoración global de los resultados obtenidos (diferencia entre los resultados de la evaluación inicial y la evaluación final realizada tras la aplicación del programa) con indicación de los criterios objetivos utilizados para la medición del progreso de los alumnos.
  - Valoración del nivel de satisfacción de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
  - Aspectos que han facilitado/dificultado el desarrollo del programa (a nivel de centro, contexto educativo, familiar u otros...).
  - Propuestas de mejora por parte del alumnado, profesorado y Equipo Directivo participante.



Consejería de Educación y Empleo

## **INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### **Responsable del tratamiento:**

Consejera de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio Avda Valhondo s/n Módulo 5, 4ª planta, Mérida 06800

Correo electrónico: [atenciondiversidad@juntaex.es](mailto:atenciondiversidad@juntaex.es)

Delegado de Protección de datos: [atenciondiversidad@juntaex.es](mailto:atenciondiversidad@juntaex.es)

### **Finalidad del tratamiento:**

La ordenación e instrucción de la ayuda destinada a financiar el Programa Project@ 2020.

### **Conservación de los datos:**

Plazos o criterios de conservación de los datos: la información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente

### **Licitud y base jurídica del tratamiento:**

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD: 6.1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Destinatarios.**

Podrá ser comunicados a: otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

### **Transferencias internacionales de datos.**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

### **Derechos de las personas interesadas.**

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio Avda Valhondo s/n Módulo 5, 4ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

### **Procedencia de los datos.**

Proceden del interesado



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2020062424)*

Por Resoluciones de la Dirección Gerencia de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre) y 23 de febrero de 2018 (DOE núm. 45, de 5 de marzo), se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, modificadas parcialmente mediante Resolución de 18 de marzo de 2020 (DOE núm. 60, de 23 de marzo).

Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales de 2 de octubre de 2020 (DOE núm. 198, de 13 de octubre), se aprobó la relación de plazas que se ofertaban y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de las referidas convocatorias, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría de Celador/a a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrados personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a a María Isabel Varela López (DNI\*\*\*3704\*\*), por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (Base 12.3).



Igualmente hacer público que tampoco han solicitado plaza los aspirantes Encarnación Domínguez Muriano (DNI\*\*\*5861\*\*), Jose Carlos Parrondo Antón (DNI\*\*\*5070\*\*) y José Luís Toro Ortíz (DNI\*\*\*5346\*\*), con números de orden de elección 406, 414 y 415 respectivamente.

Tercero. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Cuarto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decaiendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos  
y Asuntos Generales del Servicio  
Extremeño de Salud,  
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
1	***8670**	FERNANDEZ LOPEZ, MANUEL	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Promoción Interna
2	***4775**	VILLANUEVA ORTIZ, JOSE LUIS	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Promoción Interna
3	***3725**	CONEJERO CORTES, GUILLERMO	5BP2500031	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Arroyo de la Luz		Promoción Interna
4	***9923**	GARCIA CABALLERO, PEDRO	1BP2500047	Celador/a de EAP	Z.S. Talavera la Real	CS TALAVERA LA REAL	Promoción Interna
5	***2902**	FERNANDEZ LARIOS, MARIA JOSE	1BP2500022	Celador/a de EAP	Z.S. La Paz (Badajoz)	CS LA PAZ	Promoción Interna
6	***0579**	CEBALLOS MARTIN, MARIA DEL CARMEN	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Promoción Interna
7	***1077**	CANDELA PRIEGO, GERMAN	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Promoción Interna
8	***7358**	RODRIGUEZ GUERRERO, LAUREANO	4BP2500026	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Fuente del Maestre		Promoción Interna
9	***4035**	DURAN CARRETERO, ANTONIO	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Promoción Interna



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
10	***6699**	FERNANDEZ HERRERO, MARIA HELIODORA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Promoción Interna
11	***3368**	HERAS NAVASCUEZ, ANTONIA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Promoción Interna
12	***1555**	MAYA MEZQUITA, ANTONIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Promoción Interna
13	***8844**	MORATO DEL BARCO, CARLOS MANUEL	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Promoción Interna
14	***3152**	CALERO LOPEZ, MARIA SONSOLES	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Promoción Interna
15	***7210**	MORENO VILLARES, PETRA	1BP2500038	Celador/a de EAP	Z.S. Montijo	CS MONTIJO	Promoción Interna
16	***4393**	MORGADO CORCHADO, VICENTA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Promoción Interna
17	***0776**	CORREA RODRIGUEZ, AURORA	1BP2500014	Celador/a de Atención Continuada	PAC Perpetuo Socorro		Promoción Interna



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
18	***0867**	RAMIREZ GARCIA, AMALIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Promoción Interna
19	***0804**	RASERO VENERA, MAXIMILIANO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Promoción Interna
20	***3538**	SOLTERO MENDOZA, AGUSTINA	0203		BANCO REGIONAL DE SANGRE		Promoción Interna
21	***0574**	CLEMENTE GUTIERREZ, MARIA DEL PILAR	0601		HOSPITAL DE CORIA		Libre
22	***7231**	ESCOBAR GALLEGO, MARION	3BP2500034	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Orellana la Vieja		Libre
23	***0967**	BARRANTES ROLDAN, ISIDRO JESUS	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
24	***6269**	URBANO CARMONA, MARIA DEL MAR	1BP2500016	Celador/a de EAP	Z.S. Alconchel	CS ALCONCHEL	Libre
25	***1527**	ANTUNEZ DORADO, MARIA OLIVIA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
26	***1007**	NEILA BARBERO, RAQUEL NATIVIDAD	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
27	***1839**	HURTADO SANCHEZ, ISABEL	1BP2500067	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Oliva de la Frontera		Libre
28	***3858**	DURAN AYAGO, FLORA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
29	***4048**	BRAVO ROMAN, LEONOR	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
30	***6190**	REJAS RODRIGUEZ, JUAN FERNANDO	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
31	***2023**	IZQUIERDO ELIZO, MILAGROS	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
32	***1145**	RUANO PERIANEZ, MARIA DEL CARMEN	0601		HOSPITAL DE CORIA		Libre
33	***1613**	FERNANDEZ ARRIBAS, JOSE MIGUEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
34	***4823**	MENDEZ SANCHEZ, FRANCISCA AURELIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
35	***8051**	BLAZQUEZ CANO, NICOLAS	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
36	***1677**	GARCIA BURGOS, FERNANDO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
37	***0132**	SUERO NAHARRO, ISABEL	1BP2500075	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Santa Marta		Libre
38	***8740**	SECO GONZALEZ, LUISA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
39	***6445**	GRANADO BARRERO, MATILDE	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
40	***4470**	CALERO ESQUIVEL, PEDRO	2BP2500010	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Aceuchal		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
41	***9002**	LORENZO BUESO, MARIA DE LOS ANGELES	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
42	***9903**	TORRES RAMOS, LIBER DE	1BP2500076	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Santa Marta		Libre
43	***7315**	CASTRO GUERRERO, FRANCISCA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
44	***5291**	BARRANTES CORTES, CATALINA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
45	***9199**	TORREMOCHA GARCIA, MARIA DEL CARMEN	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
46	***1497**	ARJONA ROVIRA, MARIA TERESA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
47	***6568**	PACHECO SANGUINO, PATRICIA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
48	***6236**	COLLADO CARRASCO, MARIA DEL MAR	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
49	***0744**	TOCADOS FERNANDEZ, ISIDORO	3BP2500022	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Talarrubias		Libre
50	***7532**	GORDON GARCIA, MARIA TERESA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
51	***7985**	PRIETO LEDO, MARIA ISABEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
52	***4822**	RIÑONES GOMEZ, CATALINA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
53	***8916**	LAVADO RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
54	***7547**	SANCHEZ GRUESO, MARIA DEL CARMEN	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
55	***0117**	DIAZ DELGADO, JULIA	0601		HOSPITAL DE CORIA		Libre
56	***1392**	CORON MARTIN, ZAIDA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
57	***0067**	SERRANO ZAMBRANO, FERNANDA	2BP2500014	Celador/a de EAP	Z.S. Mérida I	CS MERIDA URBANO I	Libre
58	***7401**	SANCHEZ PANIAGUA, MARIA LOURDES	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
59	***0670**	ESTEBAN FALERO, CARMEN MONICA	4BP2500008	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Fregenal de la Sierra		Libre
60	***6440**	CRESPO MARTIN, PILAR	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
61	***7675**	ULLOA MARTIN, ESTEFANIA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
62	***8745**	BENITEZ MOLINA, ISABEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
63	***7709**	ORTIZ ANDRADE, MARIA DEL CARMEN	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
64	***4531**	CARBALLO BERROCAL, MARIA DEL ROSARIO	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
65	***7975**	MIRANDA RASTROLLO, MANUELA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
66	***7300**	CORTES BRAVO, INOCENCIO	1BP2500050	Celador/a de EAP	Z.S. Alburquerque	CS ALBURQUERQUE	Libre
67	***6357**	CALDERON TENA, AMADOR	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
68	***5958**	ALVAREZ CARRASCO, ANTONIO MANUEL	1BP2500079	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Villanueva del Fresno		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
69	***5890**	SAMBENITO ACEVEDO, ALBERTO	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
70	***1392**	CORON MARTIN, SUE ELLEN	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
71	***1453**	GUTIERREZ MENDEZ, MARIA ISABEL	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
72	***2801**	PEREZ LANCHO, PATRICIA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
73	***5528**	VACA VELASCO, MARIA SOCORRO	2BP2500024	Celador/a de Atención Continuada	Z.S.Hornachos		Libre
74	***9528**	MARTIN LEVA, SERGIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
75	***2251**	CARCABOSO GARCIA, ELENA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
76	***2102**	AGUNDEZ FRUCTUOSO, MIGUEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
77	***8447**	ALMODOVAR SANCHEZ, ISABEL	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
78	***3765**	PEREZ AMAYA, JOSE	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
79	***2923**	IGLESIAS MARTIN, ROBERTO CARLOS	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
80	***1278**	DIAZ CORTIJO, ASCENSION	8BP2500012	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Talayuela		Libre
81	***3565**	VELASCO SIERRA, ENRIQUETA	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
82	***6875**	MADROÑO TRENADO, MARIA DEL MAR	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
83	***9024**	PICON CORBACHO, MONTEVIRGEN	2BP2500030	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Aceuchal		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
84	***5269**	PIZARRO ROJO, MARIA MERCEDES	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
85	***5894**	FRANCO GOMEZ, DIEGO	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
86	***6346**	SOLANO MARTINEZ, PEDRO	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
87	***3932**	SANCHEZ RAMA, ISABEL	7BP2500022	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Jaraíz de la Vera		Libre
88	***5441**	TRIVIÑO ALBA, MARCO ANTONIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
89	***8846**	BALLESTEROS VINUESA, JESUS CARLOS	8BP2500014	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Villanueva de la Vera		Libre
90	***6163**	DIAZ VACA, MONSERRAT	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
91	***0181**	VILLEGAS MURIEL, ANA	1BP2500072	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. San Vicente de Alcántara		Libre
92	***7919**	PLATERO LEON, OLGA	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
93	***2429**	PEREZ BARGUEÑO, ANDREA	0601		HOSPITAL DE CORIA		Libre
94	***7842**	ACEVEDO RUIZ, MANUEL MARIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
95	***7670**	NOGALES SANCHEZ, MARIA ANTONIA	2BP2500028	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Almendralejo- San José		Libre
96	***0783**	MONTERO CASARES, MARIA LUISA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
97	***6759**	VEGAS DIAZ, MARIA PILAR	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
98	***8746**	CALDERON ATANASIO, JOSE ANGEL	5BP2500027	Celador/a de EAP	Z.S. Zorita	CS ZORITA	Libre
99	***8476**	BORJA LOPEZ, JOSE ANTONIO	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
100	***3562**	LLANOS MACIAS, ELISA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
101	***0662**	DOMINGUEZ GARLITO, MARIA MERCEDES	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
102	***4486**	GARCIA RODRIGUEZ, LUIS JAVIER	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
103	***4358**	CARRASCO BORRACHERO, ESPERANZA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
104	***0656**	LOPEZ SANCHEZ, ADELAIDA	2BP2500022	Celador/a de EAP	Z.S. Villafranca de los Barros	CS VILAFRANCA BARROS	Libre
105	***6071**	ALVAREZ BOZAS, MARIA MERCEDES	1BP2500073	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. San Vicente de Alcántara		Libre
106	***4654**	RAMOS GORDITO, MARIA BELEN	4BP2500002	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Zafra I		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
107	***1173**	LEON ALVARO, MARIA BEGOÑA	1BP2500068	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Oliva de la Frontera		Libre
108	***7292**	MONTERO TORRADO, VIRGINIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
109	***0584**	GARCIA FRANCO, MARIA MAR	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Discapacidad
110	***4116**	POLO YAGUEZ, JONATHAN	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
111	***7694**	RUBI BLANCO, SILVIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
112	***7865**	SANCHEZ GRACIA, DOMINGO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
113	***3801**	SANTANO BOYERO, MARIA JOSE	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
114	***7487**	BURGUILLOS IGLESIA, CORONADA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
115	***6877**	TRIGO CORBACHO, MONTEVIRGEN	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
116	***4471**	MEDINA GARCIA, MARCELINO	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
117	***1246**	PECO VOZMEDIANO, MIGUEL ANGEL	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
118	***0277**	MACHO MORALES, ENRIQUE	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
119	***7850**	SUAREZ MARTIN, MARGARITA	5BP2500024	Celador/a de EAP	Z.S. Trujillo	CS TRUJILLO	Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
120	***5908**	ARRABAL FLORES, MARIA MANUELA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
121	***7652**	PORRAS DE PEDRO, MARIA ROSA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
122	***0514**	GALLEGO GUTIERREZ, MARIA MILAGROSA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
123	***0814**	CACERES SAYAGO, MARIA JOSE	4BP2500017	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Zafra II		Libre
124	***9050**	DIAZ BLANCO, MARINA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
125	***7093**	GOMEZ GONZALEZ, PEDRO	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
126	***9180**	FERNANDEZ ESTEVEZ, MARIA DEL ROSARIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
127	***7376**	GORDILLO OTERO, CARMEN	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
128	***3715**	GUIJO BOTE, SUSANA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
129	***6833**	CABALLERO ARCOS, ANA MARIA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
130	***4674**	PELICANO VILLAGOMEZ, MARIA ANGELES	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
131	***5423**	ALVAREZ MANDRION, LUCIO	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
132	***8459**	RUBIO FONS, MARGARITA EUGENIA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
133	***8176**	PASTOR RODRIGUEZ, JOSE	5BP2500020	Celador/a de EAP	Z.S. Logrosán	CS LOGROSAN	Discapacidad
134	***8120**	GUTIERREZ RODRIGUEZ, LETICIA	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
135	***2058**	GUZMAN ROMERO, ANGEL LUIS	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
136	***8062**	MUÑOZ SANCHEZ, MARIA ANGELICA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
137	***5339**	PINILLA CARVAJAL, ARTURO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
138	***4248**	PAVON ROMAN, MARIA SOLEDAD	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
139	***8448**	REYES CASADO, ANTONIO	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
140	***8870**	ROBLES MORENO, SUSANA AUXILIADORA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
141	***0777**	SANCHEZ SAEZ, MARIA DE LOS ANGELES	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
142	***7624**	ACEDO ACEDO, JOSE LUIS	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Discapacidad
143	***6856**	BRAZO MARTIN, MARGARET	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
144	***5396**	BAZ ROMERO, FRANCISCO JAVIER	2BP2500033	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Cordobilla de Lacara		Libre
145	***4720**	BAEZ PERDIGON, TERESA SOLEDAD	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
146	***8009**	CALDERON GOMEZ, ANA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
147	***4164**	MORQUECHO MARTINEZ, MARÍA DEL MAR	1BP2500080	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Villanueva del Fresno		Libre
148	***2866**	GIL RODRIGUEZ, ANA ISABEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
149	***6198**	HIDALGO CHAMIZO, JULIANA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
150	***7349**	ALEJANDRE BARRENA, FILOMENA	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
151	***3630**	GALA BAYON, ENCARNACION MARIA	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
152	***1899**	GARCIA BAUTISTA, ESTHER MARIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
153	***8368**	SANCHEZ SANCHEZ, EVA MARIA	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
154	***4195**	MORALES RIVERO, MARIA REMEDIOS	4BP2500021	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Fregenal de la Sierra		Libre
155	***2847**	MARTIN FRAGOSO, YOLANDA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
156	***9797**	BORREGO GUTIERREZ, ANTONIO	1BP2500060	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Jerez de los Caballeros		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
157	***2132**	PILO TEJERO, PEDRO ANGEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
158	***8746**	CHACON CALDERON, ANA ISABEL	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
159	***0068**	GOMEZ SANCHEZ, MARIA DE LA SIERRA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
160	***7485**	BURGUILLOS RODRIGUEZ, ANTONIA MARIA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
161	***5003**	ZAMBRANO IGLESIAS, VANESSA	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
162	***3749**	MUÑOZ MAESSO, ELVIRA	0401		HOSPITAL DE LLERENA		Libre
163	***3373**	SANCHEZ CARNERERO RODRIGUEZ, CATALINA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
164	***8123**	MORCILLO BLANCO, NURIA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
165	***3533**	ESTEVEZ ARROYO, ANGEL	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
166	***2643**	GARCIA CORREDOR, CARLOS	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
167	***5943**	NEILA RAMOS, JOSE CARLOS	5BP2500035	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Valencia de Alcántara		Libre
168	***0120**	ORTEGA COLLADO, MARIA CARMEN	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
169	***7751**	SAMA FORTUNATO, MARIA ROCIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
170	***5612**	SANTIAGO RIVAS, EUSEBIO	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
171	***8070**	RIVERA SELLER, GLORIA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
172	***7045**	ALFONSO MARTINEZ, MARIA TERESA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
173	***0912**	RUBIO HERRERO, RITA CRISTINA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
174	***1287**	RAMIRO MARTIN, MARIA ADORACION	2BP2500026	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Cordobilla de Lacara		Libre
175	***5762**	MENDEZ SANCHEZ, DAVID	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
176	***3224**	PALACIOS FERNANDEZ, NAZARET	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
177	***6341**	RECIO SANCHEZ, ROSA MARIA	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
178	***7492**	HURTADO DURAN, MARIA MERCEDES	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Discapacidad
179	***3816**	SEVILLANO PUERTAS, JOSE LORENZO	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
180	***5676**	VAZQUEZ FABIAN, DIEGO	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
181	***1397**	BERROCAL FONDON, AGUSTIN	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
182	***2551**	CORTES PINILLA, MARIA EULALIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
183	***9898**	PABLO BARRIGA, NATIVIDAD	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
184	***8357**	CANDALIJA MORA, ESTELA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
185	***1632**	GIL GONZALEZ, ASTERIO	1BP2500082	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Villanueva del Fresno		Libre
186	***7463**	CARRANZA BAENA, ANTONIA MARIA	2BP2500007	Celador/a de EAP	Z.S. Almendralejo-San José	CS ALMENDRALEJO	Libre
187	***8003**	GOMEZ ANTUNEZ, JAVIER	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
188	***1163**	SANTANO RIVERO, ILUMINADA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
189	***1083**	MARTIN SALGADO, MARIA ROSA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
190	***5031**	HERNANDEZ GALAN, JOSE MANUEL	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
191	***6813**	SIERRA JIMENEZ, JOSEFA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
192	***3699**	SANCHEZ LLANOS, MARIA JESUS	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
193	***4810**	MORGADO CUEVAS, INES	4BP2500022	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Fregenal de la Sierra		Libre
194	***0828**	NAVAS NUEVO, JUSTA	8BG2500002		GERENCIA DE NAVALMORAL DE LA MATA		Discapacidad
195	***8871**	GAMIZ MOLINA, JUANA	5BP2500033	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Miajadas		Libre
196	***6964**	REQUEJO CEPEDA, ELOISA MARGARITA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
197	***9468**	PEREZ GARCIA, JOSE MARIA	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
198	***4528**	AMADO MOLINOS, ROSA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
199	***6026**	CAMBERO JIMENEZ, RAQUEL MARIA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
200	***3266**	ALFONSO AMORES, MARIA MERCEDES	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
201	***6862**	RODRIGUEZ CORRAL, MANUEL VICENTE	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
202	***7576**	MENDEZ REYES, MANUEL MARIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
203	***0089**	TORIL DIAZ, MANUEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
204	***9552**	GARCIA FRAILE, MARIA PAZ	7BP2500005	Celador/a de EAP	Z.S. Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA	Libre
205	***8938**	SANCHEZ GUTIERREZ, JUAN FRANCISCO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
206	***7883**	ESPADA MARQUEZ, LORENA	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
207	***1741**	OLIVERO GARRIDO, CONCEPCION	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
208	***5555**	ROMERO SANTANO, MARIA DEL CARMEN	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
209	***2138**	CAMPOS VICENTE, GUADALUPE	0701		HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA		Libre
210	***8450**	FERNANDEZ VEGA, LUIS MIGUEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
211	***4922**	GONZALEZ CARRASCO, MIGUEL ANGEL	1BP2500061	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Jerez de los Caballeros		Libre
212	***6681**	GONZALEZ GUTIERREZ, ROBERTO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
213	***8319**	GONZALEZ MATE, AMANDA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
214	***2103**	HERNANDEZ MATEOS, INMACULADA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
215	***1593**	HERNANDEZ SANTOS, OSCAR	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
216	***2602**	MONTERO OLIVENZA, SIBELY	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
217	***3035**	NIETO GONZALEZ, FERNANDO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
218	***5615**	ORTIZ CANTERO, NAZARET	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
219	***6882**	PEREZ GIL, CANDIDA	2BP2500036	Celador/a de EAP	Z.S. Mérida Norte	CS MERIDA NORTE	Libre
220	***1358**	POLO GARCIA, ANTONIO	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
221	***5008**	RODRIGUEZ BARRIENTOS, ANGEL	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
222	***1913**	RUIZ SABINA, JOSE PEDRO	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
223	***8364**	TERRAZAS BECERRA, BEATRIZ	0202		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO		Libre
224	***8748**	AMARO NIETO, MIGUEL ANGEL	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
225	***1961**	GONZALEZ ALCON, EVA MARIA	7BP2500023	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Jaraíz de la Vera		Libre
226	***7060**	CRUZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	2BP2500037	Celador/a de EAP	Z.S. Mérida Norte	CS MERIDA NORTE	Libre
227	***7652**	ALDANA MORENO, MARIA DEL CARMEN	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
228	***7807**	LAGAR LOPEZ, ANTONIO	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Discapacidad



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
229	***8642**	ALVAREZ GOMEZ, ANA MARIA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
230	***6831**	CALLE MORENO, JOSEFA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
231	***6246**	ANTUNEZ FUENTES, VICENTE	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
232	***4116**	SANTIAGO RIVAS, MARISOL	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
233	***5878**	DURAN PALACIOS, MARIA DEL CORAL	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
234	***5828**	BARRANTES CALDERON, MILAGROS	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
235	***6886**	HIDALGO FLECHA, MARIA JUNCAL	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
236	***2572**	GARRANCHO LIMA, ANTONIA ISABEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
237	***1448**	ALMARAN HERNANDEZ, CORINA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
238	***3990**	ROMERO ROJO, REBECA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
239	***6283**	ARROYO DIAZ, SALVADOR	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
240	***0329**	CARRASCO RASTROLLO, ANTONIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
241	***4661**	IGNACIO MODENES, CLARA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
242	***4920**	GONZALEZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
243	***8739**	TRENADO JIMENO, FELISA	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Discapacidad



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
244	***0124**	ARRIBAS RAMAS, CONSOLACION	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
245	***6893**	SANCHEZ TORRES, ANTONIA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
246	***3985**	ROSADO CORTES, LORENZO JESUS	5BP2500034	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Miajadas		Libre
247	***4874**	PEREZ CRUZ, MARIA ISABEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
248	***8388**	MARTIN BARROSO, FRANCISCO JAVIER	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
249	***0871**	ARROJO ACEDO, DAVID	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
250	***4171**	RONCERO GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
251	***0927**	GONZALEZ VINAGRE, ALMUDENA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
252	***7557**	PEREZ MORALES, MANUELA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
253	***7085**	MORUNO GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
254	***9182**	MOLINA DEVORA, LETICIA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
255	***6071**	VEGA RODRIGUEZ, FRANCISCO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
256	***8299**	TORRES PAGADOR, DAVID	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
257	***8232**	ARNAL PEREZ, MIGUEL ANGEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
258	***6910**	LLANO SERRANO, YOLANDA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
259	***6709**	PASTOR RINCON, ANGEL RAMON	3BP2500019	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Navavillar de Pela		Libre
260	***4457**	SALGADO CALLEJA, MARIA VICTORIA	5BP2500036	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Valencia de Alcántara		Libre
261	***7577**	VEGA TRIVIÑO, ANTONIO JOSE	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
262	***6080**	BAZ MENDEZ, FRANCISCO MANUEL	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
263	***8568**	CARRASCO CANO, JUAN CARLOS	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
264	***8730**	ALVAREZ GUISADO, MARTA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
265	***7145**	PEREZ MARTIN, MAGDALENA	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
266	***7261**	CANTERO GONZALEZ, AGUSTIN	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
267	***4532**	TAVARES CARRAJANA, JAIME MANUEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
268	***5538**	MORAGA MORENO, ALFONSO	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
269	***7627**	CARMONA DURAN, BEATRIZ	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
270	***4673**	DOMINGUEZ MARTIN, JUAN PEDRO	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
271	***1178**	DOMINGUEZ DIAZ, EVA MARIA	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
272	***2514**	MIGUEL CONEJERO, MARIA LOURDES	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
273	***8031**	MORENO GALVAN, MARIA DE LOS ANGELES	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
274	***7947**	NIETO MENDEZ, ROSARIO	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
275	***9135**	PLATERO GONZALEZ, IGNACIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
276	***3838**	SOLETO CURIEL, LIDIA	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
277	***8641**	SANCHEZ GONZALEZ, ANTONIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
278	***3236**	VEGA REBOLLO, JOSE LUIS	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
279	***6308**	ALONSO GOMEZ, JUAN CARLOS	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
280	***7127**	AMOR LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	0801		HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
281	***4862**	BARRIENTOS AMEZ, RUBEN	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
282	***5272**	MARROQUI CASADO, ANTONIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
283	***5325**	QUINTANA BARRIGA, MARIA MONTSERRAT	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
284	***8097**	CALVO CALDERA, MARIA DEL CARMEN	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
285	***7804**	CARDENETE PASCUAL, MARIA LOURDES	0501		COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES		Libre
286	***5007**	GONZALEZ LEONCIO, ANGELA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
287	***9201**	CRUZ TRINIDAD, LUIS	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
288	***1460**	RODRIGUEZ LARA, MARIA DEL SOTERRAÑO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
289	***0014**	MARTIN DAVID, FRANCISCO JAVIER	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
290	***5812**	MORENO GONZALEZ, PURIFICACION	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
291	***3045**	ROMERO SORIANO, MANUELA	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
292	***9934**	SOLIS GUERRA, MARIA JOSEFA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
293	***3158**	SANCHEZ CALLE, VERONICA	8BP2500009	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Losar de la Vera		Libre
294	***0864**	NUEVO FERNANDEZ, MARCOS	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
295	***3810**	FAGUNDEZ GOMEZ, MARIA ROSA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
296	***7699**	TORVISCO PEREZ, VANESSA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
297	***1212**	DURAN FONDON, MARIA DE LOS ANGELES	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
298	***7257**	GUERRERO GUTIERREZ, PURIFICACION	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
299	***0540**	BORREGO GUTIERREZ, ANA MARIA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
300	***5695**	CUELLAR ROMERO, ANTONIA	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
301	***5978**	SOJO LIVIANO, AURELIA MARIA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
302	***7139**	BLAZQUEZ FERNANDEZ, JUANA	8BP2500010	Celador/a de Atención Continuada	Z.S. Losar de la Vera		Libre
303	***3741**	GONZALEZ GARCIA, MARIA ISABEL	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
304	***9916**	SIERRA MORA, FELISA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
305	***7659**	CASERO MENDEZ, LAURA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
306	***4202**	RUBIO SANZ, ROSA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
307	***2851**	GONZALEZ MAYA, MARIA DEL CARMEN	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
308	***4388**	BLANCO URBANO, MARIA TERESA	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
309	***9122**	CABALLERO ARCOS, VALERIANA ANGELES	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
310	***6507**	GIL LEON, SEVERA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
311	***1181**	ORTEGA TIRADO, MARIA ISABEL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
312	***8034**	SAYAGO GALLEGO, MARIA GEMA	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
313	***3778**	GARCIA DEZA, ALMUDENA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
314	***5697**	ELAAFIFI FEKKAK, AMAL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
315	***1866**	GUIJARRO LOBATO, JULIO	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
316	***6216**	GARCIA GUTIERREZ, FRANCISCO JOSE	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
317	***1218**	GARCIA HERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
318	***2284**	SANCHEZ ENRIQUE, MARIA VANESSA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
319	***3251**	VAZ-ROMERO GARCIA, MARIA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
320	***6211**	ARIAS CARRETERO, JOSE MANUEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
321	***4264**	MALDONADO JARAMILLO, AGUSTIN	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
322	***2224**	SALVADOR GONZALEZ, LAURA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
323	***8360**	DELGADO MANCHA, CRISTINA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
324	***6062**	EXPOSITO CAPILLA, RAQUEL	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Libre
325	***4939**	FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA PILAR	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
326	***0489**	FERNANDEZ CAPITAN, ESTHER	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
327	***3452**	FERRERO RODRIGUEZ, VICTOR	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
328	***8397**	FLORES SANCHEZ, JESUS MIGUEL	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre
329	***5199**	GUTIERREZ DOMINGUEZ, JULIAN GABRIEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
330	***5156**	GAMERO LEBRATO, EMILIANO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
331	***7550**	GARCIA MARTIN, MARTA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
332	***4883**	HERNANDEZ CORBACHO, ANA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
333	***2167**	HERNANDEZ CAMARA, OSCAR	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
334	***8405**	MORENO SANCHEZ, LUISA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
335	***6498**	MORA ALONSO, GEMA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
336	***5793**	PELAEZ MOTILA, CRISTINA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Libre
337	***8109**	PEREIRA CABANILLAS, ALMUDENA	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
338	***8347**	PRIETO GONZALEZ, FRANCISCO	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
339	***3743**	ROMERO DIAZ MADROÑERO, FRANCISCA	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Libre



<b>Orden de Elección</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Código Plaza</b>	<b>Función</b>	<b>Centro de Trabajo / Ubicación</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Turno</b>
340	***5234**	ZAMBRANO CORTEGANA, LUIS MIGUEL	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Libre
341	***7125**	ALEN SANCHEZ CORTES, MARIA ELENA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
342	***6335**	VAZQUEZ VEGA, ROSARIO	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre
343	***9765**	ROMERO REDONDO, ISABEL DOLORES	0402		HOSPITAL DE ZAFRA		Discapacidad
344	***1788**	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL ANTONIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
345	***4871**	MORERA REDONDO, ANTONIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
346	***6994**	LOPEZ CLARAMONTE, JUAN MANUEL	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
347	***5467**	MAYORAL SANCHEZ, JOSE ANTONIO	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Discapacidad
348	***6611**	BENITEZ ROMERO, ARCADIO	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad
349	***0342**	DIAZ COBACHO, ANDRES	0302		HOSPITAL SIBERIA SERENA DE TALARRUBIAS		Discapacidad
350	***9237**	SANCHEZ DONOSO, MARIA JOSE	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
351	***3450**	MORERA ORTIZ, PEDRO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
352	***5804**	NUÑEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
353	***9231**	CALDERON PAREDES, FELICIANO	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
354	***9916**	LLERA CANTERO, JOSE ANTONIO	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
355	***0953**	DIEZ PULIDO, ISABEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
356	***3510**	GARCIA MOLINA, FRANCISCA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
357	***2003**	GUIJO SANCHEZ, MARIA JESUS	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
358	***7912**	REY GARCIA, JUAN MIGUEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
359	***6161**	MUÑOZ BOAVENT, ROSA MARIA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad
360	***0381**	GONZALEZ GONZALEZ, AGUSTINA	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
361	***5916**	GALLEGO LUENGO, PEDRO MIGUEL	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
362	***6936**	RODRIGUEZ RAMOS, SAUL	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
363	***5666**	CERRATO SANCHEZ, MANUEL	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad
364	***2673**	GUERRERO ALVARADO, FRANCISCO ALONSO	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
365	***3280**	JIMENEZ ACEITUNO, JOSE LUIS	0101		COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ		Discapacidad
366	***8339**	MIRANDA CERRO, MIGUEL ANGEL	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad
367	***6490**	ALVAREZ GODOY, GREGORIO	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad
368	***8247**	LOPEZ ROMERO, MARIA JOSEFA	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO-HOSPITAL DE MÉRIDA		Discapacidad



Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Función	Centro de Trabajo / Ubicación	Observaciones	Turno
369	***6213**	OREJUDO GRANJO, FRANCISCA FRUCTUOSA	0301		HOSPITAL DE DON BENITO		Discapacidad
370	***6649**	ARROYO MENDO, MARIA ANGELES	0201		COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL DE MÉRIDA		Libre

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para la colaboración técnica y material en la puesta en funcionamiento del sistema institucional de garantías previstos en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura. (2020062464)*

Habiéndose firmado el día 23 de marzo de 2020, el Convenio entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para la colaboración técnica y material en la puesta en funcionamiento del sistema institucional de garantías previstos en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA,  
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y LA  
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE  
EXTREMADURA, PARA LA COLABORACIÓN  
TÉCNICA Y MATERIAL EN LA PUESTA EN  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL  
DE GARANTÍAS PREVISTOS EN LA LEY 3/2019,  
DE 22 DE ENERO, DE GARANTÍA DE LA  
AUTONOMÍA MUNICIPAL DE EXTREMADURA

En Mérida, a 23 de marzo de 2020.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario n.º 1, de 11 de julio), en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 161/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DE OTRA, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en Sesión Constitutiva celebrada el 29 de junio de 2019, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE OTRA, D.<sup>a</sup> María Rosario Cordero Martín, Ilma. Sra Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con plenos poderes para la firma de este compromiso, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Y DE OTRA, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de Noviembre de 2019, en representación de ésta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1 a) de sus Estatutos.



Interviniendo en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, y reconociéndose mutuamente la legitimación y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, a tales efectos,

#### EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 55 contempla en relación a la autonomía local que, sin perjuicio de su plena autonomía política y la suficiencia financiera para la gestión de los asuntos de interés y ámbito local dentro del marco normativo general, una ley de la Asamblea aprobada por mayoría absoluta establecerá las materias y funciones de competencia autonómica susceptibles de ser gestionadas por los municipios y, en su caso, el elenco mínimo de facultades o atribuciones que sobre las mismas han de tener los ayuntamientos y que las leyes y normas sectoriales de la Comunidad Autónoma deberán prever y respetar.

Segundo. Hasta la fecha la Comunidad Autónoma de Extremadura no había legislado en torno a la entidad local básica por excelencia que es el municipio, como tampoco lo había hecho en relación al principio de Autonomía Local. Con la aprobación de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, se ha regulado en un texto normativo breve, pero con fuerte contenido de principios y reglas consistentes, un sistema de garantías de la autonomía municipal, y particularmente, un elenco de materias y funciones de competencia municipal propia que definen los contornos precisos de un modelo altamente avanzado de regulación del gobierno local, partiendo de la centralidad del municipio como entidad local básica y de cauce de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Una Ley que fortalece el municipalismo, mejora el grado de satisfacción ciudadana y la confianza pública en los gobiernos locales y en el resto de instituciones de autogobierno de la Comunidad.

Dicha Ley diseña un completo Sistema Institucional de Garantía de la Autonomía, articulado sobre tres pilares sustanciales: El Consejo de Política Local, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local y la instrumentación facultativa de un trámite de conciliación previa a la interposición de recursos judiciales cuando estén en juego competencias locales.

Tercero. El Consejo de Política Local de Extremadura es el órgano supremo de representación y participación, así como de concertación, entre las Diputaciones Provinciales, los municipios y otras entidades locales con la Junta de Extremadura y su Administración Pública, cuyo objeto es construir un modelo de relaciones de cooperación y de cohesión entre los diferentes niveles de gobierno que desarrollan sus funciones exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todo aquello que compete a las políticas locales y a los asuntos de interés o impacto local.



La composición del Consejo de Política Local es paritaria entre miembros de la Junta de Extremadura y de las entidades locales, con un papel relevante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura en el proceso de designación de los miembros de la representación local.

Cuarto. Por su parte, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local se configura como órgano adscrito al Consejo de Política Local, no obstante goza de autonomía propia con un elenco de funciones diferenciada, siendo su cometido principal proteger las competencias propias de los municipios extremeños, velando por la salvaguardia y efectividad del principio de autonomía.

Su composición es exclusivamente de representación local, con presencia de representantes de los municipios y de las diputaciones provinciales, también con un papel relevante en el proceso de designación por parte de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, el personal del Consejo provendrá de la Junta de Extremadura y de las entidades locales extremeñas. El personal técnico y administrativo del Consejo prestará asistencia técnica y operativa a la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

El apartado 5 del mismo precepto legal señala que el Consejo dispondrá de un Registro propio, que compartirá con la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Añadiendo el apartado 6 que los medios y recursos necesarios para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local provendrán del patrimonio y presupuesto de las entidades representadas en tal órgano.

Sexto. Tras la promulgación de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Local, se torna necesario un instrumento que canalice la colaboración entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la FEMPEX, para la puesta en funcionamiento del Sistema Institucional de Garantías previsto en el Título IV del cuerpo legal referenciado.

Es voluntad de todas las partes desarrollar una colaboración de modo continuado dentro de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, para lo cual, en virtud de lo expuesto, suscriben el presente convenio, el cual cumple con el contenido mínimo y los requisitos exigidos en los artículos 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 50 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se registrará por las siguientes



## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración técnica y material entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para la puesta en funcionamiento del Sistema Institucional de Garantías contemplado en el Título IV de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Local, en particular, el Consejo de Política Local y, por ende, en tanto se halla adscrito a éste, la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.

### ***Segunda. Compromisos de las partes.***

1. Las partes aportarán los medios necesarios para el efectivo desarrollo del convenio.
2. La Junta de Extremadura se compromete a las siguientes actuaciones:
  - a) Proporcionará apoyo y asesoramiento técnico para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local de Extremadura y a la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.
  - b) Aportará, como personal para el desempeño de funciones administrativas correspondientes al Consejo de Política Local, un empleado público perteneciente al Cuerpo Auxiliar, Subgrupo C2. El personal indicado, asignado a la ejecución del presente convenio, pertenece a la Presidencia de la Junta de Extremadura y ya presta sus servicios en la misma, manteniendo la dependencia con dicha Administración en virtud de la relación establecida previamente.
  - c) Promoverá la creación de un Registro propio del Consejo de Política Local de Extremadura, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto del artículo 28 de la Ley 3/2019, de 22 de enero.
  - d) Colaborará en aquellas actuaciones consecuencia del avance del funcionamiento de los referidos órganos.
3. Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres se comprometen a las siguientes actuaciones:
  - a) Proporcionarán apoyo y asesoramiento técnico para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local de Extremadura y a la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.



- b) Cada Diputación Provincial aportará, como personal para el desempeño de funciones correspondientes al Consejo de Política Local, un empleado público perteneciente al Cuerpo Titulados Superiores, Subgrupo A1, cuyo desempeño requiera estar en posesión del título de Licenciado/a o Graduado en Derecho. El personal indicado estará al servicio de cada Diputación Provincial y mantendrá la dependencia con dicha Administración en virtud de la relación laboral establecida previamente.
  - c) Colaborarán en aquellas actuaciones consecuencia del avance del funcionamiento de los referidos órganos.
4. La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura llevará a cabo las siguientes acciones:
- a) Colaborará, en función de las disponibilidades presupuestarias, junto con el resto de entidades representadas, aportando los medios y recursos materiales y técnicos precisos para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local de Extremadura y a la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.
  - b) Cederá gratuitamente el uso de las instalaciones de las que disponga, a efectos de dotar con carácter temporal de sede física a ambos órganos, según descripción patrimonial incorporada en el anexo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 y 35 de la Ley 3/2019, de 22 de enero.
  - c) Colaborará en aquellas actuaciones consecuencia del avance del funcionamiento de ambos órganos.
5. Los puestos de trabajo desempeñados por el personal referido en los apartados 2 y 3 de la presente cláusula, formarán parte de la relación de puestos de trabajo de cada una de las Administraciones Públicas de procedencia. En función de las necesidades de funcionamiento del Consejo de Política Local de Extremadura y de la Comisión de Garantía de la Autonomía Local, las partes podrán acordar, mediante adenda al presente convenio, la aportación de otros medios personales que fueran necesarios para el desarrollo y ejecución del mismo.

### ***Tercera. Seguimiento y control.***

Para el impulso y seguimiento del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, que conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, resolverá las dudas en su interpretación, solventará las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborará propuestas orientadas a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

Dicha Comisión estará formada por dos miembros de la Junta de Extremadura, dos miembros de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y dos miembros por cada



una de las Diputaciones Provinciales. Esta Comisión podrá contar con la asistencia de los técnicos y asesores que se estimen convenientes. En su primera reunión elegirán a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones.

La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ***Cuarta. Vigencia.***

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su vigencia en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ***Quinta. Modificación del convenio y causas de resolución.***

La modificación del contenido del presente convenio deberá efectuarse previo acuerdo unánime de las partes.

Las causas de resolución del presente convenio son las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con una antelación mínima de dos meses, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actuaciones en curso.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

**Sexta. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben, avalan y firman el presente convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Junta de Extremadura  
El Secretario General  
de Presidencia,

FDO.: FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

Por la Federación de Municipios  
y Provincias de Extremadura  
El Presidente,

FDO.: FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA

Por la Diputación de Badajoz  
El Presidente,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por la Diputación de Cáceres  
La Presidenta,

FDO.: MARÍA ROSARIO CORDERO MARTÍN

**ANEXO**IDENTIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LA SEDE TEMPORAL  
DEL CONSEJO DE POLÍTICA LOCAL Y LA COMISIÓN DE  
GARANTÍA DE AUTONOMÍA LOCAL

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TÉRMINO</b>	<b>CALLE</b>	<b>N.º</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
Bien inmueble	Mérida	Sancho Pérez	4	Sede de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Alborada", de dicha localidad. (2020062465)*

Habiéndose firmado el día 29 de octubre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Alborada", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE  
MONTIJO PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO  
DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3  
AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ALBORADA",  
DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 29 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto) y por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaria General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 98 de 23 de mayo).

Y de otra, D. Manuel Gómez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montijo, con CIF P-0608800-I, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Montijo coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Montijo, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la



inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local(LRSAL).

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil " Alborada" de Montijo, mediante la financiación de los gastos de personal de dicho centro (nóminas y seguridad social), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

***Segunda. Ámbito.***

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Montijo del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Pintor Murillo, n.º 16, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

***Tercera. Financiación.***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 215.236 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Montijo, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2020.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2021.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de



Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2021, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

#### ***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Montijo tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para



2020), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

**Séptima. Obligaciones.**

1. El Ayuntamiento de Montijo se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Montijo ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.



6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Montijo ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
  - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
  - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
  - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
  - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
  - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

#### ***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

#### ***Novena. Publicidad.***

1. El Ayuntamiento de Montijo se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponden al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.



Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

***Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.***

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
  - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
  - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Montijo pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

***Undécima. Resolución.***

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

***Duodécima. Jurisdicción competente.***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación  
PD (Resolución de 13 de mayo de 2019,  
DOE núm. 98, de 23 de mayo),

Por el Ayuntamiento  
de Montijo,

FDO.: FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

FDO.: MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ALBORADA" DE DICHA LOCALIDAD

<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	
Nóminas	162.137 €
Seguridad Social	53.099 €
<b>TOTAL</b>	<b>215.236 €</b>

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navavillar de Pela para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Acuarela", de dicha localidad. (2020062466)*

Habiéndose firmado el día 30 de octubre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navavillar de Pela para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Acuarela", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE  
NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EL  
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN  
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL  
"ACUARELA", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, 30 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaria General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE núm. 98 de 23 de mayo).

Y de otra, D. Francisco Javier Fernández Cano como representante del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, con CIF P-0609100-C, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil "Acuarela" en la localidad de Navalvillar de Pela, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la



inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (gas, luz, teléfono e internet, material de oficina, material diverso, reparaciones varias, gasóleo y alimentación), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial



de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

***Segunda. Ámbito.***

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Infanta Cristina s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

***Tercera. Financiación.***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 108.052 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2020.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2021.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de



control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2021, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

#### ***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 6 de



febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

### ***Séptima. Obligaciones.***

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de



febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.

6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
- b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

#### ***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

#### ***Novena. Publicidad.***

1. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del



mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

***Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.***

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
  - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
  - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.



3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

***Undécima. Resolución.***

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

***Duodécima. Jurisdicción competente.***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación  
PD (Resolución de 13 de mayo de 2019,  
DOE núm. 98, de 23 de mayo),

Por el Ayuntamiento  
de Navalvillar de Pela,

FDO.: FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

FDO.: FRANCISCO J. FERNÁNDEZ CANO

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ACUARELA", DE DICHA LOCALIDAD

<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>95.937 €</b>
Nóminas	65.237,16 €
Seguridad Social	30.699,84 €
<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>12.115 €</b>
Gas	200 €
Luz	2.200 €
Teléfono e internet	415 €
Material de oficina	300 €
Material diverso (limpieza, educativos...)	1300 €
Reparaciones varias (reparación y conservación)	700 €
Otros gastos a detallar (Gasóleo, alimentación)	7.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>108.052 €</b>

...



*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, sobre la concesión directa de una subvención para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (fase 2.ª). (2020062467)*

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, sobre la concesión directa de una subvención para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (fase 2.ª), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
MÉRIDA, CAPITAL DE EXTREMADURA, SOBRE LA  
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA  
FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE  
DESDOBLAMIENTO, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO  
DE LA AVENIDA DEL RÍO (FASE 2.ª)

En Mérida, a 11 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Andrade Piñana, Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 124/2019, de 2 de agosto (DOE núm. 151, de 6 de agosto), de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), y en la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 92, de 14 de mayo), dictada en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y autorizado para la firma del presente Convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020.

Y de otra parte, D. Antonio Rodríguez Osuna, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de las competencias, que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de julio 2020.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre y representación de las respectivas Administraciones que representan y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1.3 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización territorial propia de Extremadura y



régimen local en los términos previstos en el Título IV del Estatuto; disponiendo en el artículo 53 que, en el marco de la legislación básica del Estado, la Comunidad regulará el régimen jurídico de las entidades locales de Extremadura, teniendo en consideración las diferentes características de las mismas y su diversa capacidad de gestión competencial.

Así mismo, el artículo 9.1, apartados 38 y 39 del Estatuto establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materias de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no afecten a otras Comunidades Autónomas y que no tengan la calificación de interés general de Estado; así como en materia relativa a carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.

El ejercicio de las competencias de gestión y desarrollo en materia de movilidad en la Comunidad Autónoma, y las competencias de ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias corresponden a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Segundo. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", estableciendo que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística"; "infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad"; "tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad"; añadiendo el siguiente artículo 26 que "todos los municipios han de prestar los servicios de acceso a la población y pavimentación de las vías públicas".

Tercero. La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura declaró, en su artículo quinto, a la ciudad de Mérida como la capital de Extremadura, sede de la Junta y de la Asamblea. Posteriormente, tras la reforma del Estatuto de Autonomía, el artículo quinto especifica que la capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Junta, de la Asamblea y, además, de la Presidencia.

Esta declaración de capitalidad proporcionó a Mérida una singularidad especial respecto de otros municipios extremeños, que obligaba a adaptar numerosos servicios e infraestructuras de la ciudad para ser utilizados por una colectividad mayor que la estrictamente vecinal y que exigía proyectar una imagen al exterior, que fuera también la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, conocida como "Ley de Grandes Ciudades", estableció el régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable también a las capitales de las comunidades autónomas (Artículo 121.1, c), siempre que así lo decidieran las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los Ayuntamientos respectivos.

En este sentido, la Asamblea de Extremadura autorizó, previa solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, la aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, mediante Ley 8/2004, de 23 de diciembre, para la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el citado Título X.

Esta autorización permitió a la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, establecer unos cauces de participación y organización más flexibles, que, sin embargo, no resolvió otros problemas derivados de la capitalidad, como la existencia de unos mecanismos de coordinación más estables o la creación de unas previsiones de financiación específicas.

Con el fin de resolver esta problemática, la Ley 7/2015, de 31 de marzo, por la que se regula el Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, vino a organizar el marco de coordinación entre la Administración Autónoma y la ciudad de Mérida y, con ello, establecer una previsión de financiación específica en los presupuestos de la Comunidad, en atención a su condición de capital de Extremadura y sede de las instituciones autonómicas.

La citada Ley 7/2015 surge, por tanto, con el objeto de regular el Estatuto Especial de la ciudad de Mérida como capital de Extremadura y sede de sus instituciones, de conformidad con el Estatuto de Autonomía. Esta Ley define "Estatuto Especial", como el régimen legal específico aplicable a las relaciones entre el Ayuntamiento de Mérida y la Junta de Extremadura, en las materias de interés común exclusivamente derivadas del hecho de la capitalidad.

En el marco de esta ley, ambas administraciones han de ejercer sus respectivas competencias ponderando los intereses públicos en general y los que pudieran derivarse del hecho de la capitalidad y de los sectores de interés concurrente. Considerando que los "sectores de interés concurrentes" a los efectos de la misma, son aquellos servicios y objetivos de la actuación administrativa municipal que resulten especialmente afectados por la condición de capital extremeña y que exijan el establecimiento de relaciones específicas, con el objetivo final de beneficiar a la ciudadanía.

El artículo 3.2 de la Ley de Capitalidad detalla los sectores que tienen la consideración de interés concurrente, entre los cuales señala aquellos que tienen como objetivo facilitar el acceso, la circulación por las vías urbanas y la utilización de aparcamientos a las personas



que hayan de realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad; así como los sectores relacionados con urbanismo, infraestructuras viarias y equipamientos, exigiendo al Ayuntamiento la previsión en su planeamiento del suelo necesario para dar respuesta a las necesidades de edificios para organismos públicos, autonómicos, estatales o internacionales; debiendo agilizar la tramitación de los actos de control urbanísticos relacionados con la implantación de dichas dependencias y cualquier otra infraestructura vinculada al hecho de la capitalidad.

En la gestión de esos sectores concurrentes, ambas administraciones han de perseguir la eficacia y calidad en beneficio de todos los extremeños como destinatarios finales, disponiéndose como medio habitual de cooperación el convenio interadministrativo, además de cualquier otra fórmula prevista en la normativa vigente.

Para articular la coordinación entre la Administración Autonómica y la Administración del Ayuntamiento de Mérida, en lo que afecta a sus respectivas competencias y responsabilidades derivadas de la capitalidad, esta ley crea el Consejo de Capitalidad, órgano colegiado y de carácter permanente, entre cuyas funciones, se establece la propuesta para la fijación de aquellas inversiones directas e indirectas en el municipio de Mérida, que se han de prever anualmente en los Presupuestos de la Comunidad.

La Ley de Capitalidad dispone que los recursos económicos de la Hacienda municipal de Mérida serán los establecidos en la legislación de haciendas locales y en la legislación básica de régimen local, así como los que se determinan en esta ley como aportaciones de la Junta de Extremadura, disponiendo una compensación económica a la capitalidad de Mérida a través de dos vías de financiación especiales, una sección especial del Fondo Regional de Cooperación Municipal y mediante inversiones directas o indirectas para complementar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrente, debiendo proponer, para ello, el Consejo de Capitalidad a la Junta de Extremadura la inclusión en cada proyecto de ley de presupuestos aquellas inversiones en la ciudad de Mérida que estimen necesarias para una mejor consecución de la finalidad de la Ley de Capitalidad.

A tal efecto, en sesión del Consejo de Capitalidad, celebrada el 27 de diciembre de 2019, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Estatuto de Capitalidad de Mérida, en el análisis de las propuestas de inversión recogidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, se recogió la colaboración de la Junta de Extremadura en la ejecución del proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, II Fase.

Cuarto. Con fecha 1 de diciembre de 2017 la extinta Consejería de Economía e Infraestructuras y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, suscribieron el Convenio



por el que se instrumentalizaba la concesión directa de la subvención otorgada mediante el Decreto 175/2017, de 24 de octubre, para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, I Fase (DOE núm. 21, de 30 de enero de 2018), en el tramo comprendido entre la glorieta del Puente Lusitania y la glorieta de intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi cuya ejecución finalizó en 2019. La ejecución de dichas obras finalizó en el primer semestre de 2019.

La ejecución de la II Fase del proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, limita su actuación al espacio comprendido entre la glorieta de intersección de la Avenida Félix Valverde Grimaldi y la calle Las Palmas del Polígono Industrial, con una longitud aproximada de mil doscientos (1200) metros lineales, incluyendo las glorietas de confluencia con la Avenida del Prado y la de confluencia con la calle Las Palmas en el inicio del Polígono Industrial.

En la actualidad la Avenida del Río presenta un tráfico pesado muy elevado, de entre 100 y 200 vehículos pesados al día, lo que provoca que la situación del firme sea de claro agotamiento con el aglomerado muy fisurado y claramente agotado.

El recurso a este procedimiento de concesión directa de una subvención para la financiación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río de Mérida (Fase II), del mismo modo que en la Fase I, se justifica en la necesidad de completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de las administraciones autonómica y municipal, de conformidad con la Ley de Capitalidad, habiéndose valorado, además, el impacto positivo que tendrá la ejecución de dichas obras para el tráfico y la seguridad vial en el entorno, ya que facilitará el acceso, la circulación y la utilización de aparcamientos a las personas que necesiten realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad, sin menoscabar el normal tránsito por el núcleo urbano de los residentes en la ciudad, máxime si se tiene en cuenta que dicha vía da acceso a varias urbanizaciones y al Polígono Industrial "El Prado" y, además, a varios edificios públicos, entre otros, al Palacio de Congresos y Exposiciones y a la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo, que por su propia peculiaridad, en su utilización, casi siempre por un gran número de ciudadanos, requieren facilidad, agilidad y seguridad en los accesos, sin obstaculizar la normal utilización de los mismos por los residentes de la zona ni por las personas y vehículos que acceden habitualmente al Polígono Industrial.

Este proyecto es de común interés tanto para el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, como para la Junta de Extremadura y su ejecución responde a una finalidad cuya competencia está atribuida a ambas Administraciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el perceptor sea una



entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se podrá otorgar la subvención por concesión directa, instrumentándose mediante resolución o convenio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Quinto. El artículo 9.1. de la Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que "dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación.

Asimismo, serán los Secretarios Generales los órganos competentes para la aprobación del gasto en materia de subvenciones".

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitó, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020, una subvención para la financiación del coste de ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase 2.<sup>a</sup>), en el tramo comprendido entre la glorieta de intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi y la glorieta de intersección con la calle Las Palmas, por importe de 2.600.000, 00 €, y de conformidad con el Anteproyecto de dichas obras, cuya copia aportó junto a su solicitud, si bien, con posterioridad, también aportó el "Proyecto de ejecución de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, Fase II".

En virtud de lo expuesto, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### ***Primera. Objeto del convenio.***

El presente Convenio tiene como objeto instrumentar la colaboración entre la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, para la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), y establecer los compromisos y condiciones aplicables entre las partes.

**Segunda. Procedimiento de concesión de la subvención.**

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el 32.1.b) de la citada Ley establece que "conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:

- a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.
- b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones locales y a la comunidad autónoma. Se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de lo aportado por la Junta de Extremadura supere los 600.000 euros.
- c) Las subvenciones que se otorguen conforme a los planes anuales a que se refiere la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

El proyecto de desdoblamiento y mejora de la vía descrita anteriormente se enmarca dentro de la necesidad de ejecutar el mismo, con el fin de completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de la Administración Autónoma y de la capital de Extremadura, de conformidad con la Ley de Capitalidad de la ciudad de Mérida. Valorándose el impacto positivo que tendrá la ejecución de dichas obras para el tráfico y la seguridad vial en el entorno, ya que facilitará el acceso, la circulación y la utilización de aparcamientos a las personas que necesiten realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad, sin menoscabar el normal tránsito por el núcleo urbano de los residentes en la ciudad. Para ello, se ha tenido en cuenta que dicha vía, además de dar acceso a varias urbanizaciones y al Polígono Industrial "El Prado", también es la vía que permite acceder a varios edificios públicos, como son el Palacio de Congresos y Exposiciones y la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo. Edificios públicos que por su propia peculiaridad, en su utilización, casi siempre por un



gran número de ciudadanos, requieren facilidad, agilidad y seguridad en los accesos, sin obstaculizar la normal utilización de los mismos por los residentes de la zona ni por las personas y vehículos que acceden habitualmente al Polígono Industrial.

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, junto a la solicitud de la subvención, ha presentado, primero, el Anteproyecto y, con posterioridad, el Proyecto de ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), adjuntándose, como anexo I del presente Convenio la relación por capítulos del presupuesto de las obras contempladas en el Proyecto.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, junto a su solicitud, ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

### ***Tercera. Obligaciones de las partes.***

- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, asume las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, especialmente se obliga a:
  1. Destinar la totalidad de la cantidad subvencionada a la realización de las inversiones objeto de la subvención.
  2. Actuar como órgano de contratación en todos los contratos de ejecución de las obras que se celebren, debiendo respetar las previsiones de la normativa vigente en materia de contratos del sector público para los contratos objeto de esta subvención, así como lo dispuesto con carácter general en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  3. Realizar con medios propios o ajenos y con cargo a la presente subvención la dirección facultativa de las obras de ejecución y demás instalaciones o servicios por técnicos legalmente competentes. Todo ello sin perjuicio de la supervisión periódica de las obras que se efectúe por los técnicos de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.
  4. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, con independencia de la responsabilidad de los contratistas frente al Ayuntamiento de Mérida.
  5. Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la subvención prevista en este Convenio estén finalizadas a fecha 30 de junio de 2022. Este plazo podrá ser ampliado,



previa petición de la entidad beneficiaria, por un periodo de hasta la mitad del periodo del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización del órgano gestor de la ayuda, mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo la beneficiaria acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras.

6. Toda modificación al alza de los proyectos a ejecutar será abonada por cuenta y cargo del Ayuntamiento, sin que pueda incrementarse la aportación convenida por parte de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
  7. Someterse a las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de la subvención percibida y a aportar cuanta información le pueda ser requerida para ello por la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
  8. Adquirir, mediante cualquier medio válido en derecho, todos los terrenos que sean necesarios para la realización de las obras contenidas en el Proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), tanto para ocupación temporal como definitiva, y que se determinen en el Anejo correspondiente del proyecto mencionado, y a abonar todas las cantidades resultantes de las obligaciones adquiridas, incluyendo posibles expropiaciones, y frente a los afectados, incluso la reposición de servidumbres y servicios tanto públicos como privados, que pudieran verse afectados por las obras.
  9. A asumir las modificaciones del proyecto, obras complementarias, revisión de precios y liquidaciones, así como aumentos en el coste del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras, como consecuencia de las incidencias que se puedan producir durante la ejecución de las obras o por otras causas, ya que la subvención prevista en este convenio es la aportación máxima que realiza la Junta de Extremadura de acuerdo con la cláusula cuarta de este Convenio.
  10. Cualesquiera otra obligación derivada del Convenio, así como de la normativa que resulte de aplicación.
- La Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, se compromete a aportar al Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, en la forma que se dispone en la estipulación quinta, la subvención prevista para garantizar la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio.

#### **Cuarta. Cuantía.**

El importe máximo total de la subvención asciende a dos millones seiscientos mil euros (2.600.000,00 €), que se realizará con fondos de compensación interterritorial complementaria-



rio, con cargo a la siguiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Proyecto 20200042 y aplicación presupuestaria 160040000/G/353B/76000/FI20000002, con la siguiente previsión:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>CENTRO GESTOR</b>	<b>POSICIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>FONDO</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2020	16004	160040000 G/353B/76000	FI	20200042	507.440,00 €
2021	16004	160040000 G/353B/76000	FI	20200042	1.046.280,00 €
2022	16004	160040000 G/353B/76000	FI	20200042	1.046.280,00 €

La aportación se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, la cantidad total a aportar por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pueda superar dicha cantidad.

Si como consecuencia de los procedimientos de contratación o de ejecución de las obras, la adjudicación se otorgara o la ejecución importara una cuantía inferior a la prevista en este Convenio, se minorará la subvención en la proporción correspondiente, sin que ello suponga una causa de incumplimiento. El Ayuntamiento de Mérida deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Toda modificación al alza del proyecto a ejecutar será abonada por cuenta y cargo del Ayuntamiento de Mérida, sin que pueda incrementarse la cuantía de la subvención

#### **Quinta. Pago de la subvención.**

1. El pago del importe total de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

Anualidad 2020: (507.440,00 €):

El importe previsto para la anualidad de 2020 se realizará en un solo pago anticipado por importe de 507.440,00 € que se abonará a la firma del convenio, previa acreditación documental, gráfica y suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que se hace referencia en la estipulación octava.



Anualidad 2021: (1.046.280,00 €):

El importe previsto para la anualidad de 2021 se realizará en dos pagos:

- el primero de ellos por importe del 50 % del importe previsto para esta anualidad (523.140,00 €), una vez presentada la justificación de los gastos por importe de la cantidad total abonada en la anualidad anterior, que se presentará antes del 30 de junio de 2021;
- y el segundo, por importe del restante 50 % del importe previsto para 2021 (523.140,00 €), una vez justificados gastos por importe de la cantidad entregada a cuenta en esta anualidad, que se presentará antes de 10 de diciembre de 2021.

Anualidad 2022: (1.046.280,00 €):

Y el importe previsto para la anualidad de 2022 se abonará en un solo pago, una vez se presente la justificación de los gastos por importe de la cantidad total entregada a cuenta en 2021, que se presentará antes del 30 de junio de 2022.

La justificación de los gastos de la cantidad entregada a cuenta en 2022, deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de recepción de la obra, que deberá finalizar, conforme a lo dispuesto en la estipulación tercera, apartado quinto, a fecha 30 de junio de 2022.

2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento de Mérida queda exento de la obligación de constituir garantías por los anticipos y cantidades entregadas a cuenta que reciba, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Las aportaciones de la Consejería se afectarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida.

### ***Sexta. Justificación de la subvención.***

Las justificaciones se efectuarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Mérida, conforme al anexo II de este Convenio, en la que se hará constar tanto la acción realizada y su coste, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, así como los gastos y pagos ejecutados y conforme a las siguientes instrucciones:



- En cada justificación el Ayuntamiento de Mérida presentará certificación de su intervención, en la que se hará constar tanto los gastos y pagos realizados, como el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- En cada justificación se acompañarán las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas.
- En la justificación final, además de las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas, se presentará una copia compulsada del Acta de recepción de la obra.
- Documentos relativos al procedimiento de contratación pública llevado a cabo por el Ayuntamiento.
- Una memoria final de las actuaciones realizadas.
- Además, serán necesarias certificaciones del Director de obra, en la que se justifique la realización de las obras conforme al proyecto aprobado.

Si las justificaciones parciales no se realizaran dentro de los plazos indicados para ello, el Ayuntamiento de Mérida perderá el derecho al cobro de la cantidad a entregar a cuenta correspondiente hasta que se presente la oportuna justificación.

No obstante, si con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, se presentara una justificación parcial, referida tanto a gastos correspondientes a un pago entregado a cuenta, como a gastos ya ejecutados que dieran derecho al cobro de un nuevo pago a cuenta, en este caso, se abonará el importe dejado de percibir como pago a cuenta y aquel al que tuviera derecho según el importe justificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente Convenio para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.

En cualquier caso, la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

***Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos.***

Para la dirección, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este Convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión de



Seguimiento del Convenio, que se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio.

La misma estará formada por dos representantes de la Junta de Extremadura y dos representantes del Ayuntamiento de Mérida. Y será presidida por el Director General con competencias en Infraestructuras Viarias de la Consejería que tenga atribuidas dichas competencias de la Junta de Extremadura, con cuyo voto podrá dirimir los empates.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos respectivamente.

En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

#### ***Octava. Identificación, Información, Publicidad y Financiación.***

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2.º de la citada Ley 6/2011.

El Ayuntamiento estará obligado a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3



de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de la firma de este Convenio, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y vivienda. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte de la beneficiaria de la ayuda, será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

***Novena. Eficacia.***

La vigencia del presente Convenio y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta la finalización del plazo de justificación final de la obra subvencionada, conforme a lo dispuesto en la estipulación quinta del Convenio.

***Décima. Causas de revocación y reintegro.***

Serán causas de reintegro, previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos previstos en las estipulaciones quinta y sexta o la justificación insuficiente.
- El incumplimiento de la obligación de ejecutar las inversiones objeto de subvención en el plazo señalado en la estipulación tercera.
- En el caso de ejecución parcial, serán objeto de reintegro las cantidades abonadas equivalentes a la obra no ejecutada en el plazo señalado en la estipulación tercera, siempre que el cumplimiento alcance al menos el 75 % del importe de adjudicación de la misma. En caso de no haberse alcanzado este porcentaje de cumplimiento, el reintegro será total.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la cláusula octava.
- El resto de causas que, con carácter general, se recogen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

***Undécima. Resolución, Modificación y Extinción.***

Son causas de extinción del Convenio que se celebra, la expiración del plazo de vigencia, el cumplimiento de mismo o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esto es:



- Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Administraciones firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cuyo caso, las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución. Además, la resolución del Convenio por esta causa, conllevará la compensación o indemnización de los perjuicios causados a las partes que hubieren cumplido los compromisos adquiridos, que podrá ser reclamada en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Los criterios para determinar la indemnización por el incumplimiento se fundamentarán en el importe de las actuaciones ejecutadas por las partes que sí hubieren cumplido más el interés legal de demora desde el momento en que fuere exigible su pago hasta su efectivo cumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- Por último, el presente Convenio podrá extinguirse anticipadamente, si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de los compromisos adquiridos.

Las partes podrán modificar el presente Convenio por unanimidad en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida como Adenda al Convenio.

#### ***Duodécima. Régimen jurídico.***

La subvención prevista en el Convenio se regirá por lo dispuesto, en cuanto a sus preceptos básicos, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de



desarrollo; la legislación básica del Estado de Régimen Local; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, en su defecto, por los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones, así como las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

***Decimotercera. Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los problemas de interpretación o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación del Convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

La Secretaria General,  
PD, Resolución de 13 de mayo de 2020  
(DOE núm. 92, de 14 de mayo),  
El Director General de Movilidad e  
Infraestructuras Viarias,  
FDO.: JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

El Alcalde-Presidente del  
Excmo. Ayuntamiento  
de Mérida,  
FDO.: D. ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA

**ANEXO I****RESUMEN DE PRESUPUESTO****PROYECTO DE DESDOBLAMIENTO, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVDA. DEL RÍO.  
2ª FASE**

<b>CAPITULO</b>	<b>RESUMEN</b>	<b>IMPORTE (€)</b>	<b>%</b>
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES.....	243.932,63	13,51
2	RED DE ABASTECIMIENTO.....	104.901,20	5,81
3	DRENAJE.....	187.300,23	10,37
4	FIRMES Y PAVIMENTOS.....	880.503,72	48,76
5	ALUMBRADO PÚBLICO.....	128.047,81	7,09
6	SEÑALIZACIÓN.....	14.607,77	0,81
7	JARDINERÍA, RIEGO Y MOBILIARIO URBANO.....	151.741,63	8,40
8	REPOSICIÓN DE SERVICIOS AFECTADOS.....	18.800,94	1,04
9	VARIOS.....	57.519,80	3,19
10	SEGURIDAD Y SALUD.....	18.325,22	1,01
		<hr/>	
		<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>1.805.680,95</b>
		13,00 % Gastos generales.....	234.738,52
		6,00% Beneficio industrial.....	108.340,86
		<hr/>	
		Suma.....	343.079,38
		<hr/>	
		<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>2.148.760,33</b>
		21% I.V.A.....	451.239,67
		<hr/>	
		<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>2.600.000,00</b>

Ascende el presupuesto a la expresada cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS.

**ANEXO II****CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

D/D<sup>a</sup>... .. , con NIF nº ... .. , en su calidad de Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, con CIF nº P-0608300-J,

**CERTIFICO**

**PRIMERO.-** Que mediante Convenio suscrito con fecha ... de ... de 2020 entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida se instrumentalizó la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, para financiar la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), por importe de 2.600.000,00 €, al amparo de lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**SEGUNDO.-** Que según consta en los documentos y antecedentes obrantes en esta Intervención a mi cargo, resulta que con cargo a dicha subvención, y conforme se detalla en la tabla adjunta, se han ejecutado y pagado las obras que se detallan, por el siguiente importe de ... .. euros.

**TERCERO.-** Que la documentación acreditativa de las obras y de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención percibida, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente.

**CUARTO.-** Que se han observado las normas sobre la publicidad de la financiación de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001 de 3 de abril (DOE nº 42 de 10 de abril).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la justificación de las subvenciones públicas.

En Mérida, a ... de ... .. de ...

EL INTERVENTOR/A  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Fdo.

• • •





*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en materia de estadística, año 2020. (2020062536)*

Habiéndose firmado el día 6 de octubre de 2020, el Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en materia de estadística, año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA  
DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO, EN MATERIA DE  
ESTADÍSTICA, AÑO 2020

6 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Álvarez-Ossorio Álvarez, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 91/2020, de 17 de enero, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, por delegación del Ministro, conforme lo señalado en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, apartado 2, Capítulo II, epígrafe 1.

De otra, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su nombre D.ª María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, nombrado por Decreto 71/2019 de 16 de julio (DOE n.º 137 de 17 de julio de 2019), que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura. en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 23 de julio de 2019 (DOE n.º 144, de 16 de julio), por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.9 de su Estatuto de Autonomía.



Segundo. Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo objeto es la regulación de la función estadística para fines estatales, establece en el artículo 41 que los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos. Los citados convenios habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones. En el marco de los convenios podrán establecerse fórmulas de participación de los servicios estatales en la financiación de estadísticas para fines estatales o autonómicos.

Tercero. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura han mantenido una estrecha relación de cooperación mediante la firma de convenios bilaterales en materia de estadística para llevar a cabo, cada año, las funciones precisas en la recogida de información, grabación y validación de los datos en su ámbito territorial para la ejecución del correspondiente programa de estadísticas.

Cuarto. Que las partes consideran conveniente suscribir un convenio para la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como para establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

Quinto. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la suscripción de convenios entre dos o más Administraciones Públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio interadministrativo conforme establece el artículo 47.2 a) de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2020, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación



y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de los Programas de Estadística referidos en la cláusula 4 del presente Convenio.

### **Segunda. Actuaciones.**

1. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
  - a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.
  - b) Realizar durante el año 2020 las operaciones estadísticas acordadas entre ambas partes y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el calendario establecido.
  - c) Disponer de los recursos materiales y humanos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta para realizar las operaciones estadísticas acordadas.
2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
  - a) El tratamiento, depuración, integración y difusión de las operaciones, en materia de estadística, realizadas por la Comunidad Autónoma, según el calendario acordado.
  - b) Financiar conforme lo establecido en la cláusula tercera aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.
3. El detalle de las actuaciones y el presupuesto para el año 2020 se incluyen en el anexo.

### **Tercera. Presupuesto, financiación y forma de pago.**

El presente convenio será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.411M.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado prorrogados del año 2019 para el 2020.

La contribución máxima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asciende a 43.554,05 €, que se destinarán a la ejecución de las operaciones estadísticas acordadas por las partes conforme la planificación anual y los calendarios de las operaciones estadísticas que se acuerden.



El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará a la Comunidad Autónoma de Extremadura dicho importe, mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: ES21.2085.4511.9103.3064.4425, una vez comprobados los trabajos realizados, y certificada la conformidad de los mismos por el Ministerio.

La Comunidad Autónoma aportará los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las operaciones estadísticas acordadas.

#### ***Cuarta. Programas de trabajo.***

Las operaciones estadísticas, así como los trabajos concretos que se efectúen, a realizar por la Comunidad Autónoma, base de este Convenio, serán las asignadas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 (PEN) al entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en las que figure la Comunidad Autónoma como organismo colaborador, aprobado mediante el Real Decreto 410/2016, siendo de aplicación el Real Decreto 308/2020, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Programa anual 2020, así como aquellas operaciones necesarias para la elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura de acuerdo con la Metodología publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estas operaciones estadísticas son obligatorias por responder a Reglamentación europea o ser fuente de información necesaria para cumplir con los Reglamentos europeos.

La entrega de los datos se realizará con la antelación suficiente para poder cumplir con los plazos indicados tanto en la reglamentación europea, como en los calendarios de difusión publicados en los programas anuales referidos en el apartado anterior.

#### ***Quinta. Comisión de seguimiento.***

Se crea una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente Convenio, formada por dos representantes de cada parte. Dicha Comisión se reunirá, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran. Una copia del acta, informe o acuerdo se remitirá a los integrantes de dicha Comisión.

Actuará como Presidente de dicha Comisión el Subdirector General de Análisis, Coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Comunidad Autónoma.

Las decisiones de la Comisión de seguimiento se tomarán por consenso entre las partes.

Los representantes de la Comisión de la Comunidad Autónoma serán nombrados por el titular del Órgano competente de la misma.



La Comisión de seguimiento se ocupará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución.

***Sexta. Eficacia y duración.***

El presente Convenio surtirá efectos desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y su publicación en el BOE, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Una vez en vigor el convenio la Comunidad Autónoma podrá proceder a su publicación en su portal de Transparencia. Previamente y con carácter facultativa se podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura.

***Séptima. Modificación y extinción.***

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda modificativa, formalizada antes de la finalización de la duración del mismo.

De acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Además, según el apartado 2 del mismo artículo, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

***Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos o jurisdicción.***

El presente Convenio cumple lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, electrónicamente.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
PD, Orden APA/21/2019,  
de 10 de enero,  
El Subsecretario,

La Consejera De Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio  
de la Junta de Extremadura,  
PA, Resolución de 23 de julio,  
DOE n.º 14, de 23 de julio de 2019)  
La Secretaria General,

FDO.: LUIS ÁLVAREZ-OSSORIO ÁLVAREZ

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO****LISTADO GENERAL DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS,  
CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS Y PRESUPUESTO  
DE FINANCIACIÓN DEL MINISTERIO****Convenio Ministerio de Agricultura, Pesca y  
Alimentación****Comunidad Autónoma de Extremadura****AÑO 2020**

N.º	Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución	Presupuesto de Financiación del Ministerio (€)
1	<b>Encuesta Anual de Superficies y Rendimientos de Cultivos</b>	Población y encuesta por muestreo	Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos (incluidos frutales)	Zonas de mayor intensidad de cultivo	Anual	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2020 UE	7.584,60
2	<b>Avances Mensuales de Superficies y Producciones Agrícolas</b>	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies y producciones de los cultivos más representativos	Zonas ocupadas por los principales cultivos	Mensual	Provincia	Ministerio Programa 2020 UE	2.444,60
3	<b>Estadísticas sobre Superficies y Producciones Anuales de Cultivos</b>	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos	Zonas ocupadas por los cultivos	Anual	Provincia y municipio	Ministerio Programa 2020 UE	1.629,73
4	<b>Estadísticas sobre Efectivos de Ganado (directorios y encuestas)</b>	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Determinación de efectivos de ganado de acuerdo a una tipología definida	Explotación con bovino, ovino-caprino y porcino	Semestrales y anuales	Municipio-estrato de explotaciones	Ministerio Programa 2020 UE	21.179,81



N.º	Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución	Presupuesto de Financiación del Ministerio (€)
5	<b>Estadísticas de Producciones Ganaderas (directorios y encuestas)</b>	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Efectivos sacrificados por tipos, producción de carne-canal y destino. Otras producciones ganaderas	Mataderos y otros centros	Anual (censo) Mensual (muestra)	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2020 UE	2.401,91
6	<b>Evaluación del movimiento comercial pecuario</b>	Elaboración de síntesis	Conocimiento del movimiento interprovincial de ganado	Explotaciones	Anual	Provincial	Ministerio Elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura según Metodología del Ministerio	240,23
7	<b>Precios Coyunturales de Productos Agrícolas y Ganaderos</b>	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios de los productos agrícolas y ganaderos y tipologías más importantes, en mercados representativos	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Diario y semana (agrícolas). Semanal y mensual (ganaderos)	Zonas de producción y provincias	Ministerio Programa 2020 UE	1.739,97
8	<b>Precios Medios Nacionales</b>	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios para diversos productos agrarios	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Semanal	Zonas de producción y provincias	Ministerio Programa 2020 UE	1.584,98
9	<b>Estadísticas Mensuales y Anuales de Precios y Salarios Agrarios</b>	Encuestas por muestreo	Obtención de precios medios ponderados y cálculo de índices de percibidos y pagados por los agricultores y salarios [acotar número de clases si procede]	Productores, entidades comercializadoras, explotaciones agrarias, asociaciones	Mensual y anual	Nacional	Ministerio Programa 2020 UE	3.958,89



N.º	Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución	Presupuesto de Financiación del Ministerio (€)
10	<b>Precios Medios Anuales de las Tierras de Uso Agrario</b>	Encuesta por muestreo	Obtención de precios medios de las tierras de uso agrario por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2020 UE	317,79
11	<b>Cánones Anuales de Arrendamientos Rústicos</b>	Encuesta por muestreo	Obtención de cánones de arrendamiento medios por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	Ministerio Programa 2020 UE	64,38
12	<b>Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura</b>	Elaboración de síntesis	Determinación de los principales indicadores macroeconómicos de la actividad agraria	Estadísticas de contenido físico, económico y social	Anual	Nacional y comunidad autónoma	Ministerio Programa 2020 UE	407,16
<b>TOTAL (Euros):</b>								<b>43.554,05</b>

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Normativa del Departamento y/o interés general.
P.E.N.:	Plan Estadístico Nacional (PEN) 2017-2020, aprobado por Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, y Programa anual 2020, de desarrollo del PEN, aprobado por el Real Decreto 308/2020, de 11 de febrero.
U.E.:	Normativa de la Unión Europea (reglamentos, directivas, decisiones,...).



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carcaboso", en todo su recorrido por el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres. (2020062492)*

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en el artículo 212.2.d) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para resolver el procedimiento de deslinde en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carcaboso", en todo su recorrido por el término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado mediante Acuerdo de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, de 4 de diciembre de 2019.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, publicado en Diario Oficial del Extremadura n.º 244, de 20 de diciembre de 2019, así como expuesto en el Ayuntamiento de Plasencia, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular a las operaciones materiales de deslinde, las cuales tuvieron lugar el 10 de febrero de 2020, previa notificación a los interesados.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de mes, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Plasencia, conforme al Anuncio de 2 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 133, de 10 de julio. En el plazo concedido a tal efecto, no se presentaron escritos de alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo,

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 13 del Reglamento Autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se prevé que:

1. El procedimiento de deslinde se iniciará de oficio mediante acuerdo en el que se designará al Representante de la Administración Autonómica encomendado del mismo. Este acuerdo será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal por el que discurra la vía pecuaria, con una antelación de al menos un mes al día previsto para el comienzo de operaciones e incluyendo una relación de posibles interesados, en el que se señalará lugar, día y hora previsto para el acto.

Asimismo, se llevará a cabo la notificación personal a los afectados, conforme a los datos que obren en los archivos de la Dirección General de Catastro.

2. Los expedientes de deslinde incluirán, en todo caso, las relaciones de colindantes, ocupaciones e intrusiones que afecten al tramo de la vía pecuaria que se deslinda, y los planos que identifiquen topográficamente las mismas mediante el Sistema de Coordenadas oficial.
3. Terminadas las operaciones materiales de deslinde se elaborará una propuesta por el representante de la Administración autonómica, la cual será sometida a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Esta exposición pública se notificará a cuantos resulten interesados, en los mismos términos que el comienzo de operaciones.
4. Los interesados dispondrán del plazo de un mes para presentar cuantas alegaciones tengan por conveniente.



5. El Consejero competente en la materia resolverá el procedimiento de deslinde mediante Resolución, la cual se notificará y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años, desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin dictarse resolución, el expediente se entenderá caducado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y 211 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Así, la "Vereda de Carcaboso" se incluye en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Plasencia, aprobado por Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1949, publicada en el BOE n.º 273 de fecha 30 de septiembre de 1949.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carcaboso", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.2.d) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

#### RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carcaboso", en todo su recorrido por el término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 45, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del 102.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También podrá interponerse directamente, de acuerdo con el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, en los términos previstos por los artículos 10.1.a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar", tramo: desde Canal Rosarito-término municipal de Losar, a su paso por el término municipal de Talaveruela de la Vera, de la provincia de Cáceres. (2020062493)*

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en el artículo 212.2.d) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para resolver el procedimiento de deslinde en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar", tramo: desde Canal de Rosarito- término municipal de Losar, a su paso por el término municipal de Talaveruela de la Vera, provincia de Cáceres.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado mediante Acuerdo de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, de 4 de diciembre de 2019.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, publicado en Diario Oficial del Extremadura n.º 244, de 20 de diciembre de 2019, así como expuesto en el Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular a las operaciones materiales de deslinde, las cuales tuvieron lugar el 17 de febrero de 2020, previa notificación a los interesados.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de mes, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera, conforme al Anuncio de 2 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 133, de 10 de julio. En el plazo concedido a tal efecto, se presentó un escrito de alegaciones por parte de D. Miguel Ángel García Bermejo, en el que manifestó lo que en defensa de su derecho tuvo por conveniente, el cual fue informado desfavorablemente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo,

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 13 del Reglamento Autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se prevé que:

1. El procedimiento de deslinde se iniciará de oficio mediante acuerdo en el que se designará al Representante de la Administración Autonómica encomendado del mismo. Este acuerdo será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal por el que discurra la vía pecuaria, con una antelación de al menos un mes al día previsto para el comienzo de operaciones e incluyendo una relación de posibles interesados, en el que se señalará lugar, día y hora previsto para el acto.

Asimismo, se llevará a cabo la notificación personal a los afectados, conforme a los datos que obren en los archivos de la Dirección General de Catastro.

2. Los expedientes de deslinde incluirán, en todo caso, las relaciones de colindantes, ocupaciones e intrusiones que afecten al tramo de la vía pecuaria que se deslinda, y los planos que identifiquen topográficamente las mismas mediante el Sistema de Coordenadas oficial.
3. Terminadas las operaciones materiales de deslinde se elaborará una propuesta por el representante de la Administración autonómica, la cual será sometida a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Esta exposición pública se notificará a cuantos resulten interesados, en los mismos términos que el comienzo de operaciones.
4. Los interesados dispondrán del plazo de un mes para presentar cuantas alegaciones tengan por conveniente.



5. El Consejero competente en la materia resolverá el procedimiento de deslinde mediante Resolución, la cual se notificará y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años, desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin dictarse resolución, el expediente se entenderá caducado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y 211 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Así, la "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar" se incluye en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Talaveruela de la Vera, aprobado por Decreto de 66/1997, de 20 de mayo, publicado en el DOE n.º 61 de fecha 27 de mayo de 1997.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca del Losar", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.2.d) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

#### RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Talaveruela a la Barca de Losar", tramo: desde Canal de Rosarito – término municipal de Losar, a su paso por el término municipal de Talaveruela de la Vera, provincia de Cáceres.

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 45, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del 102.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También podrá interponerse directamente, de acuerdo con el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, en los términos previstos por los artícu-



los 10.1.a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 489/2019. (2020062522)*

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 489/2019 interpuesto por la representación del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, contra la Resolución de fecha 30 de julio de 2019, de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en la que se acuerda la pérdida del derecho a la percepción de la subvención obtenida por el Ayuntamiento de San Vicente para la Reforma y Modernización del Mercado de Abastos de la localidad, con la obligación de reintegrar la cantidad de 52.804,79 euros, ha recaído Sentencia n.º 129/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 25 de mayo de 2020. Dicha sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisin Jurídica de Extremadura, establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos en que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Asimismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

De conformidad con lo expuesto, corresponde la ejecución de la sentencia número 129/2020, de 25 de mayo, a la Secretaría General de Economía y Comercio, en virtud de la Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General (DOE núm. 163 de 23 de agosto) por la que se delegan competencias en materia de subvenciones.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.



Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 129/2020, de 25 de mayo de 2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 489/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara contra la resolución de 30 de julio de 2019 de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de noviembre de 2020.

El Secretario General,  
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019  
(DOE n.º 163, de 23 de agosto),  
El Secretario General de Economía  
y Comercio,  
ANTONIO RUIZ ROMERO

• • •





*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021. (2020062523)*

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades FERIALES de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Economía y Comercio,

RESUELVO :

Único. Aprobar el calendario de actividades feriales comerciales oficiales a celebrar durante el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como anexo I a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 16 de noviembre de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia y  
Agenda Digital,  
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

**ANEXO I*****ASOCIACIÓN CLUSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA.***

VI EXPOENERGEA

13/10/2021 a 15/10/2021

***ESTRATEGIAS DE ESPACIOS Y FERIAS SL.***

XII EXPOBODA ONE + ONE BADAJOZ

06/11/2021 a 07/11/2021

***INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA (FEVAL).***

XXXIII AGROEXPO. Feria Internacional.

27/01/2021 a 30/01/2021

XXXI FIAL. Feria Ibérica de Alimentación, Hostelería y Tecnología Alimentaria.

24/05/2021 a 26/05/2021

V CELEBRARTE. Extremadura de Bodas y Celebraciones.

13/11/2021 a 13/11/2021

XXII FICON. Feria Ibérica de la Construcción.

25/11/2021 a 27/11/2021

***INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ (IFEBA).***

IV FERIA DE LA BELLEZA, MODA Y COSMÉTICA

29/01/2021 a 31/01/2021



XXIV FERIA DE LOS MAYORES DE EXTREMADURA

11/03/2021 a 14/03/2021

XXVIII FERIA DEL MUEBLE Y LA DECORACIÓN

07/05/2021 a 09/05/2021

XII FERIA DEL CABALLO Y DEL TORO-ECUEXTRE

10/06/2021 a 13/06/2021

XXXI FERIA DE LA CAZA, PESCA Y NATURALEZA IBÉRICA

16/09/2021 a 19/09/2021

XXXII FERIA HISPANO-PORTUGUESA-FEHISPOR.

04/11/2021 a 07/11/2021

***INSTITUCIÓN FERIA MERCADO DE GANADO DE EXTREMADURA FERIA DE MUESTRAS AGROGANADERAS (FEREX).***

XXXVI FERIA NACIONAL DEL QUESO

29/04/2021 a 02/05/2021

***INSTITUCIÓN FERIA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (INFEJE).***

XXXII- SALÓN DEL JAMÓN IBÉRICO

06/05/2021 a 09/05/2021

***INSTITUCIÓN FERIA FECSUR.***

XL FERIA DE MUESTRAS DE LA CAMPIÑA SUR DE EXTREMADURA

26/05/2021 a 29/05/2021



***INSTITUCIÓN FERIA DE CÁCERES (IFECA).***

XV CÁCERES DE BODA

23/10/2021 a 24/10/2021

***INSTITUCIÓN FERIA TIERRA DE BARROS.***

XIX IBEROVINAC.

08/04/2021 a 10/04/2021





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 142/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 274/2019. (2020062517)*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 274/2019, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D.ª Ángela Bejarano Merino contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 20 de agosto de 2018, en relación con las listas de aspirantes seleccionados a plazas de Profesor de Formación Profesional, Especialidad Operaciones y Equipos de Producción Agraria, ha recaído Sentencia de fecha de 9 de junio de 2020.

Dicha sentencia ha adquirido firmeza, según se ha establecido por el Decreto de 6 de octubre de 2020 del referido órgano judicial.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Único. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 142/2020, de 9 de junio de 2020, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 274/2019 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Romero Arroba, en nombre de Ángela Bejarano Merino, frente a la resolución presunta desestimatoria de alzada (reposición) de la Directora General de Personal Docente de 26 de julio de 2018, por la que se publican las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso a cuerpos de profesores de enseñanza convocados por Resolución de 15 de marzo de 2018 que revocamos en el sentido que por el órgano correspondiente deberá proceder a realizar una nueva valoración de conformidad a lo establecido en el fundamento segundo de esta Sentencia, con la calificación y demás circunstancias que de ello se derive. No procede imponer de manera expresa las costas”.

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

La Directora General de Personal Docente  
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,  
DOE n.º 223, de 19 de diciembre),  
ANA MARTÍN MARTÍN

• • •



*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de la Red de Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño" (CEDIFEX) por apertura de nuevas sedes en las localidades de Calamonte, Arroyo de la Luz y Navalmoral de la Mata.*  
(2020062521)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la Federación Extremeña de Fútbol, titular de la red de centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)", a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de las Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)", con sede central en Cáceres y sedes en las localidades de Mérida y Badajoz, Llerena, Villanueva de la Serena y Plasencia por apertura de nuevas sedes en las localidades de Calamonte, Arroyo de la Luz y Navalmoral de la Mata.

La situación resultante de la Red de Centros tras la presente modificación de autorización es la siguiente:

Titular del centro: Federación Extremadura de Fútbol.

Denominación genérica: Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial

Denominación específica: Red de Centros Autorizada de Formación de Enseñanzas Deportivas "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)".

**Domicilios:**

- Sede centro base de Cáceres: C/ Pedro Romero de Mendoza, n.º 18 – Local 3., 10004 Cáceres.
- Sede de Plasencia: C/Pedro y Francisco González, s/n.º 10600 Plasencia.
- Sede de Badajoz: Ctra. de Madrid, n.º 54 – Local 5, 06008 Badajoz.
- Sede de Llerena: Ctra. de la Estación, n.º 18, 06900 Llerena.
- Sede de Mérida: Plaza de los Escritores s/n, 06800 Mérida.
- Sede de Villanueva de la Serena: camino de Magacela, n.º 10 06700 Villanueva de la Serena.
- Sede de Calamonte: C/ Doctor Marañón, n.º 3 06810 Calamonte.
- Sede de Arroyo de la Luz: C/ Escuelas Graduadas, s/n.º, 10900 Arroyo de la Luz.
- Sede de Navalmoral de la Mata: Avda. de la Constitución, n.º 2, 10300 Navalmoral de la Mata.

Código de la Red de Centro: 10013537.

Provincias: Cáceres y Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala.

Modalidad de enseñanza: Semipresencial.

Capacidad del Centro Base y de las sedes de la Red de Centros.

— Centro base en Cáceres:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

— Sede de Plasencia:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).



- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol: Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Badajoz:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidades de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Llerena:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Mérida:

Técnico Deportivo en la especialidad de::

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).

— Sede de Villanueva de la Serena:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).



Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Calamonte:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Arroyo de la Luz:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Navalморal de la Mata:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).



Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2020/21. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas de Formación de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro autorizado para el que se extiende la presente resolución de modificación deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

El Secretario General de Educación,  
JAVIER AMAYA FLORES



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración para las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020062527)*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 13.2 de la Resolución de 1 de septiembre de 2020 (DOE n.º 178, de 14 de septiembre), por la que se convocan las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, se constituirá una Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las solicitudes presentadas.

El mismo precepto establece que la designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Secretaria General de Cultura con anterioridad al inicio de las actuaciones, y en virtud de ello,

### RESUELVO :

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionada:

— Presidenta:

Secretaria General de Cultura:

Miriam García Cabezas.

Vicepresidente:

Director de la Editora Regional de Extremadura:

Luis Sáez Delgado.

— Vocales:

Secretaria de la Asociación de Escritores Extremeños:

Caridad Jiménez Parralejo.

Director del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura:

Francisco García Fitz.



Profesor de Lengua y Literatura de la Universidad de Extremadura:

José Luis Bernal Salgado.

Escritora extremeña:

Pilar Galán Rodríguez.

Historiadora extremeña:

Cristina Iscar Gamero.

— Secretaria:

Empleada pública que presta servicios en la Secretaría General de Cultura:

Josefina Hernández Ramos.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

La Secretaria General de Cultura,  
MIRIAM GARCIA CABEZAS





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro de almacenamiento de residuos agrícolas leñosos, promovido por Santana Hernández, SA, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). (2020062502)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de octubre de 2017 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, para un centro de almacenamiento de residuos agrícolas leñosos cuyo titular es Santana Hernández, SA, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) con NIF \*\*\*\*\*5836.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en la carretera BA012 pk 1.8, parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (BA). Referencia catastral: 06011A049000720000QW. Las coordenadas UTM de la planta son X = 202898; Y = 4289639; UTM: 30. ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 30 de mayo de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 30 de mayo de 2019, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicitó al Ayuntamiento de Almendralejo que, por un lado, promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, y por otro, que emitiera un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia.



Sexto. Con fecha 18 de febrero de 2020, se recibe el informe técnico a que se refiere el Antecedente de Hecho Anterior emitido por el Ayuntamiento de Almendralejo donde indica que "la actividad es compatible con el Planeamiento Urbanístico del municipio". Además, se informa que la instalación de la actividad se ha publicado durante veinte días en el tablón de anuncios, se ha notificado personalmente a los vecinos colindantes y no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de 30 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, actual Dirección General de Sostenibilidad, se formuló informe de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de almacenamiento temporal de residuos leñosos", cuya promotora es Santana Hernández, SA, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA17/1961.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Santana Hernández, SA, para el proyecto de centro de almacenamiento de residuos agrícolas leñosos, a ubicar en el término municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad., a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU17/191.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos

RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	SUPERFICIE DE ACOPIO	DESTINO
Residuos de la silvicultura	02 01 07	Residuos de poda	4493	Gestor autorizado
Residuos biodegradables	20 02 01	Residuos de poda	4493	Gestor autorizado

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de almacenamiento temporal, recogida en la operación de valorización R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12". No se autoriza operación de gestión de los residuos distinta a la indicada.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

El desarrollo de la actividad no generará aguas residuales.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

<b>Foco</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grupo</b>	<b>Código</b>	<b>Proceso asociado</b>
Grupo electrógeno 36,4 kW	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 250 kWt	C	03 01 03 05	Producción electricidad para caseta

2. Las emisiones de este foco no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El horario de funcionamiento es diurno. Los focos de emisión de ruido y vibraciones son:

FOCO	NE (dbA)
Grupo electrógeno	85

2. El nivel de recepción externo no sobrepasará los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

No se establecen medidas de prevención, minimización y control de la contaminación lumínica, puesto que la actividad no dispone de instalación de alumbrado exterior.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Licencia de obra.



- g - Vigilancia y seguimiento

1. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
2. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 26 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste principalmente en el almacenamiento residuos de poda para su posterior entrega a un gestor autorizado.

La ubicación de la actividad es carretera BA012 pk 1.8. Parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (BA). Referencia catastral: 06011A049000720000QW

La parcela donde se ubica el centro de almacenamiento tiene una extensión total de 3,58 Ha, pero sólo un 28 % de esa superficie, 10.000 m<sup>2</sup>, es ocupada por la actividad. Las principales instalaciones de la actividad son:

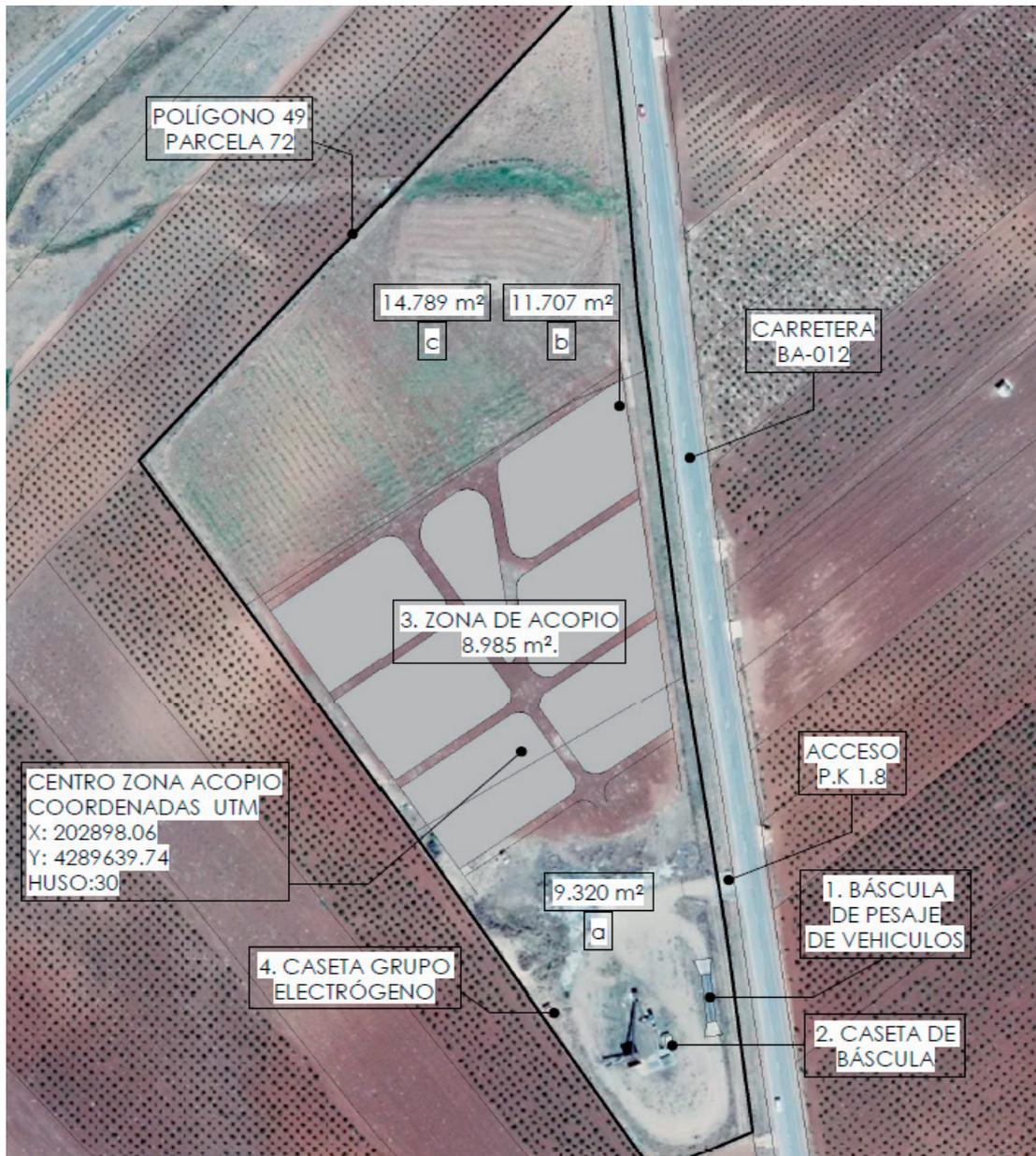
- Báscula de pesaje.
- Caseta de control de la báscula.
- Caseta del grupo electrógeno.
- Grupo electrógeno de 36,4 kW.

La superficie ocupada por los residuos es 8986 m<sup>2</sup>.



**ANEXO II**

PLANO



**ANEXO III**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS LEÑOSOS", CUYA PROMOTORA ES SANTANA HERNÁNDEZ, SA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO.  
EXPTE.: IA17/1961 (2019061281)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta almacenamiento de residuos leñosos", en el término municipal de Almendralejo, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos:

El proyecto, "Planta almacenamiento de residuos leñosos", se ubicará en el recinto 1 de la parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La actividad que se desarrollará en la instalación será el acopio de residuos agrícolas leñosos procedentes principalmente de la poda de olivos, viñedos y frutales libres de cualquier sustancia que pudiese proceder de tratamientos fitosanitarios previos.

La superficie del centro de almacenamiento de 8.985 m<sup>2</sup> se dividirá en siete sectores separados por calles que facilitarán la descarga de los residuos y la recogida de los mismo para su transporte a la planta de ENCE.



Los residuos que se gestionaran bajo esta clasificación corresponden con los siguientes códigos LER:

- 02.01.03 Residuos de tejidos vegetales.
- 02.01.07 Residuos de la silvicultura.
- 20.02.01 Residuos biodegradables de parques y jardines.

El acceso a la instalación se realizará por la carretera BA-012.

Para el control y el pesaje de los residuos, la instalación contará con una báscula de pesaje, una caseta de control y una caseta para un grupo electrógeno.

La instalación contará con un cerramiento perimetral mediante una malla de simple torsión.

## II. Tramitación y consultas:

El 24 de noviembre de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de almacenamiento de residuos leñosos", proyectada en la parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Con fecha 26 de diciembre de 2017 se solicita al promotor documentación complementaria del proyecto, recibiendo respuesta de la misma con fecha 1 de febrero de 2018.

La Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta transferencia de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente de Medio Natural	X



Se recibieron las siguientes respuestas:

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios remite, con fecha 7 de marzo de 2019, informe en el que indica que en la parcela solicitada no se ha registrado ningún incendio en los últimos años. En la fase de construcción de la infraestructuras se tomarán las medidas oportunas para evitar el inicio de un incendio, según en las diferentes órdenes de declaración de peligro publicadas.

La Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio, con fecha 7 de marzo de 2019, la remite informe indicando que, tras la visita técnica realizada, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe, con fecha 4 de abril de 2019, en el que pone de manifiesto que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Charnecal, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 100 m de dicho cauce al sureste, por lo que no se prevé afección física a cauces, ni a las zonas de servidumbre y policía que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El promotor debe tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y / o modificaciones de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Almendralejo remite, con fecha 12 de abril de 2019, comunicado en el que indica que se ha procedido al anuncio relativo a la evaluación de impacto ambiental simplificada durante un periodo de 20 días en el tablón de anuncio del propio Ayuntamiento y se ha enviado notificación personal a los vecinos inmediatos, sin haber recibido alegación alguna. Además adjunta un informe urbanístico en el que indica que la actividad proyectada es compatible con el Planeamiento Urbanístico del Municipio y un informe del Servicio Municipalizado de Aguas en el que pone de manifiesto que en el artículo 4 del Reglamento de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Almendralejo recoge que "Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se



realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes de acuerdo con el Ayuntamiento”, concluyendo que dado que no existe red de saneamiento municipal a menos de cien metros del límite de la propiedad, no será necesaria la conexión a la red general de saneamiento municipal de Almendralejo.

### III. Análisis según los criterios del anexo:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para el almacenamiento de residuos de vegetales en la parcela 72 del polígono 49 del término municipal de Almendralejo (Badajoz). El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera BA - 012.

La planta dispondrá de las estructura y elementos necesarios para poder acopiar residuos vegetales hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

Para el control de la entrada y salida de residuos se dispondrá de una caseta prefabricadas y una báscula de pesaje.

### IV. Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la emisión de partículas durante los procesos de carga y descarga de los materiales leñosos. Para evitar emisiones de partículas se procederá al riego de las superficies donde se prevea el movimiento de maquinaria.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, las medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y las incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.



## 1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.3. Dado el carácter combustible del residuo a gestionar, los viales que se ubicarán entre los distintos acopios deben construirse con materiales incapaces de generar chispas.

La instalación dispondrá de medios eficaces para prevención y el control de incendios.

El perímetro de toda la instalación deberá encontrarse libre de vegetación y material combustible.

- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.5. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo afecten a las instalaciones colindantes, se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, tránsito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos pertinentes.
- 1.6. La altura de los materiales acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.



## 2. Medidas generales.

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.

- 2.8. Los residuos almacenados, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.



### 3. Otro condicionado.

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

### 4. Programa de vigilancia ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.<sup>a</sup> de Sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento de residuos leñosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020. (2020062503)*

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de subvenciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2020 resultan los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Extremadura, consciente de la incidencia de la emisión de gases efecto invernadero (GEI) en el cambio climático ya contemplaba, dentro de su Estrategia de Cambio Climático para Extremadura 2013-2020, medidas generales encaminadas al control y reducción de la emisión de los mismos, las cuales también responden a los objetivos del "Marco Regional de Impulso a la Economía Verde y Circular: Extremadura 2030". Sin embargo, ha sido mediante la "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030" donde la Junta de Extremadura ha realizado una apuesta decidida para la integración del vehículo eléctrico en el parque de vehículos extremeño, como medida fundamental para conseguir una reducción significativa de la emisión de los GEI en el transporte por carretera en Extremadura, incrementar el ahorro y la eficiencia energética en dicho sector, y, en consecuencia, salvaguardar, entre otros, el legado medio ambiental extremeño, tanto de sus pueblos como de sus ciudades y comarcas.

El objetivo principal de la Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura es el de "contribuir a un nuevo modelo de movilidad en Extremadura, apoyado en los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad medioambiental y económica, mediante el impulso de la movilidad eléctrica, en especial el vehículo eléctrico, en línea con los principios de una economía verde y circular, a través del estímulo de mercados emergentes y de la creación de redes y servicios innovadores". Para la consecución del objetivo indicado, la Estrategia contempla el desarrollo de medidas concretas en los siguientes cuatro ejes: a) En la creación y dotación de una infraestructura de recarga regional interoperable, de características apropiadas a la evolución del sector y que permita facilitar la movilidad con los vehículos eléctricos en la comunidad autónoma; b) La toma de medidas y actuaciones que impulsen el uso y adquisición de vehículos eléctricos por parte de los potenciales usuarios extremeños; c) La toma de medidas para impulsar el desarrollo de los sectores económicos asociados al vehículo eléctrico; y d) La coordinación entre todos los agentes implicados del sector del vehículo eléctrico, tanto públicos como privados, para que el desarrollo del mismo se realice de manera consensuada y teniendo en cuenta todos los puntos de vista.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante Orden de 27 de agosto de 2019 (publicada en el DOE número 168, del 30 de agosto de 2019) de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a la elaboración de nuevos planes de movilidad urbana sostenible o modificación de los existentes, a la adquisición de vehículos eléctricos, así como al desarrollo de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

Segundo. La competencia para aprobar la presente resolución corresponde a la Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2020, ha autorizado previamente la siguiente convocatoria, por superar la cuantía de los 600.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## RESUELVO :

### **Primero. Objeto y ámbito.**

1. Aprobar la convocatoria correspondiente a las subvenciones públicas para el fomento de la movilidad eléctrica y de la eficiencia energética en el sector del transporte terrestre con fondos FEDER Extremadura (P.O. 2014-2020), para el ejercicio 2020, por un importe total de 1.804.000 €. Con la presente convocatoria se subvencionarán actuaciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos y al desarrollo de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.
2. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, sólo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el punto sexto de la presente convocatoria cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

**Segundo. Bases reguladoras.**

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 27 de agosto de 2019, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 168, del 30 de agosto de 2019).

**Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan con la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 27 de agosto de 2019, los municipios, entidades locales menores, mancomunidades integrales, empresas privadas, asociaciones sin ánimo de lucro y comunidades de bienes, siempre que cumplan los requisitos del artículo 5 de la citada orden.
2. En el punto sexto de la presente resolución se concretan los beneficiarios que podrán solicitar subvención en cada línea de ayuda.

**Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación que fundamente la subvención concedida, de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. Los componentes de las instalaciones deberán disponer además de las homologaciones que correspondan, cuando éstas sean preceptivas, emitidas por los organismos competentes. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación a la solicitud presentada le sea aplicable.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios en su caso, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable según el modelo establecido en la presente resolución en el anexo V la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
- g) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- i) Las inversiones en infraestructuras de recarga subvencionadas deberán mantenerse en propiedad del beneficiario durante un periodo mínimo de cinco años para el caso de grandes empresas, y de tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios. La propiedad de los vehículos eléctricos subvencionados deberá mantenerse por los beneficiarios de las ayudas por un periodo mínimo de tres años. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 27 de agosto de 2019, salvo que exista una legislación que obligue su cesión a terceros.
- j) Los beneficiarios de las ayudas para actuaciones de estaciones de recarga con acceso público no restringido, deberán mantener dicho acceso durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios.
- k) La señalización de las estaciones de recarga siguiendo las indicaciones marcadas por el órgano concedente de la subvención, así como su mantenimiento durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios.



- l) Que las infraestructuras de recarga dispongan, durante al menos un periodo de cinco años para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios, de una gestión y mantenimiento que garantice su correcto funcionamiento y disponibilidad en todo momento.
- m) Presentar ante a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura la información que corresponda de las infraestructuras de recarga subvencionadas según lo dispuesto y por los medios establecidos por el órgano citado.
- n) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención, haciendo constar, la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario serán las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su anexo XII.

También deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

- ñ) Facilitar en plazo y forma al órgano concedente, toda la información que solicite, en aplicación de la normativa sobre información y publicidad.
- o) Deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

En todo caso, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- p) Las entidades locales beneficiarias de subvención para actuaciones de estaciones de recarga gratuita, deberán mantener tal circunstancia durante un periodo mínimo de tres años.
- q) La colocación en el vehículo eléctrico subvencionado del distintivo ambiental correspondiente a "cero emisiones" establecido por la Dirección General de Tráfico, según el modelo de adhesivo identificador y recomendación de ubicación del mismo establecidos por la citada Dirección General.



- r) El mantenimiento de la actividad a realizar con el vehículo eléctrico subvencionado por el beneficiario, en las modalidades B.3 y B.4 de la actuación " B) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" del anexo I de la Orden de 27 de agosto de 2019, durante un periodo de 3 años.
- s) Aquellos beneficiarios que hayan obtenido puntuación en aplicación de los criterios de los apartados 6.1.º.c); 6.1.º.d) de la actuación "B) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" o apartados 8.1.º.1.1.b); 8.1.º.1.1.c); 8.1.º.1.2.a); 8.1.º.1.2.g); 8.1.º.1.3.a); 8.1.º.1.3.g) de la actuación "C) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3)" del anexo I de la Orden de 27 de agosto de 2019, deberán mantener el motivo que dio lugar a su valoración durante un periodo mínimo de tres años para los vehículos eléctricos y, en el caso de estaciones de recarga, un periodo mínimo de cinco años para grandes empresas, y tres años para PYMES y resto de beneficiarios.
- t) Cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, en la Orden de 27 de agosto de 2019 o en la resolución de concesión.

#### **Quinto. Líneas de ayuda.**

Con la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 27 de agosto de 2019, se convocan las siguientes líneas de ayudas:

Línea 2. Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Línea 3. Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Sexto. Actuaciones subvencionables.**

Con la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 27 de agosto de 2019, se convocan los siguientes procedimientos de concurrencia para las modalidades y beneficiarios que a continuación se establece por Línea:

1. Línea 2. Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1.1. Modalidades:

- a) "B.3. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público de transporte urbano colectivo (categorías M2 o M3)".



- b) "B.4. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público con efectos logísticos para los ciudadanos (categorías M2, N1, N2, N3, L7e, L6e, L3e o L2e)".
- c) "B.5. Adquisición de vehículos eléctricos destinados a la policía local (categorías M1 o L3e), para servicio público con efecto logístico a los ciudadanos".

#### 1.2. Beneficiarios:

- a) Para las modalidades B.3 y B.4: municipios, entidades locales menores, mancomunidades integrales o empresas concesionarias de los servicios públicos correspondientes a cada modalidad, de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

Así mismo, en la modalidad B.4, serán beneficiarios las asociaciones sin ánimo de lucro cuando presten servicios sociales asistenciales y soliciten vehículos para la categoría M2, N1, L7e, y L6e.

- b) Para la modalidad B.5: municipios y entidades locales menores.

#### 2. Línea 3. Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

##### 2.1. Modalidad:

- "C.1. Estación de recarga de acceso público".

##### 2.2. Beneficiarios:

- Municipios, entidades locales menores, empresas privadas y comunidades de bienes, de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

#### **Séptimo. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciándose con la presente resolución.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de 27 de agosto de 2019, para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en la presente convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Octavo. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas. Compatibilidades.**

1. Serán objeto de subvención las inversiones realizadas que se indican como gastos subvencionables en el anexo I de la presente resolución dentro de cada actuación y modalidad convocada. Dichos gastos subvencionables deberán corresponder, de manera indubitada, a la operación a subvencionar, sin más limitaciones que las recogidas en la presente convocatoria, en la Orden de 27 de agosto de 2019 y en la legislación nacional aplicable, así como también en la normativa comunitaria.

Los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones contempladas en el anexo I de la presente resolución, deberán estar acorde con los precios del mercado. El órgano gestor de las ayudas, en caso de discrepancias con el solicitante, podrá utilizar la comparación con otras valoraciones predominantes en el mercado, las bases de precios de que disponga la Junta de Extremadura, ya sean propias, de otras Administraciones o de empresas públicas del Estado, así como los costes de referencia que esta disponga para los mismos conceptos en otras líneas de ayudas gestionadas por la misma, prevaleciendo el criterio del órgano gestor indicado.

2. No serán gastos subvencionables:

- a) Los impuestos directos e indirectos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados cuando no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser declarado tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, como en su posterior liquidación.
- b) Los gastos por adquisición de inmuebles y terrenos.
- c) Los gastos correspondientes a mano de obra del personal propio del solicitante de la subvención.
- d) Las tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar.
- e) La obra civil no asociada directamente al objeto del proyecto a subvencionar.
- f) Los gastos financieros consecuencia de la inversión, así como las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), renting o sistemas de venta y arrendamiento retroactivo (leaseback).
- g) Las dotaciones mínimas de la infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico en edificios o estacionamientos de nueva construcción y en vías públicas que de forma



obligatoria deben instalarse por sus promotores en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

h) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con el proyecto subvencionado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de liquidación y pago de las inversiones, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.
4. La cuantía e intensidad de la subvención queda determinada para cada actuación en el anexo I de la presente resolución.

Las intensidades de las ayudas quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en particular al artículo 36 del citado reglamento.

Las actuaciones no deben suponer una ayuda de Estado para las entidades locales que ofrezcan un servicio de recarga gratuito. En caso contrario las ayudas quedarían afectadas por el principio de incompatibilidad indicado y, en dichos casos, quedarían sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, citado.

5. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas obtenidas para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional concedente, siempre que la concurrencia de estas no supere el coste de la actuación a subvencionar.



No obstante, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, deberá observarse lo siguiente:

- a) Las ayudas objeto de estas bases podrán acumularse con cualquier otra subvención o ayuda otorgadas por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, siempre que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes a los contemplados en la presente resolución.
- b) Cuando correspondan a los mismos costes podrán acumularse, parcial o totalmente, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- c) Podrán acumularse con ayudas de mínimos siempre y cuando tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del citado reglamento.

De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto.

### ***Noveno. Financiación de las ayudas.***

1. La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 1.804.000 euros cofinanciados con fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020.

La cofinanciación de las ayudas mediante fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se realizan dentro del objetivo temático 4 (OT-4) "Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores", con un porcentaje de cofinanciación de fondos FEDER del 80 %. Y dentro de citado objetivo temático con cargo al objetivo específico 4.5.1. "Fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras de la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrico y desarrollo de sistemas de suministro de energías limpias".

2. Procedimiento de concurrencia con fondos FEDER Extremadura 2014-2020:

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán a la posiciones presupuestarias y programas de financiación/elemento PEP



establecidos en la tabla siguiente donde quedan especificados por línea, beneficiarios, actuación y tipo de modalidad los programas de financiación afectados, centro gestor, posición presupuestaria así como su distribución temporal y económica.

Línea de ayuda	Programa financiación/ Elemento PEP	Posición presupuestaria	Tipo Modalidad	Anualidad 2021 (€)	Anualidad 2022 (€)	TOTAL (€)
2	20190209. Ayudas a la adquisición de vehículos de energías alternativas.	G/333A/76000	- Anexo I. - Actuación B). - Modalidades: B.3, B.4 y B.5	75.000	225.000	790.000
		G/333A/76100		25.000	75.000	
		G/333A/77000		100.000	190.000	
		G/333A/78900		50.000	50.000	
3	20190211. Ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga.	G/333A/77000	- Anexo I. - Actuación C). - Modalidad: C.1	200.000	208.000	1.014.000
	20190212. Ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga.	G/333A/76000	- Anexo I. - Actuación C). - Modalidad: C.1	300.000	306.000	

**Décimo. Presentación de solicitudes y plazos.**

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
2. Los solicitantes de ayudas podrán presentar solicitudes, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Para la adquisición de vehículos eléctricos se presentará, por cada solicitante, una solicitud por cada una de las categorías de vehículo a las que concurren y por localidad donde se desarrollará la actividad con los mismos, con un máximo de un vehículo por solicitud para el caso de entidades sin ánimo de lucro, sociedades civiles y autónomos profesionales, y de hasta cuatro vehículos por solicitud para los municipios, entidades locales menores y empresas privadas no indicadas anteriormente. Se podrá solicitar un punto de recarga vinculado por cada vehículo eléctrico, pudiéndose en el caso de flotas quedar los puntos de recarga en una misma estación de recarga vinculada.

Las mancomunidades integrales presentarán una solicitud por cada una de las categorías de vehículos a las que concurren en su ámbito territorial de actuación, pudiendo solicitar hasta cuatro vehículos por solicitud.

- b) Para estaciones de recarga rápida, cada solicitud solo podrá contemplar una estación de recarga por término municipal.
- c) Para estaciones de recarga acelerada se presentará, una solicitud por cada localidad donde queda ubicada la estación y por estaciones de potencia de recarga iguales, con un máximo de cuatro estaciones de recarga en cada solicitud para localidades con un número de habitantes superior a 40.000, hasta dos estaciones de recarga en cada solicitud para localidades con un número de habitantes comprendidas entre 40.000 y 10.000, y de una estación de recarga en cada solicitud para el resto de localidades.

Para determinar el número de habitantes de la localidad a instalar la estación, se tendrán en consideración el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad 2019 y según el tipo de entidad local.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, excepto lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 27 de agosto de 2019, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
5. Una vez presentadas las solicitudes no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
6. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo.

***Decimoprimer. Documentación a presentar junto a las solicitudes.***

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la documentación general y de la específica por tipo de solicitante y por tipo de actuación, según corresponda, que se indican en los apartados siguientes.

2. La documentación general será:

- a) Memoria según los modelos establecidos en la presente resolución en los anexos III o IV conforme a las actuaciones solicitadas.
- b) Presupuestos o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda, debiendo aportarse desglosados por partidas y precios unitarios, así como divididos en capítulos según los conceptos subvencionables indicados en el anexo I de la presente resolución.

Para las estaciones de recarga acelerada se presentará, por cada ubicación dentro de la misma localidad, presupuestos separados y debidamente desglosados por punto de suministro.

- c) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo V.
- d) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.



- e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II, excepto las comunidades de bienes que se presentará conforme modelo de anexo VII de la presente resolución.
- f) Declaración de exención de IVA por no ser recuperable, en caso de que proceda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.
- g) El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solamente serán necesarios aportarlos cuando el solicitante se oponga o no autorice de forma expresa en el apartado correspondiente del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II:
- 1.º Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
  - 2.º Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - 3.º Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
  - 4.º Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas. Cuando se trate de personas físicas que no realicen una actividad económica, no se recabará este certificado.
  - 5.º Tarjeta de identificación fiscal.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, podrá realizarse mediante una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones a entidades locales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.



h) Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La documentación específica por tipo de solicitante será:

a) Comunidades de bienes:

1.º Acta de constitución.

2.º Declaración de cada uno de los comuneros de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019 conforme al modelo del anexo VII de la presente resolución.

b) Entidades locales:

Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal. En el caso de no existir Secretario en la mancomunidad integral, dicho certificado deberá quedar suscrito por el Presidente de la misma.

c) Empresas privadas:

1.º Escritura de constitución y en su caso, de las modificaciones posteriores, cuando dicha sociedad tenga la obligación de inscripción en el Registro Mercantil.

2.º Declaración responsable del representante legal de la empresa que clasifique a la misma en gran, mediana y pequeña empresa en función del número de empleados y la facturación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.

3.º Declaración responsable del solicitante o representante legal, en su caso, manifestando que la actuación para que se solicita subvención quedará ubicada y que con ella realiza su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II.

4. Documentación específica por tipo de actuación:

a) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV), se aportará:

1.º Cuando una empresa privada solicite una ayuda para la adquisición de un vehículo eléctrico para realizar un servicio público concesionado por una entidad local, debe-



rá aportarse, junto con la solicitud de subvención, documento que acredite la concesión del mismo.

- 2.º Catálogo del fabricante o documento similar en el que se especifiquen las características técnicas del vehículo eléctrico incluidas las de la batería.
- 3.º Para las empresas que desarrollen su actividad en varios epígrafes, entre los que se encuentran incluidos el 615.1 "Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios" o 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres" del anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y soliciten la subvención para otra actividad que no se correspondan con esos epígrafes, deberán presentar una declaración responsable, que quedará incluida en su solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo II, en la que se declarará que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en las actividades de los epígrafes 615.1 o 654.1.
- 4.º Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo de combustión que se va a dar de baja, en su caso.

b) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se aportará:

- 1.º Ficha técnica del fabricante o documento similar, en el que se especifiquen las características técnicas del cargador.
  - 2.º Declaración responsable de la entidad local solicitante en la que se indique si el servicio de recarga será gratuito para los vehículos de terceros que carguen en el mismo o bien si se cobrará por tal servicio. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el anexo IV de la presente resolución.
  - 3.º En su caso, declaración responsable del solicitante de mantener el acceso público a la estación de recarga sin restricción, al menos en los cinco años siguientes al pago de la subvención para el caso de grandes empresas, y tres años para el caso de PYMES y resto de beneficiarios. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el anexo IV de la presente resolución.
  - 4.º Contrato o compromiso de suscripción del mismo para el suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100 % verde, en el caso de que se solicite su valoración.
5. Las solicitudes y la documentación necesaria en cada caso se presentarán en los registros de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, o en cualquiera de las ofici-



na integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en la letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
7. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

#### ***Decimosegundo. Subsanción de defectos.***

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Decimotercero. Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión.***

1. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión es el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la



Dirección General de Industria, Energía y Minas. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el órgano gestor disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión.
3. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta resolución, serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de establecer la prelación de las solicitudes presentadas por cada procedimiento de concurrencia en cada línea de ayudas convocada, así como la inversión subvencionable y la cuantía de subvención correspondiente a cada solicitud. Así mismo, procederá a la distribución de los créditos de la convocatoria hasta el agotamiento de los mismos, manteniendo, en todo caso, la intensidad de la ayuda en cada solicitud. El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuarán en condición de vocales.
- Un asesor jurídico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

La composición de la Comisión será publicada mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su constitución.

4. En el acta de la Comisión de Valoración deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento (UE, EURATOM) N.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) N.º 1605/2002 del Consejo.



5. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de su Presidente.
6. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Si del resultado de prelación de los expedientes realizada por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la presente convocatoria, se actuará según lo indicado en el apartado 4 del artículo 12 de la Orden de 27 de agosto de 2019. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

***Decimocuarto. Resolución de concesión. Plazo máximo para resolver.***

1. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.
2. En la resolución de concesión de la subvención se especificará el beneficiario, el objeto de la subvención, tipo de fondo y porcentaje de financiación, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. También se indicarán expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Decimoquinto. Notificación, publicación y recursos a la resolución de concesión.***

1. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se indicarán, además, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

3. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

***Decimosexto. Renuncia.***

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. La renuncia realizada fuera de dicho plazo será considerada como causa de incumplimiento a los efectos de su revocación y el reintegro de la subvención, en los términos previstos en los artículos 26 y 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

***Decimoséptimo. Listados de reserva.***

1. En el supuesto de que los créditos presupuestarios queden totalmente asignados y resten proyectos subvencionables a los que no resulte posible la asignación de fondos, dichos



proyectos pasarán a formar parte de una lista de reserva priorizada por cada línea convocada, y según el orden obtenido como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración y priorización. La lista de reserva agotará sus efectos transcurrido el plazo de ejecución establecido en el punto decimoctavo de la presente resolución, sin que conserve eficacia alguna en relación con posteriores convocatorias de ayudas.

2. Si se produjesen renunciaciones a las subvenciones concedidas u otras circunstancias que permitiesen la liberación de crédito presupuestario suficiente para atender una o más solicitudes en estado de reserva, previa las comprobaciones oportunas por el órgano gestor, se procederá por el mismo a dictar propuesta de resolución en atención a la prelación, inversiones subvencionables y cuantías de subvención establecidas por la Comisión de Valoración. Dicha propuesta será remitida al interesado para su aceptación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la propuesta. Aceptada la misma, se emitirá resolución por la Secretaría General sin que implique aumento del plazo de ejecución establecido. En caso de no ser aceptada la propuesta por el interesado, éste no adquirirá la condición de beneficiario a los efectos de su valoración en convocatorias posteriores, continuándose con el orden de reserva establecido.
3. La lista de reserva no genera derecho alguno a favor de los solicitantes incluidos en la misma.

***Decimoctavo. Plazo de ejecución de las actuaciones.***

El plazo de ejecución para la realización de las actuaciones será de 9 meses, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán realizarse, facturarse y pagarse dentro de dicho plazo.

***Decimonoveno. Justificación y pago de la subvención.***

1. El beneficiario deberá justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las inversiones subvencionadas y el pago de las mismas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución; para ello deberán presentar la solicitud conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo VI, que deberá ir acompañada de copia de la documentación general y de la específica por tipo de actuación que corresponda, según se indica en los apartados siguientes.
2. La documentación general será:
  - 2.1. Factura desglosada del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012,



de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reflejando en todo caso:

- 1.º Número y, en su caso, serie, así como la fecha de su expedición.
- 2.º Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios.
- 3.º Número de Identificación Fiscal.
- 4.º Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.
- 5.º Descripción de las operaciones o prestación de servicios, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- 6.º Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- 7.º Fecha en que se hayan efectuado las operaciones o prestación de servicios que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Así mismo las facturas deberán contener la información que permita seguir la trazabilidad del gasto subvencionado detallando todos los conceptos de inversión y gasto con el objeto de determinar, de forma clara, la inversión subvencionable y si se cumple el objeto de la actuación.

- 2.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, justificación de la elección entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.
- 2.3. Justificación del pago de las inversiones por parte del beneficiario de la subvención. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:
  - 1.º Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor, en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la



factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.

- 2.º En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
  - 3.º En caso de entidades locales, los documentos justificativos de pago indicados en los apartados anteriores podrán sustituirse mediante la aportación de certificado del Interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, que detalle el pago de la obra ejecutada y se especifiquen las facturas abonadas (proveedor, número factura, concepto e importe abonado).
  - 4.º No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden.
  - 5.º No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- 2.4. Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el punto vigesimoprimer de la presente resolución.
- 2.5. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la comunidad autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, su oposición o, en su caso, no autorización para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.
- La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, podrá realizarse mediante una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones a entidades locales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo VI.
- 2.6. Modelo de "Alta de Terceros", en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.



2.7. Un mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado 2.4 anterior, que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

2.8. Declaración de exención de IVA, en caso de que proceda, que deberá quedar indicada en la propia solicitud de liquidación y pago de la subvención, conforme al modelo establecido en la presente resolución en el anexo VI.

### 3. Documentación específica por tipo de actuación:

3.1. Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV), se aportará:

1.º Tarjeta técnica del vehículo eléctrico subvencionado.

2.º Permiso de circulación del vehículo eléctrico subvencionado.

3.º Fotografías del vehículo eléctrico subvencionado donde queda recogido el "distintivo ambiental" de la Dirección General de Tráfico, tanto del detalle de su colocación como de los datos del vehículo reflejados en el distintivo.

4.º En su caso, "certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo", por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva del vehículo de combustión, según lo contemplado para la valoración del criterio 6.1.º.f) de la actuación "A) Actuaciones para la adquisición de vehículos eléctricos (Línea 2)" del anexo I de la presente resolución.

3.2. Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos, se aportará:

1.º Contrato de suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100 % verde, en el caso de que no se hubiese presentado junto con la solicitud de subvención y se hubiera indicado para su valoración.

2.º Una fotografía con suficiente calidad, donde se identifique la señalización, en su caso, de la plaza de estacionamiento.

3.º En el caso de estaciones de recarga que dispongan de punto de suministro desde la red de distribución, ya sea en alta o baja tensión, o bien mediante instalaciones de energías renovables, deberá aportarse certificado de ejecución total de la instalación completa debidamente desglosado, contemplando, como mínimo, mediciones, precios unitarios y descompuestos, firmado y sellado por el director de obra y con el visto bueno del beneficiario de la subvención.



4.º Para aquellas ayudas donde los beneficiarios en sus solicitudes hubieran contemplado gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes o bien por nueva extensión de red para la conexión a la misma del punto o estación de recarga subvencionada, indicados en los apartados 5.1.b) y 5.1.d) de la actuación "B) Actuaciones para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos (Línea 3)" del anexo I de la presente resolución, deberá aportar la siguiente documentación:

- i) Certificado municipal que acredite, con carácter previo la necesidad del suministro eléctrico, la tipología de los terrenos donde queda ubicado el punto o la estación de recarga subvencionada, según la clasificación del suelo realizada en el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación del territorial y urbanística sostenible de Extremadura. En caso de clasificarse los terrenos como suelo urbano, deberá indicarse expresamente en el certificado que los mismos quedan integrados legal y efectivamente en la red de servicios del núcleo urbano y que disponen de los servicios contemplados en el apartado a) del punto 2 del artículo 6 de la Ley citada, o bien pueden llegar a contar con ellos en los términos indicados en el apartado b) del artículo citado.

El certificado municipal indicado deberá ser emitido y rubricado por el Secretario municipal con el visto bueno del Alcalde.

- ii) Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona, donde queden reflejados, de forma desglosada, los costes correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de la red existente, así como los de nueva extensión de red para la conexión a la red del punto o estación de recarga a subvencionar, IVA no incluido.

4. Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en la solicitud de subvención, realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda y hasta la fecha final del plazo de ejecución fijado en la resolución individual de concesión o, en su caso, hasta la fecha prorrogada.
5. El servicio gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de estas subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
6. Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos



subsanales se equipara a la falta de justificación de la subvención, y conllevará la pérdida del derecho a la subvención, previo procedimiento de revocación de la subvención, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

7. Presentada la documentación justificativa de la inversión por parte del beneficiario de la subvención, si del estudio realizado por el servicio gestor se considerara una inversión subvencionable inferior a la establecida en la resolución de la subvención, lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, pueda presentar las alegaciones o documentación que estimara convenientes para la defensa de sus intereses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
8. Con carácter previo al pago de la subvención concedida, se realizará, en su caso, visita por técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a efectos de comprobar las inversiones realizadas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
9. Declarado por el servicio gestor el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, tanto generales como las particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará la liquidación que corresponda.
10. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la revocación de la subvención conforme a los artículos 26 y 27 de la Orden de 27 de agosto de 2019.

#### ***Vigésimo. Reintegro.***

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Orden de 27 de agosto de 2019, cuando concurran las causas del artículo 26 de dicha Orden.

#### ***Vigesimoprimer. Información y publicidad.***

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente convocatoria.

La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea.



Se realizarán, al menos, las siguientes medidas por las autoridades competentes:

- a) El extracto de la presente convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la comunidad autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre la presente convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

2. Al tratarse de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios será, además, de aplicación lo siguiente:

- a) La participación en la convocatoria de ayudas supondrá la aceptación de figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y apartado 1 del anexo XII, del referido Reglamento.
- b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma dispuesta en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, referido a la información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.



En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

- 1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando:
  - i) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
  - ii) Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
- 2.º Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Por otra parte, si la actuación subvencionada incluye obras de infraestructura o construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de 3 m<sup>2</sup> en un lugar bien visible para el público. Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

- 3.º Una vez finalizadas las inversiones se procederá a:
  - i) Si la actuación subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, en obras de infraestructura o en trabajos de construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 €, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel permanente de 3 m<sup>2</sup> en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la inversión subvencionada.
  - ii) Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y acordes a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.



3. Los distintivos anunciadores citados deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados, según lo indicado, desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
4. Junto a la resolución individual de concesión, el titular de la Secretaría General comunicará a los beneficiarios las medidas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad indicadas, así como los medios y características de los carteles o distintivo adhesivo en su caso, lugares donde deberán colocar estos para que sean visibles y la permanencia de los mismos.

***Vigésimosegundo. Eficacia.***

La presente resolución será eficaz al día siguiente de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
M CONSUELO CERRATO CALDERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica  
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer EuropaFondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

**ANEXO I:  
ACTUACIONES  
SUBVENCIONABLES****A) ACTUACIONES PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (Línea 2)**

Pueden ser objeto de las subvenciones convocadas en esta resolución la adquisición de vehículos eléctricos puros, 100 % eléctricos de baterías (BEV), nuevos y en régimen de propiedad pertenecientes a las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, L2e, L3e, L6e o L7e.

**1. Definiciones**

A los efectos de aplicación de la presente actuación, se entenderá por:

a) Servicios públicos municipales: son los prestados por las entidades locales hacia sus ciudadanos, bien sean con efectos logísticos para estos o bien de transporte urbano colectivo, según se dispone en los apartados siguientes:

1º. Servicio público con efectos logísticos a los ciudadanos: serán los servicios municipales que prestan las entidades locales en relación a los servicios de: alumbrado público; recogida de residuos; limpieza viaria; agua potable; alcantarillado; obras públicas y servicio de mantenimiento y en su caso parques públicos y jardines; protección civil; prestación de servicios sociales; prevención de extinción de incendios; actividades deportivas y policía local. También se entenderá que prestan un servicio público con efectos logísticos, las entidades sin ánimo de lucro en la prestación de servicios sociales asistenciales. Dicho servicio público también lo pueden realizar, previa concesión por la entidad local, empresas privadas bajo las condiciones y durante el período de tiempo establecido en la resolución de concesión del servicio.

2º. Servicio público de transporte urbano colectivo: serán los que presta las entidades locales, en los municipios para transportar a un número elevado de pasajeros y que está abierto a cualquier ciudadano bajo unas condiciones establecidas. Dicho servicio público también lo pueden realizar, previa concesión por la entidad local, empresas privadas bajo las condiciones y durante el período de tiempo establecido en la resolución de concesión del servicio.

b) Vehículos eléctricos puros de baterías (BEV):

1º. Turismos M1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor. No dispondrán de ningún espacio para viajeros de pie.

2º. Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas. Podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.

3º. Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas. Podrán tener espacio para viajeros de pie.



4º. Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 3,5 toneladas.

5º. Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 toneladas, pero no a 12 toneladas.

6º. Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.

7º. L2e: Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

8º. L3e Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar y con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

9º. L6e Cuadriciclos ligeros: cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

10º. L7e Cuadriciclos: cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.

## **2. Modalidades de la actuación**

B.3. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público de transporte urbano colectivo (categorías M2 o M3).

B.4. Adquisición de vehículos eléctricos destinados al servicio público con efectos logísticos para los ciudadanos (categorías M2, N1, N2, N3, L7e, L6e, L3e o L2e).

B.5. Adquisición de vehículos eléctricos destinados a la policía local (categorías M1 o L3e), para servicio público con efecto logístico a los ciudadanos.

## **3. Gastos subvencionables**

1. Se considerarán como gastos subvencionables los correspondientes a la adquisición del vehículo eléctrico junto con el punto de recarga vinculado al mismo y de la instalación eléctrica de baja tensión para dar suministro al punto de recarga, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los vehículos eléctricos a adquirir deben ser nuevos y matriculados en Extremadura.

b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige estar homologados como vehículos eléctricos y disponer de un motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW y una autonomía mínima de 70 km.

c) La fecha de matriculación de vehículo será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

d) La titularidad del vehículo adquirido deberá ser la del beneficiario de la subvención.



e) La actividad asociada con el uso del vehículo eléctrico a subvencionar, deberá realizarse en la comunidad autónoma de Extremadura.

Con independencia del tipo de financiación de la ayuda, para la determinación del lugar de desarrollo de la actividad en Extremadura por el beneficiario se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el apartado 3.2.b) de la norma general sobre “gastos subvencionables en función de la ubicación” de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, debiendo quedar reflejados los datos de la ubicación de la actividad expresamente en la memoria de la actuación.

f) Los gastos subvencionables por cada vehículo eléctrico deberán cumplir con lo indicado en el apartado Octavo.1 de la presente resolución y contemplarán los siguientes conceptos:

1º. Costes de inversión adicionales: serán los costes de inversión adicionales correspondientes del vehículo necesarios para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea. Dichos costes de inversión adicionales se calcularán por diferencia entre las inversiones en la adquisición de un vehículo eléctrico y un vehículo con las mismas prestaciones, pero utilizando combustibles convencionales menos respetuosos con el medio ambiente y que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

En el caso de las ayudas dirigidas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro los costes de inversión adicionales serán los correspondientes al coste adquisición del vehículo eléctrico.

2º. Costes de inversión del punto de recarga vinculado al vehículo eléctrico, dicho punto de recarga deberá permitir, al menos, su carga en modo 3 o 4 para vehículos tipo M2 o M3 y en modo 2 o 3 para el resto de vehículos, en función de la capacidad de carga de su batería, debiendo ser el tiempo mínimo para que la carga de la batería llegue al 90% de 4 horas.

En ningún caso será subvencionable más de un punto de recarga vinculado por vehículo eléctrico solicitado, pudiendo en el caso de flotas de vehículos quedar los puntos de recarga en una misma estación de recarga vinculada.

3º Coste de “Línea de BT desde CMP”, que contemplará los costes de la instalación eléctrica de baja tensión necesaria para suministrar al punto de recarga vinculado desde el cuadro de mando y protección del que toma el suministro eléctrico. También queda incluido los gastos correspondientes a la documentación técnica para el registro del punto de recarga y para la instalación ante el órgano competente de la Junta de Extremadura.

2. No serán subvencionables aquellos que pudieran corresponder según lo estipulado en el apartado Octavo.2 de la presente resolución, ni las estaciones de recarga vinculadas cuyo número de puntos de recarga no quede justificado con el número de vehículos eléctricos solicitados.

#### **4. Potenciales beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

a) Asociaciones sin ánimo de lucro para las modalidades: B.4 cuando se presten servicios sociales asistenciales y soliciten vehículos de las categorías M2, N1, L7e y L6e.

b) Los municipios y entidades locales menores de la comunidad autónoma de Extremadura o empresas concesionarias de servicios públicos para las modalidades: B.3 y B.4.



c) Las mancomunidades integrales de la comunidad autónoma de Extremadura o empresas concesionarias de sus servicios públicos para las modalidades: B.3 y B.4.

d) Los municipios y entidades locales menores para el servicio de la policía local será subvencionable la modalidad B.5.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente actuación los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 “Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios” o 654.1 “Comercio al por menor de vehículos terrestres”, según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre. En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas distintas, entre las que se encuentre alguna de las citadas anteriormente, el solicitante deberá aportar una declaración responsable indicando que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en ninguna de las actividades excluidas.

### 5. Intensidad de ayuda y cuantía máxima de subvención

1. La intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables por conceptos serán:

- Entidades locales ..... 80 %
- Grandes empresas ..... 55 %
- Medianas empresas ..... 65 %
- Pequeñas empresas ..... 75 %
- Asociaciones sin ánimo de lucro..... 30 %

2. Las cuantías máximas de subvención por cada tipo de beneficiario, tipología de vehículo y concepto subvencionable serán:

a) Por coste de inversiones adicionales:

Tipo de vehículo eléctrico	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Turismos tipo M1	18.905 €	3.220 €	4.105 €	5.045€	No aplica
Autobuses tipo M2	51.475 €	32.630 €	41.670 €	48.190 €	49.285 €
Autobuses tipo M3	54.475 €	35.630 €	44.670 €	51.190 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N1	11.855 €	4.185 €	5.370 €	6.195 €	6.320 €
Furgonetas o camiones ligeros tipo N2	26.855 €	6.685 €	7.870 €	9.195 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N3	36.855 €	14.185 €	17.870 €	21.695 €	0 €
Vehículos tipo L2e	2.905 €	820 €	705 €	845 €	0 €
Motocicletas tipo L3e:	2.405 €	720 €	655 €	795 €	0 €
Cuadriciclos ligeros tipo L6e	7.405 €	875 €	905 €	1.145 €	1.590 €
Cuadriciclos tipo L7e:	7.405 €	1.420 €	1.905 €	2.345 €	2.590 €

\* IVA incluido



b) Por punto de recarga vinculado:

Tipo punto de recarga vinculado	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Punto rápido (P > 43 kW)	27.000 €	6.980 €	9.780 €	11.180 €	10.145 €
Punto acelerado (7,4 ≤ P ≤ 43 kW)	2.600 €	675 €	945 €	1.080 €	980 €
Punto lento (P < 7,4 kW)	665 €	170 €	340 €	275 €	250 €

\* IVA incluido

c) Por línea de BT desde CMP:

Línea de BT desde CMP	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Línea de BT desde CMP para punto rápido	1.525 €	390 €	550 €	630 €	570 €
Línea de BT desde CMP para punto acelerado	545 €	140 €	185 €	225 €	200 €
Línea de BT desde CMP para punto lento	430 €	110 €	155 €	180 €	160 €

\* IVA incluido

En ningún caso la cuantía máxima de subvención total por vehículo eléctrico, resultante de la suma de los tres conceptos anteriores, podrá ser superior a:

Tipo de vehículo eléctrico	Entidad local (*)	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Asociación sin ánimo de lucro (*)
Turismos tipo M1	20.000 €	3.500 €	4.600 €	5.500 €	No aplica
Autobuses tipo M2	80.000 €	40.000 €	52.000 €	60.000 €	60.000 €
Autobuses tipo M3	83.000 €	43.000 €	55.000 €	63.000 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N1	15.000 €	5.000 €	6.500 €	7.500 €	7.500 €
Furgonetas o camiones ligeros tipo N2	30.000 €	7.500 €	9.000 €	10.500 €	0 €
Furgonetas o camiones tipo N3	40.000 €	15.000 €	19.000 €	23.000 €	0 €
Vehículos tipo L2e**	4.000 €	1.100 €	1.200 €	1.300 €	0 €
Motocicletas tipo L3e:	3.500 €	1.000 €	1.150 €	1.250 €	0 €
Cuadriciclos ligeros tipo L6e	8.500 €	1.200 €	1.400 €	1.600 €	2.000 €
Cuadriciclos tipo L7e:	8.500 €	1.700 €	2.400 €	2.800 €	3.000 €

\* IVA incluido

3. El cálculo de la subvención a percibir por cada vehículo se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda establecida sobre los conceptos subvencionables correspondientes a cada vehículo eléctrico a subvencionar, no pudiendo superar, para cada concepto subvencionable, las cuantías máximas de



subvención indicadas así como tampoco la cuantía máxima de subvención total por vehículo eléctrico establecidas en el apartado anterior.

La subvención total a recibir por cada beneficiario por solicitud será la suma correspondiente de las subvenciones a recibir por cada vehículo eléctrico comprendido en una misma solicitud.

## 6. Criterios para la valoración de las solicitudes

Para la determinación del orden de prelación se considerarán:

1º. Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria se aplicarán los criterios que se indican a continuación siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 250 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la adquisición de vehículos eléctricos:

- No haber sido beneficiario o haberlo sido en la cuarta convocatoria anterior a la actual o anteriores a dicha convocatoria .....40 puntos
- Haber sido beneficiario en la tercera convocatoria anterior a la actual .....20 puntos
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual .....10 puntos
- Haber sido beneficiario en la convocatoria anterior a la actual .....0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas Orden de 27 de agosto de 2019 en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

b) Número de personas que se beneficiarán de los efectos medioambientales de la actuación a subvencionar:

- Más 50.00 habitantes.....40 puntos
- Desde 20.001 hasta 50.000 habitantes.....30 puntos
- Desde 5.001 hasta 20.000 habitantes.....20 puntos
- Hasta 5.000 habitantes. ....10 puntos

c) Objeto del servicio realizado por el vehículo eléctrico:

- Servicio público municipal ejercido por entidad local .....50 puntos
- Servicio público municipal ejercido por empresa concesionaria .....30 puntos
- Servicios prestados por entidades sin ánimo de lucro .....20 puntos
- Otras actividades empresariales.....10 puntos
- Otros.....0 puntos

Para la valoración del presente criterio se valorará la vocación pública del servicio a prestar frente a otras actividades económicas.

d) Incidencia del uso del vehículo sobre el medio ambiente:

- Transporte público colectivo de más de 8 personas .....40 puntos
- Servicio público municipal con efectos logísticos a los ciudadanos .....30 puntos
- Servicio urbano de transporte de capacidad máxima hasta 8 personas.....20 puntos
- Reparto urbano de mercancías y paquetería .....10 puntos
- Otros.....0 puntos



Se valorará la incidencia positiva de la utilización del vehículo eléctrico en las áreas urbanas para la reducción de gases de efecto invernadero y de partículas nocivas para la salud. La actividad a considerar para las empresas privadas será aquella que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Tipo de vehículo para el que se solicita la subvención:

- Vehículos tipo M2 o M3 .....50 puntos
- Vehículos tipo N1, N2 o N3 .....40 puntos
- Vehículos tipo M1 .....30 puntos
- Vehículos tipo L2e, L6e o L7e .....20 puntos
- Resto de vehículos. ....0 puntos

f) Sustitución del vehículo de combustión propiedad del solicitante de la ayuda por un vehículo eléctrico de categoría igual o similar al vehículo a adquirir:

- Dos o más bajas de vehículos de combustión .....30 puntos
- Una baja de vehículo de combustión .....20 puntos
- Ninguna baja de vehículo de combustión .....0 puntos

Se considerarán igual o similares los siguientes vehículos eléctricos por vehículos de combustión: M1 por M1 o N1; M2 o M3 por M2, M3 o N3; N1 o N2 por M1, N1, N2 o N3; N2 o N3 por M2, M3, N2 o N3; cualquier tipo L por cualquier tipo L.

2º. Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:

a) Para la aplicación del criterio 6.1º.b) del punto anterior, se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor donde el vehículo prestará su servicio, para ello se tendrá en cuenta el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad 2019. En el caso de mancomunidades integrales se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor de mayor población que forme parte de la misma.

b) La valoración de los criterios indicados en el punto 6.1º será acumulativa para cada solicitud de subvención.

c) Para las modalidades B.3 y B.4 no será de aplicación el criterio 6.1º.c).

d) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerán las que tengan más puntuación en el criterio 6.1º.b), en caso de igualdad prevalecerá la que se haya presentado con anterioridad.

e) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:

- En el caso de que un mismo solicitante haya presentado varias solicitudes, la segunda y posteriores solicitudes no se tendrán en cuenta hasta que se concedan a todos los demás solicitantes con derecho a ello su la primera solicitud. Este mismo criterio se aplicará para las segundas y sucesivas solicitudes.
- En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado d) anterior.
- En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

**B) ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (Línea 3)**

Pueden ser objeto de las subvenciones convocadas en esta resolución las nuevas estaciones de recarga para vehículos eléctricos ubicadas en la comunidad autónoma de Extremadura. No siendo subvencionables las estaciones de recarga eléctrica destinadas específicamente a elevadores, carretillas eléctricas y vehículos eléctricos similares.

**1. Definiciones**

A los efectos de aplicación de la presente actuación, se entenderá por:

a) Infraestructura de recarga: aquella que está constituida por la estación de recarga del vehículo eléctrico y pudiendo formar parte de la misma:

1º. Instalación eléctrica particular, propiedad del titular de la estación, ya sea de alta y/o baja tensión, que partiendo bien desde la red de suministro de la empresa distribuidora, o bien desde un cuadro eléctrico de mando y protección de una instalación existente, da servicio eléctrico a la propia estación.

2º. Plazas de aparcamiento de las dimensiones adecuadas.

3º. Señalización, obra civil y otros medios auxiliares.

4º. Documentación técnica para el registro de instalación en el órgano competente.

5º. Instalaciones de energía renovables para el suministro de la estación de recarga.

b) Generador fotovoltaico: el constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.

c) Aerogenerador: El constituido por el propio equipo e incluidos los sistemas de soporte y fijación.

d) Sistema de acumulación: Sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.

e) Sistema de acondicionamiento de la energía: el constituido por los convertidores, inversores, elementos de interconexión, etc.

f) Sistema de monitorización: el constituido por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.

g) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, obra menor, etc.

h) Accesibilidad pública: cuando la plaza específica de estacionamiento es accesible y de uso para cualquier usuario del vehículo eléctrico, no pudiendo ser de uso privado.

i) Estación de recarga accesible al público: será aquella estación que permite el acceso a la misma a los usuarios del vehículo eléctrico para la recarga. Este tipo de estación puede incluir diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.

j) Estaciones de recarga de acceso público restringido: son aquellas en la que el acceso se encuentra limitado a unas determinadas horas al día, o bien está limitado al público (supermercados, hostelería, etc.).



k) Estaciones de recarga de acceso público no restringido: son aquellas que funcionan 24 horas al día y no existe limitación en cuanto al tipo de usuario que pueda utilizarlas.

l) Recarga vinculada: es la que se realiza en las instalaciones del propietario del vehículo eléctrico para la recarga de sus propios vehículos y no es accesible al público.

m) Sistema de alimentación específico de vehículo eléctrico (SAVE): conjunto de equipos montados con el fin de suministrar energía eléctrica para la recarga de un vehículo eléctrico, incluyendo protecciones de la estación de recarga, el cable de conexión, y la base de toma de corriente o el conector. Este sistema permitirá en su caso la comunicación entre el vehículo eléctrico y la instalación fija. En el modo de carga 4 el SAVE incluye también un convertidor alterna-continua.

n) Modo de carga 2: conexión del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna no excediendo de 32 A y 230 V en corriente alterna monofásica o 400 V en trifásico, utilizando tomas de corriente normalizadas monofásicas o trifásicas.

ñ) Modo de carga 3: conexión directa del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE, donde la función de control piloto se amplía al sistema de control del SAVE, estando éste conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.

o) Modo de carga 4: conexión indirecta del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE que incorpora un cargador externo en que la función de control se extiende al equipo conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.

p) Contrato de suministro eléctrico “verde”: es el contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen 100 % verde.

## 2. Características técnicas de las estaciones de recarga

Las estaciones de recarga a subvencionar deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo. Deberán disponer además, al menos, las características que se indican a continuación:

a) Las estaciones de recarga rápida permitirán su carga en modo de carga 3 y 4 y estarán equipadas al menos, con conectores tri-formato: CCS Combo, CHAdeMO y tipo 2-Mennekes. Estas estaciones, según los conectores indicados, permitirán la recarga simultánea de los vehículos que puedan utilizar la misma.

b) Las estaciones de recarga acelerada permitirán su carga en modo de carga 3 o en modo de carga 3 y 4 y estarán equipadas, al menos, con un conector tipo 2-Mennekes para el modo de carga 3; y conectores CCS Combo, y tipo 2-Mennekes para el modo de carga 3 y 4. Estas estaciones permitirán, según el número de conectores indicados, la recarga simultánea de los vehículos que puedan utilizar la misma.

c) Las estaciones de recarga acelerada y rápidas de acceso público estarán dotadas, al menos, de:

Un sistema que permita la comunicación y actualización, en el futuro, con cualquier operador, centro de control y base de datos de forma remota a través de 4G, salvo en aquellas localidades en las que no exista cobertura que será la comunicación 3G, e irán provisto de protocolo OCCP v1.6 o superior.

Dispondrán de un sistema que permita la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos a través de pago integrado físico (Tarjeta, TPV o “monedero”) o telemático (APP o similar), sin



intervención de terceras personas, debiendo disponer de identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.

d) Las estaciones de recarga rápida y acelerada deberán permitir registrar, al menos, los datos referidos al número de recargas realizadas, la energía suministrada en cada recarga y el total de la energía suministrada (kWh), los cuales formarán parte de la información a remitir por los titulares de las mismas al órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura, según lo indicado en el apartado Cuatro de la presente resolución.

e) Las estaciones de recarga indicadas en los puntos anteriores deberán disponer de Declaración CE. Deberán estar fabricadas con materiales resistentes a la intemperie y a las acciones vandálicas de terceros, no disponiendo de aristas pronunciadas y con recubrimiento antigrafiti, en ubicaciones de acceso público no vigilado. No obstante, podrán tener un grado de protección menor a lo indicado cuando sean de interior y vigiladas, debiendo quedar acreditado en la memoria de la actuación. Por otra parte, en cumplimiento de lo indicado en el apartado Cuatro de la presente resolución deberán disponer de un contrato de mantenimiento que asegure su buen funcionamiento y gestión.

### **3. Plazas de estacionamiento y señalización de la estación de recarga**

Las estaciones de recarga a subvencionar deberán disponer junto a las mismas, en todos los casos, al menos una plaza de estacionamiento reservada a los vehículos eléctricos de dimensiones adecuadas.

Las estaciones de recarga de acceso público se señalarán siguiendo las instrucciones del «Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura», disponiendo las plazas reservadas para la recarga de los vehículos eléctricos de señalización vertical y horizontal según proceda.

### **4. Modalidades de la actuación**

C.1. Estación de recarga de acceso público.

### **5. Gatos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos correspondientes a la adquisición de los equipos de recarga a subvencionar, incluido el sistema de comunicación y el sistema de pago integrado, así como los gastos de obra civil correspondiente a la misma.

b) Los gastos correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica existentes, a realizar por la empresa distribuidora. Todo ello siempre que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, corresponda abonar dichos gastos al solicitante.

Cuando por la potencia solicitada por el beneficiario de la subvención y por el tipo de suelo certificado, según documentación a aportar con la liquidación de la subvención en base a lo dispuesto en el apartado Decimonoveno.3.c), se concluya que al beneficiario de la subvención únicamente le corresponde abonar los derechos de acometida, según la legislación del sector eléctrico de aplicación, los gastos que se hubieran contemplado en la solicitud de subvención correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes, no serán liquidables, detrayéndose de la subvención final a percibir por el beneficiario.

De la misma forma, en el caso de que el certificado municipal aportado al expediente por el beneficiario no se ajuste o certifique los contenidos en los términos indicados en apartado Decimonoveno.3.c), no se



procederá a considerar los gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica existentes, como gastos subvencionables y liquidables.

c) Los costes correspondientes a proyectos, direcciones de obras, coordinación de seguridad y certificaciones correspondientes de aplicación para su registro en las administraciones correspondientes.

d) Los gastos correspondientes a la instalación eléctrica particular propiedad del titular de la estación de recarga, ya sea de alta y/o baja tensión, que partiendo bien desde la red de distribución de la empresa distribuidora, o bien desde un cuadro eléctrico de mando y protección de la instalación existente, sean necesarios para dar servicio eléctrico a la propia estación de recarga, incluidos los gastos de obra civil correspondientes.

En este apartado se incluirá la nueva extensión de red, si en aplicación de la normativa del sector eléctrico corresponde realizarla por el solicitante del suministro, según se establece en apartado Decimonoveno.3.c).

e) La señalización, tanto vertical como horizontal, de la estación de recarga conforme al "Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura".

f) Para las estaciones de recarga donde el suministro eléctrico principal se realice mediante la conversión de la energía procedente de la radiación solar y del viento en energía eléctrica, serán subvencionables las siguientes modalidades de captación:

- Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación (FV).
- Instalaciones fotovoltaicas con acumulación (FVac).
- Instalaciones mixtas fotovoltaicas-eólicas con acumulación (Mixtaac).

En el caso de instalaciones mixtas fotovoltaicas-eólicas la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada. Por otra parte, en las instalaciones con acumulación la capacidad de acumulación mínima del sistema deberá facilitar la energía suficiente para soportar la potencia máxima de recarga de la estación durante, al menos, 3 recargas. Serán gastos subvencionables:

- Módulos fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones de generación mixtas.
- Sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización, telegestión, etc.
- Gastos de ejecución de la instalación hasta su conexionado en baja tensión con la estación de recarga, incluido el uso de maquinaria auxiliar, instalación eléctrica y obra civil y de acondicionamiento asociada a la misma.

2. No serán subvencionables aquellos gastos que pudieran corresponder según lo estipulado en el apartado Octavo.2 de la presente resolución, así como tampoco se considerarán gastos subvencionables la adquisición de contadores eléctricos y los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos.



Tampoco serán subvencionables los gastos indicados en el apartado anterior cuya finalidad o dimensionamiento no se ajuste a la características y potencia de la estación de recarga a subvencionar.

Así mismo, no serán gastos subvencionables, los correspondientes a la instalación de apoyo (grupo electrógeno, instalación eléctrica desde la red de distribución de compañía eléctrica, etc) de la instalación fotovoltaica o mixta fotovoltaicas-eólicas.

## 6. Potenciales beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Los municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales.
- b) Las empresas privadas.
- c) Las comunidades de bienes.

## 7. Intensidad de ayuda y cuantía máxima de subvención

1. La intensidad máxima de ayuda sobre los gastos subvencionables por conceptos serán:

Tipo de beneficiario	Intensidad de la ayuda según tipo de acceso (%)	
	Público no restringido	Público restringido/vinculado
Entidad Local	80	70
Gran empresa	55	45
Mediana empresa	65	55
Pequeña empresa/Comunidad de bienes (C.B.)	75	65

En el caso de que la actividad a realizar por la entidad local con la actuación a subvencionar sea de forma onerosa y lucrativa, la intensidad de la ayuda pasará a ser del 55 % en los dos tipos de acceso indicados en el cuadro anterior.

2. La cuantía máxima de subvención a otorgar por tipo de instalación, beneficiario y concepto subvencionable que puede formar parte de la infraestructura de recarga, según se disponga de la necesidad de estos y según el tipo de beneficiario, serán:

Tipo de estación/ beneficiario	Cuantía máxima de subvención por concepto que puede formar parte de la infraestructura de recarga				
	Suministro mediante instalaciones de energía renovable <sup>(1)</sup> <sub>(7)</sub>	Instalación AT <sup>(2)</sup> (7)	Instalación BT <sup>(3)</sup> (7)	Línea BT desde CMP <sup>(4)</sup> (7)	Estación <sup>(5)</sup> (7)
<b>Rápida</b>					
Entidad local <sup>(6)</sup>	25.000 €	19.200 €	4.500 €	1.500 €	24.000 €
Gran empresa	25.000 €	7.900 €	1.800 €	630 €	10.000 €
Mediana empresa	25.000 €	10.900 €	2.500 €	850 €	13.500 €
Pequeña empresa/C.B.	25.000 €	11.900 €	2.800 €	940 €	15.000 €



Acelerada					
Entidad local <sup>(6)</sup>	11.000 €	16.000 €	4.500 €	1.500 €	4.300 €
Gran empresa	11.000 €	6.500 €	1.800 €	630 €	1.800 €
Mediana empresa	11.000 €	9.000 €	2.500 €	850 €	2.450 €
Pequeña empresa/C.B.	11.000 €	9.900 €	2.800 €	940 €	3.650 €

<sup>(1)</sup> Incluye instalación de energía renovable e instalación de baja tensión completa hasta estación de recarga.

<sup>(2)</sup> Incluye instalación de alta tensión hasta primer elemento de protección de baja tensión en el centro de transformación particular.

<sup>(3)</sup> Incluye la instalación de baja tensión desde la red de distribución de empresa distribuidora o desde el primer elemento del centro de transformación particular hasta la estación de recarga.

<sup>(4)</sup> Incluye reforma o adecuación de CMP y línea de baja tensión hasta la estación de recarga.

<sup>(5)</sup> Incluidos los gastos de señalización.

<sup>(6)</sup> IVA incluido

<sup>(7)</sup> Incluidos costes de proyectos, direcciones de obras, coordinación de seguridad y certificaciones necesarias para el registro de las instalaciones en los órganos correspondientes, hasta un máximo de 1.500 €, IVA no incluido, excepto si este no es recuperable.

La cuantía máxima de subvención correspondiente al concepto de gastos por trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución eléctrica existentes, a realizar por la empresa distribuidora, será de 3.000 euros por punto de conexión a la red de distribución. Todo ello siempre que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, corresponda abonar dichos gastos al solicitante.

3. El cálculo de la subvención a percibir por cada infraestructura de recarga solicitada se realizará aplicando la intensidad máxima de ayuda establecida sobre los conceptos subvencionables correspondientes a la misma, no pudiendo superar, para cada concepto subvencionable las cuantías máximas de subvención indicadas en el apartado anterior.

La subvención total a recibir por cada beneficiario por solicitud será la suma correspondiente de las subvenciones a recibir por cada infraestructura de recarga comprendidas en una misma solicitud.

## 8. Criterios de valoración de solicitudes

Para la determinación del orden de prelación de las solicitudes se considerarán:

1º. Para la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria se aplicarán los criterios que se indican a continuación de aplicación común y para cada tipo de estación de recarga, siguiendo el orden establecido en el presente apartado, siendo la puntuación máxima posible alcanzar por cada solicitud de 470 puntos. Todo ello conforme a:

### 1.1. Criterios comunes a todas las actuaciones

a) Haber sido beneficiario de convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura para la adquisición de vehículos eléctricos:

- No haber sido beneficiario o haberlo sido en la cuarta convocatoria anterior a la actual o anteriores a dicha convocatoria .....40 puntos
- Haber sido beneficiario en la tercera convocatoria anterior a la actual .....20 puntos
- Haber sido beneficiario en la segunda convocatoria anterior a la actual .....10 puntos



- Haber sido beneficiario en convocatoria anterior a la actual.....0 puntos

Se tendrá en consideración haber sido beneficiario de las líneas de ayudas reguladas Orden de 27 de agosto de 2019 en convocatorias anteriores a la que se valora por parte del solicitante, independientemente de la modalidad de actuación para la que se haya tenido la condición de beneficiario.

b) Accesibilidad a la estación de recarga:

- Ubicada en la vía pública con acceso público no restringido .....40 puntos
- De acceso público no restringido distinto a vía pública .....30 puntos
- De acceso público restringido .....10 puntos
- Otros.....0 puntos

Se valorará el acceso público del ciudadano a la estación de recarga frente al acceso restringido.

c) Suministro de estación de recarga a través de energías renovables, utilizando instalaciones de:

- Energía fotovoltaica o Mixta con acumulación.....50 puntos
- Energía fotovoltaica sin acumulación .....30 puntos
- Con contrato de suministro eléctrico “verde”(\*) .....10 puntos
- Otros.....0 puntos.

(\*) El beneficiario deberá tener suscrito el contrato en la ubicación donde se vaya a instalar la estación de recarga o un compromiso de formalización caso de que no exista contrato en vigor.

La instalación de energía renovables deberá dar servicio a la estación de recarga durante los períodos de funcionamiento de la misma. Cuando la instalación disponga de acumulación, la capacidad de la misma será la equivalente a 3 recargas de vehículos eléctricos a la mayor potencia de recarga de la estación, en caso contrario se considerará sin acumulación a efectos de valoración.

1.2. Criterios específicos para las solicitudes de subvenciones de estaciones de recarga rápida de acceso público no restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

- Empresa privada .....60 puntos
- Entidades locales.....30 puntos
- Otros.....0 puntos

b) Distancia de la estación de recarga para la que se solicita la ayuda a la ubicación más cercada de las estaciones de recarga rápidas previstas en la “Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030”, medida en proyección horizontal:

- A menos de 2 km.....70 puntos
- A más de 2 km y menos de 5 km .....50 puntos
- A más de 5 km y menos de 15 km .....20 puntos
- A más de 15 km .....0 puntos

Este criterio se aplicará por orden de presentación de solicitud de subvención, por cada localización establecida en la estrategia regional y de forma acumulativa con convocatorias anteriores, todas las estaciones de recarga rápida indicadas en documento referenciado anteriormente. El solicitante debe proporcionar en la memoria las coordenadas UTM en la solicitud.

c) Disponibilidad de la estación de recarga desde las principales vías de comunicación:

- Autovía (A; EX-A) .....50 puntos



- Carreteras nacionales (N).....20 puntos
- Carreteras autonómicas (EX) o provinciales (BA o CC) .....10 puntos
- Otras vías.....0 puntos

Este criterio se aplicará cuando la distancia entre la estación de recarga y el acceso pavimentado a una de las vías indicadas sea inferior a 5 km, medidos en proyección horizontal. En caso de cumplir dicho criterio con más de un tipo de vía se considerará la de mayor puntuación. El solicitante deberá aportar en la memoria las coordenadas UTM de los accesos a considerar.

d) Según el número de ejes viarios a los que puede ofrecer servicio la estación de recarga, siempre que estén a una distancia inferior a 2 km medidos en proyección horizontal, y exista acceso pavimentado a los mismos:

- 4 ejes viarios o más .....40 puntos
- 3 ejes viarios.....30 puntos
- 2 ejes viarios.....20 puntos
- 1 eje viario.....10 puntos
- Ningún eje viario .....0 puntos

Los ejes viarios aceptados puntuables son: autovías, carreteras nacionales, autonómicas y provinciales de Extremadura. Para la valoración de este criterio el solicitante deberá aportar en la memoria los datos que justifiquen lo anterior, indicando las coordenadas UTM de los puntos de ejes viarios a considerar.

e) Distancia de la estación de recarga a una entidad local más próxima de Extremadura, medida en proyección horizontal, aplicando:

- Distancia menor a 5 km a una entidad local de más de 20.000 habitantes.....40 puntos
- Distancia mayor a 5 km y menor a 20 km a una entidad local de más de 20.000 habitantes .....30 puntos
- Distancia menor a 5 km a una entidad local de menos de 20.000 habitantes.....20 puntos
- Distancia mayor a 5 km y menor a 20 km a una entidad local de menos de 20.000 habitantes .....10 puntos
- Otras distancias.....0 puntos

Para cada estación de recarga se considerará la distancia en proyección horizontal de la estación de recarga a la casa consistorial o ayuntamiento de la entidad local por la que se solicita la puntuación, debiendo el solicitante aportar en su memoria las coordenadas UTM correspondientes, a la casa consistorial o ayuntamiento.

f) Distancia a otras estaciones de recarga rápida de acceso público no restringido:

- Distancia mayor de 45 km.....40 puntos
- Distancia menor de 45 km y mayor a 20 km.....20 puntos
- Distancia menor a 20 km y mayor a 5 km.....10 puntos
- Distancia menor a 5 km .....0 puntos

Esta distancia será determinada en proyección horizontal por el órgano gestor en base a los datos que disponga a fecha de la convocatoria de la ayuda.

g) Número de plazas reservadas para vehículos eléctricos por estación de recarga rápida:

- Más de dos plazas por estación .....40 puntos
- Dos plazas por estación.....20 puntos
- Una plaza por estación.....0 puntos

Este criterio se valorará cuando la estación de recarga permita la carga simultánea a las plazas



reservadas.

1.3. Criterios específicos para las solicitudes de subvenciones de estaciones de recarga acelerada de acceso público no restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

- Empresa privada. .... 60 puntos
- Entidades locales..... 30 puntos
- Otros..... 0 puntos

b) Según el número de habitantes de la entidad local en donde se instale la estación de recarga:

- Entidad local de más de 50.000 habitantes. .... 60 puntos
- Entidad Local de más de 20.000 habitantes y menos de 50.000 habitantes. .... 50 puntos
- Entidad local de más de 10.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes. .... 40 puntos
- Entidad local de más de 5.000 habitantes y menos de 10.000 habitantes. .... 30 puntos
- Entidad local de más de 1.500 habitantes y menos de 5.000 habitantes. .... 20 puntos
- Entidad local de menos de 1.500 habitantes..... 10 puntos

En el caso de solicitudes realizadas por mancomunidades integrales, se considerará el municipio o entidad local de más habitantes donde quede ubicada, al menos, una de las estaciones solicitadas.

c) Según el número de estaciones de recarga aceleradas de acceso público no restringido existentes en la ciudad o territorio turístico (TT) en donde quede ubicada la entidad local solicitante:

- Ninguna estación de recarga ..... 70 puntos
- Una estación de recarga. .... 50 puntos
- Dos estaciones de recarga. .... 40 puntos
- Más de dos estaciones de recarga y menos de las establecidas en la Estrategia Regional para el impulso de VE de Extremadura para la ciudad o TT ..... 20 puntos
- Número de estaciones de recarga superior a las indicadas para la ciudad
- TT en la Estrategia Regional para el impulso de VE de Extremadura ..... 0 puntos

Para la determinación de la ciudad o territorio turístico se atenderá a lo establecido en el documento "Estrategia Regional para el Impulso del Vehículo Eléctrico en Extremadura. Horizonte 2018-2030". Este criterio se aplicará hasta cubrir, por cada territorio establecido en la estrategia regional, la totalidad de las estaciones de recarga acelerada de acceso público en destino previstas en la estrategia regional citada. Esta distancia será determinada en proyección horizontal por el órgano gestor en base a los datos que disponga a fecha de la convocatoria de la ayuda.

d) Según el número de hospitales públicos existentes en la entidad local donde quedará ubicada la estación:

- Dos o más hospitales. .... 20 puntos
- Un hospital ..... 10 puntos
- Ningún hospital. .... 0 puntos

En el caso de que el solicitante sea una mancomunidad integral se considerará el municipio o entidad local menor que disponga de un mayor número de hospitales y donde quede ubicada, al menos, una estación.

e) Según el número de centros de salud públicos existentes en la entidad local donde quedará ubicada la estación:

- Dos o más centros de salud. .... 20 puntos
- Un centro de salud ..... 10 puntos



- Ningún centro de salud.....0 puntos

Se considerarán aquellos centros de salud públicos así reconocidos por la Junta de Extremadura a fecha de la convocatoria de la línea de ayudas. En el caso de que el solicitante sea una mancomunidad integral se considerará el municipio o entidad local menor que disponga de un mayor número de centros de salud y donde quede ubicada, al menos, una estación.

f) Si la entidad local dispone de una declaración de:

- Fiesta de interés turístico internacional.....40 puntos
- Fiesta de interés turístico nacional.....30 puntos
- Fiesta de interés turístico regional.....20 puntos
- Bienes de interés cultural.....10 puntos
- Otros.....0 puntos

Se considerarán aquellos bienes de interés cultural o fiestas de interés internacional, nacional o regional reconocidas por la Junta de Extremadura a fecha de la convocatoria de la línea de ayudas en la entidad local donde quede ubicada la estación de recarga. Las entidades locales serán aquellas que quedan identificadas por la localización de la fiesta o bien de interés, según haya sido reconocido por la Junta de Extremadura, o bien forme parte de la misma en el caso de localizaciones referentes a mancomunidades. En caso de que la entidad local disponga de más de un tipo de declaración, se considerará la de mayor puntuación.

g) Número de plazas reservadas para vehículos eléctricos por estación de recarga acelerada:

- Más de dos plazas por estación.....40 puntos
- Dos plazas por estación.....20 puntos
- Una plaza por estación.....0 puntos

Este criterio se valorará cuando la estación de recarga permita la carga simultánea a las plazas reservadas. En caso de que en la memoria de la solicitud de subvención contemple más de una estación de recarga, se considerará para la aplicación de este criterio el promedio de las plazas por estación redondeado a la unidad anterior. (ejemplo 1,25; se considerará 1).

h) Potencia de recarga de la estación a instalar:

- Igual a 22 kw.....30 puntos.
- Superior a 22 kw.....20 puntos
- Menor a 22 kw e igual o superior a 7,4 kw.....0 puntos

1.4. Criterios específicos para las solicitudes de subvención de estaciones de recarga vinculada o de acceso público restringido.

a) Tipo de solicitante de la subvención:

- Entidades locales.....50 puntos
- Empresas privadas.....30 puntos
- Otros.....0 puntos

b) Número de plazas de estacionamiento de vehículos destinadas a vehículos eléctricos en centros de trabajo, comerciales u hosteleros con zona de aparcamientos o de garajes de vehículos de acceso restringido para clientes, trabajadores o terceros:

- Más de 10 plazas.....40 puntos
- De 6 a 10 plazas.....30 puntos
- De 3 a 5 plazas.....20 puntos
- Menos de 2 plazas.....10 puntos



Las estaciones de recarga para flotas de vehículos no abiertas al uso de recarga para vehículos eléctricos de trabajadores o terceros, tendrán una valoración de cero puntos en este criterio. En caso de quedar abiertas deberá aportarse una declaración responsable por el titular de citada disponibilidad, debiendo quedar la estación dotada de un sistema de pago. Dicha declaración quedará contemplada, en su caso, en el modelo correspondiente de memoria según el Anexo IV de la presente resolución.

c) Velocidad de recarga de la estación a instalar:

- Igual o mayor a 43 kw .....40 puntos
- Igual o mayor de 22 kw y menor a 43 kw .....30 puntos
- Igual o mayor de 7,4 y menor a 22 kw.....20 puntos
- Menor a 7,4 kw. ....0 puntos

Se considerará la velocidad de recarga máxima por toma de que se disponga la estación, ya sea en continua o en alterna.

d) Número de vehículos eléctricos propiedad del solicitante que realizarán la recarga desde la estación de recarga vinculada solicitada:

- Más de 9 vehículos.....40 puntos
- Más de 5 a 9 vehículos.....30 puntos
- Más de 2 y hasta 5 vehículos .....20 puntos
- Hasta dos vehículos.....10 puntos
- Ninguno.....0 puntos

Deberá indicarse por el solicitante en la memoria el número de vehículos eléctricos de su propiedad que dispone para realizar su actividad en Extremadura, aportando de cada vehículo eléctrico de que disponga, en el momento de la solicitud, copia del permiso de circulación y ficha técnica.

2º. Los criterios indicados en el apartado anterior se aplicarán teniendo en consideración lo siguiente:

a) Para la aplicación de los criterios 8.1º.1.2.e) y 8.1º.1.3.b), se considerará el número de habitantes del municipio o entidad local menor que corresponda teniendo en consideración el último dato anual del padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística de España correspondiente a la anualidad 2019.

b) Los criterios de valoración 8.1º.1.2.b); 8.1º.1.2.c); 8.1º.1.2.d); y 8.1º.1.2.e) no se tendrán en consideración por la Comisión de Valoración si no se cumplimentan por el solicitante en la memoria del Anexo IV de la presente resolución.

c) La valoración de los criterios indicados en el punto 8.1º será acumulativa para cada solicitud de subvención.

d) Las solicitudes se ordenarán por orden decreciente de puntuación. En caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, prevalecerá, en primer lugar, la que tenga mayor puntuación en el criterio 8.1º.1.1.c), posteriormente, en caso de mantenerse la igualdad, prevalecerá la que tenga mayor puntuación en el criterio 8.1º.1.1.b) y, por último, en caso de igualdad la que se haya presentado con anterioridad.

e) Para la distribución de los créditos hasta su finalización se aplicarán:

- En el caso de que en una misma localidad se haya presentado varias solicitudes de estaciones de recarga rápida, acelerada o de acceso restringido, la segunda y posteriores solicitudes de instalación de cada tipo de estación no se tendrán en cuenta hasta que se concedan a todas las



localidades la primera solicitud por tipo de estación de recarga. Este mismo criterio se aplicará para las segundas y sucesivas solicitudes.

- En caso de existir distintas solicitudes con la misma puntuación y no disponerse de partida presupuestaria suficiente, se seleccionará la que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria, siguiendo el orden de prelación del apartado d) anterior.
- En caso de existir crédito suficiente en una convocatoria de una línea de subvención para atender a todo lo solicitado con derecho a ello, no será necesario establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica  
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

**ANEXO II:  
SOLICITUD DE AYUDA****SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**

(ORDEN DE 27 DE AGOSTO DE 2019)

**REGISTRO DE ENTRADA**

Expediente:

(A rellenar por la Administración)

**ME - - - - -****1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos o razón social		DNI o NIF
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**Domicilio a efectos de notificaciones (si es diferente al indicado anteriormente)**

Nombre y apellidos o razón social ( en el caso de gestionar la ayuda una gestoría u otra representación)		
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**2.- LISTADO DE REPRESENTANTES DEL SOLICITANTE (en su caso)**

Nombre y apellidos	DNI	Tipo de representación

**3.- LINEA PARA LA CUAL SE SOLICITA AYUDA (marcar solo una de ellas)**

Línea 2	Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura.
Línea 3	Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la comunidad autónoma de Extremadura

**4.- ACTUACIÓN PARA LA QUE SOLICITA AYUDA (marcar solo una de ellas)**

Actuación A	La adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV).
Actuación B	La instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos.

**5.- TIPO DE EMPRESA SOLICITANTE, en su caso**

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma
- Empresa asociada
- Empresa vinculada

A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Microempresa
- Pequeña empresa
- Mediana empresa
- Gran empresa

Datos para determinar la categoría de empresa:

**1. Periodo de referencia:**

*Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero*

**2. Número de trabajadores en unidades de trabajo anual (UTA):**

*Incluyen: asalariados, propietarios y socios*

**3. Volumen de negocios (€):****4. Balance general (€):****6.- DECLARACIONES RESPONSABLES EXIGIDAS PARA REUNIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 27 de agosto de 2019, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, que a la fecha de presentación de la solicitud no han comenzado, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la ayuda que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma.

3º.- Que con la actuación que solicita ayuda desarrollará su actividad económica o social en el territorio de Extremadura.

4º.- En caso de ser el solicitante empresa privada, además DECLARA:

- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.
- Que según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en apartado 5 de la presente solicitud, la empresa que represento tiene la consideración de la categoría indicada en dicho apartado.



5º.- Además de las anteriores, DECLARA (táchese en cada caso según proceda):

- Que el IVA facturado no le es recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.
- Que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en las actividades de los epígrafes 615.1 o 654.1, según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

#### 7.- CONSULTA DE DATOS

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
NIF de la entidad solicitante	
Certificado de empadronamiento en un municipio de la comunidad autónoma de Extremadura	
Cuando el solicitante realice una actividad empresarial, consulta telemática sobre movimientos en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social	

- AUTORIZO\* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

(\*) Marcar con una "X"

#### 8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, cuando proceda

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

- DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse o no autorizar en el apartado 7 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

Por todo ello, SOLICITA sea admitida su petición de subvención en tiempo y forma, firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma del representante)

D/Dª. (\*): \_\_\_\_\_

(\* En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.



#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [djiem@juntaex.es](mailto:djiem@juntaex.es).-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

#### Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

#### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

#### Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

#### Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

#### Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MÉRIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE AYUDA

**I.- La documentación general a presentar será:**

- Memorias de las actuaciones por la que se solicita la ayuda, según los modelos establecidos en los anexos III o IV de la presente resolución, conforme a las actuaciones solicitadas.
- Presupuestos o facturas pro forma, en todo caso desglosados por partidas y precios unitarios, así como divididos en capítulos.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el Anexo V de la presente resolución.
- Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de Oponerse o NO AUTORIZAR a que el órgano gestor de las ayudas recabe la información, deberá adjuntarse:

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la comunidad autónoma.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tarjeta de identificación fiscal.

**II. La documentación específica por tipo de solicitante será:**

a) Comunidades de bienes:

- Acta de constitución.
- Declaración de comuneros de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de la Orden de 27 de agosto de 2019, según modelo del Anexo VII de la presente resolución.

b) Entidades locales:

- Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal. En el caso de no existir Secretario en la mancomunidad integral, dicho certificado deberá quedar suscrito por el Presidente de la misma.

c) Empresas privadas:

- Escritura de constitución y en su caso, de las modificaciones posteriores cuando dicha sociedad tenga la obligación de inscripción en el Registro Mercantil.

**III. Documentación específica por tipo de actuación:**

a) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV):

- En su caso, documento que acredite a favor de la empresa privada solicitante del vehículo eléctrico el poder realizar el servicio público concesionado por una entidad local.
- Catálogo del fabricante o documento similar en el que se especifiquen las características técnicas del vehículo eléctrico incluidas las de la batería.
- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo de combustión que se va a dar de baja, en su caso.

b) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos:

- Ficha técnica del fabricante o documento similar, en el que se especifiquen las características técnicas del cargador.
- Contrato o compromiso de suscripción del mismo para el suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100% verde, en el caso de que se solicite su valoración.



En caso de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO 1:	
Fecha de presentación:	
Organismo:	
Expediente o procedimiento:	
DOCUMENTO 2:	
Fecha de presentación:	
Organismo:	
Expediente o procedimiento:	
DOCUMENTO 3:	
Fecha de presentación:	
Organismo:	
Expediente o procedimiento:	

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica  
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

## ANEXO III

**MEMORIA TÉCNICA: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

(Orden de 27 de agosto de 2019)

<b>1 DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE ACTUACIÓN</b>							
Modalidad: <input type="checkbox"/> B.3 <input type="checkbox"/> B.4 <input type="checkbox"/> B.5							
<b>2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b> NIF / NIE / Pasaporte: <input type="text"/>							
Nombre o Razón social: <input type="text"/>							
Apellido 1º: <input type="text"/> Apellido 2º: <input type="text"/>							
<b>3 REPRESENTANTE (si procede)</b> NIF / NIE / Pasaporte <input type="text"/>							
Nombre: <input type="text"/> Apellido 1º: <input type="text"/> Apellido 2º: <input type="text"/>							
<b>4 DATOS DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN</b>							
Descripción de la actividad: <input type="text"/> CNAE, en su caso: <input type="text"/>							
Sp de transporte público colectivo <input type="checkbox"/> Sp con efectos logístico al ciudadano: <input type="checkbox"/> Entidades sin ánimo de lucro: <input type="checkbox"/> Otras actividades empresariales: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>							
<i>Sp: Servicio público, en caso de servicio público realizados por empresa privada se tendrá que aportar concesión municipal del servicio</i>							
UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO PARA EL QUE SE SOLICITA EL VEHÍCULO ELÉCTRICO ( <i>rellenar solo si es distinto al declarado en la solicitud a efecto de lo establecido en el apartado 3.2.b) de la Orden HPF/1979/2016, de 29 de diciembre</i> )							
Tipo vía	Nombre de la vía pública	Nº	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio				Provincia			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
<b>5 MEMORIA DE ACTUACIÓN</b>							
Categoría de los vehículos: <input type="text"/> Nº de vehículos solicitados: <input type="text"/>							
¿Sustituye algún vehículo de combustión? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO      Nº vehículos: <input type="text"/>							
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS A SUBVENCIONAR</b>							
Vehículo eléctrico 1:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia (kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				
Vehículo eléctrico 2:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				
Vehículo eléctrico 3:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia (kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				
Vehículo eléctrico 4:							
Nº plazas:	Autonomía (NEDC) km:	Potencia máxima kW CEE (CV DIN):					
Consumo eléctrico aprox (Wh/km):	Tipo de batería/capacidad:						
Punto de recarga vinculado:							
Tensión (V):	Potencia (kW):	Nº tomas:	Modo de carga:				

**6 CÁLCULO JUSTIFICATIVO DEL AHORRO ENERGÉTICO Y REDUCCIÓN DE EMISIONES CO<sub>2</sub> (1)****7 DATOS ECONÓMICOS****Resumen de importe total de inversión subvencionable según presupuestos desglosados aportados (€):**

Vehículo 1:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:
Vehículo 2:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:
Vehículo 3:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:
Vehículo 4:	Punto de recarga vinculado:	Instalación eléctrica BT:

**8 ACLARACIONES A LA MEMORIA**

Así mismo, **DECLARO** que los vehículos eléctricos solicitados no estarán destinados a desarrollar actividades incluidas en los epígrafes 615.1 o 654.1, según el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1999, de 28 de septiembre.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....  
(firma del representante)

(1) Se incorporará un cálculo justificativo que muestre el ahorro de energía final (tep/año) y primaria (tep/año) por cada vehículo adquirir y el total de la actuación, detallando para cada uno de los vehículos los kilómetros recorridos, el consumo de combustible según la tecnología aplicada y la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> (tCO<sub>2</sub>/año) asociadas a las propuestas. Los factores de conversión para transformar la energía final en energía primaria se estiman en:

- Energía eléctrica: 2,35 Energía primaria/Energía final
- Gasóleo y Gasolina: 1,12 Energía primaria/Energía final

Los factores de conversión para calcular las emisiones de CO<sub>2</sub> se estiman en:

- Energía eléctrica: 3,84 tCO<sub>2</sub>/tep
- Gasóleo: 3,06 tCO<sub>2</sub>/tep
- Gasolina: 2,88 tCO<sub>2</sub>/tep



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

ANEXO IV

MEMORIA TÉCNICA: ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
(Orden de 27 de agosto de 2019)

1 DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE ACTUACIÓN
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
3 REPRESENTANTE
4 MEMORIA DE LA ACTUACIÓN
1. ESTACIÓN DE RECARGA RÁPIDA
2. ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA



<b>4 MEMORIA DE LA ACTUACIÓN (continuación)</b>				
<b>ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA Nº3</b>				
<b>GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA</b>				
<input type="checkbox"/> Acceso público no restringido. Vía pública: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Acceso público restringido				
<b>TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO</b>				
<input type="checkbox"/> Fotovoltaica o mixta con acumulación <input type="checkbox"/> Fotovoltaica sin acumulación <input type="checkbox"/> Suministro eléctrico "verde" <input type="checkbox"/> Otros				
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>				
Tensión	Potencia máxima por toma (kW):	Nº de tomas:	Modo de carga:	
<b>UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RECARGA</b>				
Emplazamiento:		Nº plazas aparcamiento reservadas:		
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30		Coordenadas X:	Coordenadas Y:	
<b>ESTACIÓN DE RECARGA ACELERADA Nº4</b>				
<b>GRADO DE ACCESIBILIDAD A LA ESTACIÓN DE RECARGA</b>				
<input type="checkbox"/> Acceso público no restringido. Vía pública: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Acceso público restringido				
<b>TIPO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO</b>				
<input type="checkbox"/> Fotovoltaica o mixta con acumulación <input type="checkbox"/> Fotovoltaica sin acumulación <input type="checkbox"/> Suministro eléctrico "verde" <input type="checkbox"/> Otros				
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>				
Tensión	Potencia máxima por toma (kW):	Nº de tomas:	Modo de carga:	
<b>UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RECARGA</b>				
Emplazamiento:		Nº plazas aparcamiento reservadas:		
Coordenadas UTM ETRS 89. Huso <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30		Coordenadas X:	Coordenadas Y:	

<b>5 DATOS ECONÓMICOS</b>				
<b>Resumen del importe de la inversión subvencionable (€):</b>				
Estación rápida:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.1:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.2:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.3:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:
Estación acel.4:	Inst. renovable:	Inst. AT*:	Inst. BT*:	Línea BT desde CMP:

(\*) Quedarán incluidos los gastos correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución en caso de corresponder estos.

Correspondiendo:

- Inst. renovable: incluye la instalación de energía renovable e instalación de baja tensión completa hasta estación de recarga.
- Instalación alta tensión (AT): incluye la instalación de alta tensión para suministro desde media tensión hasta primer elemento de protección de baja tensión de centro de transformación.
- Instalación baja tensión (BT): incluye la instalación de baja tensión desde la red de distribución de empresa distribuidora o desde el centro de transformación particular hasta la estación de recarga.
- Línea BT desde CMP: Incluye reforma o adecuación de CMP y línea de baja tensión hasta la a estación de recarga.

<b>6 ACLARACIONES A LA MEMORIA (*)</b>

- Se hará una descripción detallada de la actuación a realizar.
- Se enumerarán e indicarán coordenadas de accesos a ejes viarios, en su caso.



Así mismo, **DECLARO** (*márquese la que proceda*)

- Como representante de la entidad local solicitante que el servicio de recarga será gratuito  SI  NO para los vehículos de terceros que carguen en el mismo, al menos en los tres años siguientes al pago de la subvención.
- Que el acceso público a la estación de recarga se mantendrá sin restricción, al menos en los cinco años siguientes al pago de la subvención en caso de gran empresa y tres años para cualquier otro tipo de beneficiario.
- Que la estación de recarga para flotas de vehículos quedará abierta al uso de recarga para vehículos eléctricos de trabajadores o terceros.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....  
*(firma del representante)*



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica  
y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO V:  
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS  
AYUDAS**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, de la localidad \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, que en relación con la convocatoria de ayudas para actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica realizada por la JUNTA DE EXTREMADURA para la que ha presentado solicitud con fecha \_\_\_\_\_ para la actuación \_\_\_\_\_, tengo a bien

**DECLARAR**

- Que la entidad que represento **No** ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables contemplados en la actuación de movilidad eléctrica solicitada ante esa Administración.
- Que la entidad que represento **Sí** ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables que los contemplados en la actuación de movilidad eléctrica para la que solicita subvención ante esa Administración, según:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha concesión	Importe concedido (€)	Importe recibido (€)	Fecha pago	Cofinanciado Fondos Estructurales

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La entidad a la que represento **No** ha recibido otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.).
- La entidad a la que represento **Sí** ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.), según:

Nombre del ente privado concedente	Concepto	Importe de la ayuda, ingreso o recurso recibido (€)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(firma del representante)

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [dgiem@juntaex.es](mailto:dgiem@juntaex.es).-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica  
y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO VI:  
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO**  
(Orden de 27 de agosto de 2019)

**SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**

REGISTRO DE ENTRADA

Expediente:

ME- \_ \_ - \_ \_ - \_ \_ \_ \_

**1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos o razón social		DNI o NIF
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**Domicilio a efectos de notificaciones (si es diferente al indicado anteriormente)**

Nombre y apellidos o razón social ( en el caso de gestionar la ayuda una gestoría u otra representación)		DNI o NIF
Domicilio social:		
C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**2.- LISTADO DE REPRESENTANTES DEL SOLICITANTE (en su caso)**

Nombre y apellidos	DNI	Tipo de representación

**3.- DATOS BANCARIO PARA EL PAGO**

Entidad bancaria:
-------------------

CODIGO IBAN

País	Control	Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

**4.- CONSULTA DE DATOS**

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

- AUTORIZO\* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

(\*) Marcar con una "X"

**5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, cuando proceda**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

- DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse o no autorizar en el apartado 4 a que se efectúe la comprobación de oficio por el órgano gestor, se deberán aportar los certificados correspondientes.

**6.- DECLARACIONES RESPONSABLES**

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 27 de agosto de 2019, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que el IVA facturado no le es recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

El que suscribe/en, actuando en representación del titular del expediente de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación EXPONE que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención, cuyo número de expediente se ha indicado en la presente solicitud, por un importe total de \_\_\_\_\_ euros (IVA no incluido). Por todo ello,

**SOLICITA**

sea admitida su petición de liquidación y pago de subvención en tiempo y forma, firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma del representante)

D/D<sup>a</sup>.(\*):

(\*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [dgiem@juntaex.es](mailto:dgiem@juntaex.es).-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MÉRIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

**DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN****I.- La documentación general a presentar será:**

- Factura/s desglosada/s del proveedor con partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ofertas de 3 proveedores diferentes y memoria de elección de oferta, en su caso.
- Justificación del pago de las inversiones, conforme al artículo 23 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
- Acreditación gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 29 de la Orden de 27 de agosto de 2019.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la comunidad autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de ayuda, su oposición o no autorizar para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.
- Modelo de Alta de Terceros, en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- Mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las presentadas para justificar la publicidad e información de la ayuda, que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

**II. Documentación específica por tipo de actuación:****a) Para la adquisición de vehículos eléctricos puros de batería (BEV):**

- Tarjeta técnica del vehículo eléctrico subvencionado.
- Permiso de circulación del vehículo eléctrico subvencionado.
- Fotografías del vehículo eléctrico subvencionado donde quede recogido el “distintivo ambiental” de la Dirección General de Tráfico, tanto del detalle de su colocación como de los datos del vehículo reflejados en el distintivo.
- En su caso, «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva del vehículo de combustión, según lo contemplado para la valoración del criterio 6.1º.f) de la actuación “A” del Anexo I de la presente resolución.

**b) Para la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos:**

- Contrato de suministro de electricidad procedente de energía de fuentes renovables con garantía de origen o electricidad 100% verde, en el caso de que no se hubiese presentado junto con la solicitud de subvención y se hubiera valorado.
- Una fotografía con suficiente calidad, donde se identifique la señalización, en su caso, de la plaza de estacionamiento.
- En el caso de estaciones de recarga que dispongan de punto de suministro desde la red de distribución, ya sea en alta o baja tensión, o bien mediante instalaciones de energía renovable, deberá aportarse certificado de ejecución total de la instalación completa debidamente desglosado, contemplando, como mínimo, mediciones, precios unitarios y descompuestos, firmado y sellado por el director de obra y con el visto bueno del beneficiario de la subvención.
- Para aquellas ayudas donde los beneficiarios en sus solicitudes hubieran contemplado gastos correspondientes a trabajos de refuerzo y adecuación de las instalaciones de distribución existentes o bien por nueva extensión de red para la conexión a la red del punto o estación de recarga subvencionada, indicados en los apartados 5.b) y 5.d) de la actuación “B” del Anexo I de la presente resolución, deberán aportar la siguiente documentación:
  - Certificado municipal que acredite la tipología del suelo donde quede ubicado el punto o la estación de recarga subvencionada.
  - Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona.






#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [dgiem@juntaex.es](mailto:dgiem@juntaex.es) -Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

#### Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

#### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

#### Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:  
Intervención General de la Junta de Extremadura.  
Tesorería de la Junta de Extremadura.  
Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

#### Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.



Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359





*EXTRACTO de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, línea 2 (Ayudas para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura), modalidades: "B.3, B.4 y B.5". (2020062525)*

BDNS(Identif.):533946

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan con la presente resolución, para las modalidades B.3 y B.4: municipios, entidades locales menores, mancomunidades integrales o empresas concesionarias de los servicios públicos correspondientes a cada modalidad.
2. Así mismo, en la modalidad B.4, serán beneficiarios las asociaciones sin ánimo de lucro cuando presten servicios sociales asistenciales y soliciten vehículos para la categoría M2, N1, L7e, y L6e.
3. Para la modalidad B.5: los municipios y entidades locales menores.

**Segundo. Objeto.**

La presente resolución establece la convocatoria correspondiente a las subvenciones públicas para el fomento de la movilidad eléctrica y de la eficiencia energética en el sector del transporte terrestre, cofinanciados con un porcentaje de cofinanciación del 80 % con fondos FEDER Extremadura (P.O. 2014-2020), para el ejercicio 2020, por un importe total de 1.804.000 €. Con la presente convocatoria se subvencionarán actuaciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos, así como al desarrollo de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 27 de agosto de 2019 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura (DOE número 168, de 30 de agosto de 2019).

**Cuarto. Cuantía.**

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán a la posiciones presupuestarias y programas de financiación/elemento PEP establecidos en la tabla siguiente donde quedan especificados por línea, beneficiarios, actuación y tipo de modalidad los programas de financiación afectados, centro gestor, posición presupuestaria así como su distribución temporal y económica:

Línea de ayuda	Programa financiación/ Elemento PEP	Posición presupuestaria	Tipo Modalidad	Anualidad 2021 ( € )	Anualidad 2022 ( € )	TOTAL ( € )
2	20190209. Ayudas a la adquisición de vehículos de energías alternativas.	G/333A/76000	- Anexo I. - Actuación B). - Modalidades: B.3, B.4 y B.5	75.000	225.000	790.000
		G/333A/76100		25.000	75.000	
		G/333A/77000		100.000	190.000	
		G/333A/78900		50.000	50.000	

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





*EXTRACTO de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, línea 3 (Ayudas para el impulso en la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura), modalidad: "C.1. Estación de recarga de acceso público". (2020062526)*

BDNS(Identif.):533947

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan con la presente resolución los municipios, entidades locales menores, empresas privadas y comunidades de bienes.

**Segundo. Objeto.**

La presente resolución establece la convocatoria correspondiente a las subvenciones públicas para el fomento de la movilidad eléctrica y de la eficiencia energética en el sector del transporte terrestre, cofinanciados con un porcentaje de cofinanciación del 80 % con fondos FEDER Extremadura (P.O. 2014-2020), para el ejercicio 2020, por un importe total de 1.804.000 €. Con la presente convocatoria se subvencionarán actuaciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos, así como al desarrollo de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 27 de agosto de 2019 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura (DOE número 168, de 30 de agosto de 2019).

**Cuarto. Cuantía.**

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán a la posiciones presupuestarias y programas de financiación/elemento PEP establecidos en la tabla siguiente donde quedan especificados por línea, beneficiarios, actuación y tipo de modalidad los programas de financiación afectados, centro gestor, posición presupuestaria así como su distribución temporal y económica:

Línea de ayuda	Programa financiación/ Elemento PEP	Posición presupuestaria	Tipo Modalidad	Anualidad 2021 (€)	Anualidad 2022 (€)	TOTAL (€)
3	20190211. Ayudas al sector privado para la instalación de puntos de recarga.	G/333A/77000	- Anexo I. - Actuación C). - Modalidad: C.1	200.000	208.000	1.014.000
	20190212. Ayudas al sector público para la instalación de puntos de recarga.	G/333A/76000	- Anexo I. - Actuación C). - Modalidad: C.1	300.000	306.000	

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una explotación porcina en régimen extensivo, promovida por Agropecuaria Jarallana, SL, en el término municipal de Monroy. (2020062499)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 1 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo ubicada en el término municipal de Monroy (Cáceres) y promovida por Agropecuaria Jarallana, SL, con CIF B-XXXX2239.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad para 648 plazas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 6 del polígono 3 del término municipal de Monroy (Cáceres). La finca dispone de una superficie de 130,98 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 10 de mayo de 2019 (Expte: IA 18/1647), el cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de septiembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Monroy, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe recibido en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 13 de marzo de 2020 emitido por el Arquitecto Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística Tajo Salor, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con igual fecha.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de septiembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 17 de septiembre de 2020 a Agropecuaria Jarallana, SL, al Ayuntamiento de Monroy y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agropecuaria Jarallana, SL, para la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Monroy, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 18/169.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo



establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1490,4 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 4.698 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 171,60 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.



La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 60 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	4 kg
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	8 kg
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	12 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	12 kg

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01	5 kg
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	5 kg
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04	-

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre



suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen extensivo, permanecerá en las naves de secuestro y cercas habilitadas para dicho manejo, no siendo autorizados ni corrales de manejo ni patios de ejercicio en tierra. La explotación porcina se ubicará en la parcela 6 del polígono 3 del término municipal de Monroy (Cáceres). La finca dispone de una superficie de 130,98 hectáreas.

El plan de manejo que se desarrollará en la explotación porcina será mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. Los animales divididos irán rotando por cada una de las cercas en las que se divide la finca, permaneciendo en cada una de las cercas un periodo de tres meses, se atenderá a lo dispuesto en el informe de impacto ambiental.

2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación  
lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
  - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se haya utilizado en su caso.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la balsa.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad para 648 plazas.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 6 del polígono 3 del término municipal de Monroy (Cáceres). La finca dispone de una superficie de 130,98 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías estancas hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de una nave de secuestro con una superficie construida de 693,05 m<sup>2</sup> (45,15 m x 15,50 m) y 650,08 m<sup>2</sup> de superficie útil.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa de hormigón de 171,60 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 60 m<sup>3</sup> de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados.
- Lazareto: lazareto de 17 m<sup>2</sup> de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Cercas: estarán ubicadas en la parcela 6 del polígono 3 del término municipal de Monroy.
- Vestuario de 5,06 m<sup>2</sup> de superficie útil.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

N.º Expte.: IA18/1647.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Agropecuaria Jarallana, SL.

Término municipal: Monroy.

Visto el informe técnico de fecha 10 de mayo de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Monroy, cuyo promotor es Agropecuaria Jarallana, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 648 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 6 del polígono 3 del término municipal de Monroy, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación porcina dispondrá de una nave de secuestro con una superficie de 693,05 m<sup>2</sup>, en cuyo interior se localizará el lazareto y el vestuario. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: depósito de agua, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y fosa de purines.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.



Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar contaminación lumínica.
4. Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una fosa de purines impermeabilizadas. La fosa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La fosa contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
5. Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
6. La frecuencia de vaciado de la fosa y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
7. En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.



8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
9. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier captación de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



- La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Manejo de la explotación: El plan de manejo de los animales de cebo consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas ubicadas en la parcela 6 del polígono 3 del término municipal de Monroy, con una superficie total de 130,98 hectáreas.

No se autorizan patios de ejercicio ni corrales de manejo para el manejo de los cerdos. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación porcina se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación, la pérdida de arbolado o la contaminación por nitratos, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se mantendrá una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.



3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura. En caso necesario, deberá solicitar la autorización que recogerá las características del cerramiento.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
9. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
  - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
10. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 10 de mayo de 2020.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO III**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (HA)
Monroy	3	6	130,878

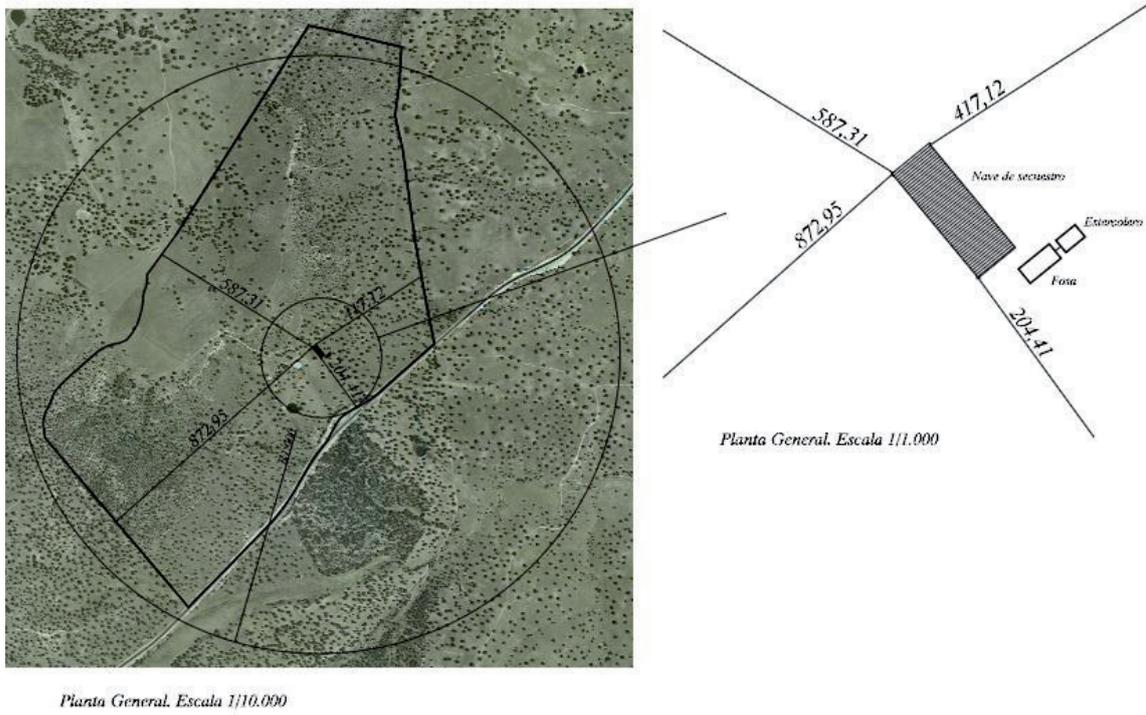
**ANEXO GRÁFICO**

Imagen 1. Planta de las instalaciones

• • •



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa de almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo, promovida por Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro", en el término municipal de Nogales. (2020062500)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de balsa de almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo ubicada en el término municipal de Nogales (Badajoz) y promovida por Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro" con CIF F-XXXX4949.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación o almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categorías 9.1 de su anexo II.

La balsa de evaporación o almacenamiento se ubica en el término municipal de Nogales (Badajoz), concretamente en la parcela 160 del polígono 19. Las Coordenadas de ubicación del centro de la parcela es Huso UTM: 29; X: 698.080 m e Y: 4.288.529 m.

Tercero. La instalación cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 29 de noviembre de 2010 (Expte.: IA10/2560).

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 28 de enero de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de enero de 2019, y posterior reiteración de 10 de marzo de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Nogales, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de



los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe recibido en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 10 de junio de 2020 emitido por el arquitecto técnico municipal, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con igual fecha.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 17 de septiembre de 2020 a Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro", al Ayuntamiento de Nogales y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro", para adaptación de balsa de almacenamiento de efluentes procedentes de la industria del aderezo, categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Nogales, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/201.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)
02 03 02	Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas. Incluyendo salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio agotadas	Industria de aderezo de aceitunas	Almacenamiento	1.680 m <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsa de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
  - b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno



de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)”.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

4. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso de la planta de aderezo de la que Sociedad Cooperativa del Campo “San Isidro”, es titular en el término municipal de Entrín Bajo (aguas de fermentación, oxidación, proceso de deshuesado, envasado de la aceituna y limpieza de instalaciones), mediante evaporación natural.

5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo -c-, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

8. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

9. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Lodos del fondo de la balsa	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas en la balsa	02 03 05

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en las balsas de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de estas balsas de los lodos resultantes.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
  - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
  - c) Si la finalidad principal de la balsa es la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrá una profundidad máxima de 1,5 m, en caso contrario podrán utilizarse los 2,5 m con los que cuenta.
  - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
  - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
  - f) La balsa contará con la siguiente estructura,
    - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
    - Capa drenante.
    - Lámina de geotextil.
    - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
  - g) Frente al peligro de caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
  - h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura



y las unidades a emplear serán m<sup>3</sup> y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.

2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado cada dos años. A tal efecto, al menos, bianualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, bianual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - a -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en la balsa requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la  
contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) Licencia de obra.
  - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
  - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.
  - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.



e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

f) Programa de vigilancia ambiental conforme al informe de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 de su anexo II, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad

- Actividad: El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación y/o almacenamiento de efluentes procedentes la industria del aderezo de aceitunas.
- Ubicación: La balsa de almacenamiento se ubica en el término municipal de Nogales (Badajoz), concretamente en la parcela 160 del polígono 19.

Las Coordenadas de ubicación del centro de la parcela es Huso UTM: 29; X: 698.080 m e Y: 4.288.529 m.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Esta balsa tendrá una forma irregular adaptándose al contorno de la parcela que ocupa, la superficie de evaporación será de 3.700 m<sup>2</sup>, y una profundidad total de 3,0 m contando con una profundidad máxima de agua de 2,5 m. Esta balsa, con capacidad para almacenar 6.400 m<sup>3</sup> de efluentes, contará con un margen de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos.





*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT, de 20 kV, de enlace eléctrico entre el CT "Polígono Las Pozas 2" n.º 903302978 y la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Industrial", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9207. (2020062481)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para nueva LAMT, de 20 kV, de enlace eléctrico entre el CT "Polígono Las Pozas 2" n.º 903302978 y la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Industrial", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 31/07/2020.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para nueva LAMT, de 20 kV, de enlace eléctrico entre el CT "Polígono Las Pozas 2" n.º 903302978 y la LAMT-4861-05- "Río Tajo" de la STR "Plasencia Industrial", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)",, cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva L/13,2(20) kV, SC aérea - subterránea, proyectada.

Tramo subterráneo:

- Origen: Celda de línea libre del CT "Polígono Las Pozas 2" n.º 903302978.
- Final: Nuevo apoyo A1 proyectado, en el que se realiza un entronque aéreo-subterráneo.
- Longitud: 0,351 km (Incluye tendido en nueva canalización, entronque aéreo subterráneo y conexión en CT).
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,334 km.

Tramo aéreo:

- Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado.
- Final: Apoyo existente 2023 de la LAMT "Río Tajo" de la STR "Plasencia Industrial".



- Longitud: 0,573 km (0,402 km discurrirán por cinco nuevos apoyos a instalar y 0,171 km por dos apoyos existentes de la línea particular de Espagry Ibérica, SL, a ceder).

Longitud total de línea: 0,924 km.

Tipo de línea: Subterránea y Aérea (simple circuito).

Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV

Tipo de conductor:

- Tramo subterráneo: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Tramo aéreo: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm<sup>2</sup>.

Apoyos:

- Tipo: Metálicos y de hormigón.
- N.º de apoyos nuevos a instalar: 5.
- N.º de apoyos existentes de la línea particular a ceder: 2.
- Tipo de crucetas: Rectas atirantadas RC3-20T y de bóveda BC2-20 y BP225-2000.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70YB20 y U70YB20P AL con bastón largo.

Emplazamiento de las líneas: C/ Las Encinas y c/ Arroyo Molinillo del Polígono Industrial Las Pozas (tramo subterráneo). Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados (tramo aéreo), en Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajo  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre el CT "Resid. CNA" n.º 140500830 y el CT "Caños (T)" n.º 140500010, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9219. (2020062482)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT 4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre el CT "Resid. CNA" n.º 140500830 y el CT "Caños (T)" n.º 140500010, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/07/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT 4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre el CT "Resid. CNA" n.º 140500830 y el CT "Caños (T)" n.º 140500010, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

L1: Nueva LSMT 20 kV S/C proyectada.

- Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Resid. CNA" n.º 140500830.
- Final: Celda de línea existente que ocupa actualmente la L-"Autovía 1" (a desmontar) en el CT "Caños (T)" n.º 140500010.
- Longitud: 0,148 km.

L2: Nueva LSMT 20 kV S/C proyectada.

- Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Resid. CNA" n.º 140500830.
- Final: Empalmes con la LSMT existente que parte del apoyo 2005 de la L-"Autovía 1" (a desmontar) que va a al CT "Magisterio" n.º 140504500.
- Longitud: 0,129 km.

Longitud total de líneas: 0,277 km (Incluye tendido en nueva canalización y conexión en CCTT).



Nueva canalización entubada en zanja: 0,138 km (Tramo común L1-L2: 0,124 km).

Tipo de líneas: Subterráneas en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV

Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

Emplazamiento de las líneas: C/ Canchigordo, Ronda Sur - c/ El Gordo y c/ Río Guajira.

Otras actuaciones:

- Cambio de celdas existentes (1L+2P) por un conjunto de celdas telemandadas (2L+2P) en el CT "Resid. CNA" n.º 140500830.
- Se desmontará el tramo de la LAMT "Autovía 1" entre los apoyos 1004 y 2005 de la misma (longitud: 0,082 km y 3 apoyos).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería



para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres 11 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajo  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento y desdoblamiento del tramo de la línea de media tensión de 20 kV L-4859-04 "Cilleros" de la STR "Moraleja" que alimenta al CT "Prados CTN2"". Término municipal: Villamiel (Cáceres). Expte.: AT-9225. (2020062485)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento y desdoblamiento del tramo de la línea de media tensión de 20 kV L-4859-04 "Cilleros" de la STR "Moraleja" que alimenta al CT "Prados CTN2"", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/07/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y



empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento y desdoblamiento del tramo de la línea de media tensión de 20 kV L-4859-04 "Cilleros" de la STR "Moraleja" que alimenta al CT "Prados CTN2", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva LSMT 20 kV Doble circuito de alimentación CT "Prados CTN2" n.º140305200:

- Origen: Apoyo existente 5169 de la L-"Cilleros" de la STR "Moraleja" en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo, para hacer entrada y salida en el CT "Prados CTN2".
- Final: Nuevas Celdas de línea a instalar en el CT "Prados CTN2" N.º140305200.
- Longitud: 0,110 km en doble circuito.
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,095 km.
- Tipo de línea: Subterránea en doble circuito. Tensión de servicio: 13,2 (20) kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm<sup>2</sup> (de Aluminio compacto).
- Emplazamiento de la línea: Camino público (Polígono 2 - Parcela 9007) traseras calle Maestro Emiliano Cordero.

Instalación de un conjunto de celdas telemandadas (2L+1P), en sustitución de la existente en CT "Prados CTN2" N.º140305200.

Desmontaje de LAMT del tramo de 36 ml desde el apoyo 2339 (que también se desmontará) hasta el apoyo 5169; Al citado apoyo 5169 se le instalará un suplemento de cabeza de 1,80 m y una cruceta recta RC3-20T, para darle mayor altura, también se le realizará un acerado perimetral de hormigón a 1,5 m de la cimentación.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajo  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, promovida por Sociedad Cooperativa San Benito Abad, en el término municipal de Castañar de Ibor. (2020062498)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas liquidadas fueron presentadas en la misma fecha, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva ubicada en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) y promovida por Sociedad Cooperativa San Benito Abad con CIF F-XXXX5122.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. La almazara se emplazará en las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Castañar de Ibor: 10061A021002260000KX, 2898006TJ9829N0001RI, 2898007TJ9829N0001DI, 2898013TJ9829N0001JI, 2898016TJ9829N0001ZI. Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 30, ETRS 89) son: X = 292720; Y = 4389498.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de agosto de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Castañar de Ibor, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciase sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se recibe Informe Técnico del Ayuntamiento de Castañar de Ibor por técnico municipal con fecha de registro único de la Junta de



Extremadura de 1 de agosto de, así como certificado de la exposición pública realizada de igual fecha, no habiéndose producido alegaciones al respecto.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 7 de agosto de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Con fecha 12 de diciembre de 2019 se emite informe favorable de afección a Red Natura 2000

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos,

**RESUELVO :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa San Benito Abad con CIF F-10005122, para el proyecto de molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, a ubicar en el término municipal de Castañar de Ibor, provincia de Cáceres, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad., a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU17/077.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
02.03.01	Alpeorujos	Extracción de aceite	Gestor autorizado. Balsa	2.850 Tm
02.01.03	Huesos de aceituna	Separación en planta	Gestor autorizado	150 Tm



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
02.03.01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación.	Residuos del lavado de aceitunas.	Gestor autorizado Balsa	100 m <sup>3</sup>
02.03.01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación.	Pluviales con carga contaminante, durante la campaña productiva	Gestor autorizado Balsa	509 m <sup>3</sup>
02.03.01	Aguas oleosas	Agua de descarga limpieza centrifugas	Gestor autorizado Balsa	288 m <sup>3</sup>
10.01.01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera.	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera.	Gestor autorizado	900 Kg
20.01.01	Papel y cartón	Material de oficina y envasado	Gestor autorizado	35 Kg
20.03.39	Plásticos	Material de oficina y envasado	Gestor autorizado	10 Kg



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
13.02.06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	100 l
15.02.02*	Absorbentes, materiales filtrantes, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinarias, sepiolitas absorbentes de derrames.	Gestor autorizado	50 Kg
16.01.07*	Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	5 Kg
15.01.10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Suministro de materiales auxiliares a la planta industrial	Gestor autorizado	25 Kg
16.05.06*	Productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	Laboratorio	Gestor autorizado	2 Kg



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
08.03.17*	Residuos de tóner de impresión	Impresoras y fotocopiadoras	Gestor autorizado	4 Uds.
20.01.21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones industriales	Gestor autorizado	9 Uds.
20.01.35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles	Gestor autorizado	2 Kg

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 587,2 kWt de potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa (pellets)	Producción de agua caliente

2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (biomasa), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
SO <sup>2</sup>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sup>x</sup>	500 ppm
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	500 ppm

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
- a) Red de recogidas de aguas con destino a almacenamiento previo en depósitos estancos: aguas pluviales de los patios durante periodo de campaña (61 días al



año), aguas residuales de proceso provenientes de agua de lavado de aceituna en lavadora, aguas de descarga del sistema de autolavado de las centrífugas y aguas de limpieza de la sala de elaboración y nave de molinos en campaña. Una vez en los depósitos, estas aguas se gestionan como residuo con código LER 02 03 01, indicado en el punto a.1, y su destino final son las balsas de evaporación propiedad del titular de la presente autorización.

- b) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas (fuera de campaña) procedentes de la cubierta de los edificios y porche de limpieza. Verterán a un sistema de canalones y bajantes que las conducirán hacia terreno natural, propiedad de la cooperativa.
  - c) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, aguas de limpieza de zonas de almacenamiento, envasado y oficinas, aguas de limpieza de sala de elaboración y nave de molinos (fuera de campaña) y aguas pluviales de los patios (fuera de campaña), verterán directamente a la red municipal de saneamiento. Deberá contar con Autorización de vertido a red municipal por el Ayuntamiento de Castañar de Ibor.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
  3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
  4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL, dB (A)
Patio de maniobras	75,7
Nave de Molino	84,9
Nave de almazara	85,3
Habitáculo de la separadora de hueso	83,3
Nave de almacenamiento de aceite	75,1

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.



N.º DE LUMINARIAS (exterior)	POTENCIA LUMÍNICA UNITARIA (W)
12 lámpara LED de 36 W	432
3 focos LED 70 W	210
TOTAL	642

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - d) autorización ambiental unificada de las balsas de evaporación a las que hace referencia el punto c.1.a de la presente resolución.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a



normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, para aire ambiente, y que actúe bajo el alcance de dicha, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco descrito. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con al menos una semana de antelación.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.
- Actividad: Molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen.
- Capacidades y consumos: La capacidad de molturación de la industria es de 55,2 toneladas diarias de aceite.
- Ubicación: La almazara se emplazará en las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Castañar de Ibor: 10061A021002260000KX, 2898006TJ9829N0001RI, 2898007TJ9829N0001DI, 2898013TJ9829N0001JI, 2898016TJ9829N0001ZI. Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 30, ETRS 89) son: X = 292720; Y = 4389498.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Superficie total del recinto 6590 m<sup>2</sup>.
  - Patios de pesaje y limpieza:
  - Edificaciones. Superficie construida 2201 m<sup>2</sup>.
    - Nave de molinos.
    - Nave de elaboración y otros servicios.
    - Nave de almacenamiento de aceite.
    - Nave de almacén general.
  - Equipos e instalaciones.



Recepción y limpieza:

- Tolva de recepción subterránea de aceituna.
- Limpiadora-Aventadora.
- Lavadora de aceitunas con secado por presión de aire.
- Pesadora automática en continuo.
- Cintas transportadoras para movimiento del fruto entre las distintas máquinas
- Cuatro tolvas de chapa de acero con capacidad conjunta de 140 t. y una tolva doble de 60 t para almacenamiento de aceitunas previas al molino.

Maquinaria y equipos de proceso:

Dos líneas de producción de aceite con capacidad conjunta de procesamiento máxima de unos 12.000 Kg/h (hasta 288 Tm de aceituna/día) compuestas por:

- Molino de martillos de criba rotante.
- Molino de martillos de doble criba.
- Batidora de dos cuerpos.
- Batidora de tres cuerpos.
- 2 Bombas de masa para trasiego.
- 2 Decanter horizontal a dos fases.
- 2 Filtros con bandeja vibrante.
- 2 Bombas de alimentación tipo salomónico.
- 2 Torres soporte del sistema hidráulico, para conducción de caldos, agua de proceso, agua de limpieza y bomba de presión.
- 2 Centrífugas verticales.
- 2 Depósitos doble receptor de aceite de Ø 500, equipado con una bomba de trasiego y sistema de control de nivel.
- Tres tolvas metálicas elevadas de 50 t de capacidad unitaria para almacenar alpeorujos.



- Sinfines para transporte de alpeorujo.
- Separadora de pulpa-hueso con capacidad para 10.000 kg de masa/h
- Bomba de pistón de simple efecto.
- Tres tolvas metálicas elevadas de 15 t de capacidad unitaria para almacenamiento de orujillo, dos situadas en el patio y una en la fachada principal.

Maquinaria y equipos de envasado:

- Un filtro desbastador y abrillantador de aceite
- Una envasadora dosificadora para embotellado y capsulado con doble línea, para envases de 5, 1 y  $\frac{3}{4}$  litro, con llenado semiautomático (1.250-2.500 l/h)
- Una llenadora manual de 450-600 l/h.

Equipos de almacenamiento:

- 19 Depósitos de fibra de poliéster de 25 Tm de capacidad.
- 8 Depósitos de fibra de poliéster de 22 Tm de capacidad.
- 3 Depósitos de fibra de poliéster de 15 Tm de capacidad.
- Tuberías para la conducción del aceite en PVC dotadas de sus correspondientes piezas especiales y valvulería.
- 10 Depósitos de 55,3 m<sup>3</sup> de capacidad nominal (50 t) en acero inoxidable AISI-304.
- 5 Depósitos decantadores de 6,25 m<sup>3</sup> de capacidad nominal (5,75 t) en acero inoxidable AISI-304.

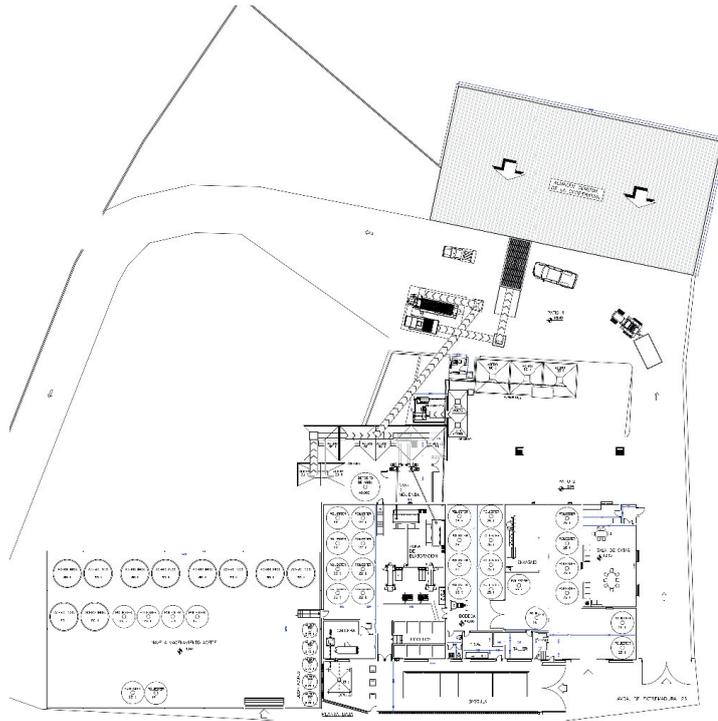
Instalaciones:

- Instalación eléctrica en media tensión (Centro de transformación de 400 kVA).
- Instalación eléctrica en baja tensión.
- Instalación de fontanería.
- Red de saneamiento separativa.
- Instalación de producción de ACS (Caldera de biomasa) y calefacción.
- Instalación contra-incendios.



**ANEXO II**

**GRÁFICO**



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula las autorizaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, singular, no reglamentado distintos a los amparados por la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento o título homólogo. (2020062513)*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula las autorizaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, singular, no reglamentado distintos a los amparados por la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento o título homólogo, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblaciony-territorio>

Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse en la dirección de correo electrónico:

dgepci.adrpt@juntaex.es

Mérida, 11 de noviembre de 2020. La Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior, NIEVES VILLAR FRESNO.



*ANUNCIO de 13 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de ampliación de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 2 del polígono 2. Promotora: D.ª Esperanza Macarena Colón de Carvajal Gonzalo, en Membrío. (2020080409)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 2 (Ref.ª cat. 10122A002000020000FW) del polígono 2. Promotora: D.ª Esperanza Macarena Colón de Carvajal Gonzalo, en Membrío.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



*ANUNCIO de 16 de noviembre de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de agricultor a título principal presentadas en la anualidad 2020. (2020081186)*

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia, en relación con las solicitudes de calificación de agricultor a título principal presentadas en la anualidad 2020.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal [www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo](http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo) mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Para la anualidad 2020, mediante el trámite "Subs. Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida 16 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



*ANUNCIO de 16 de noviembre de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación prioritaria presentadas por personas físicas en la anualidad 2020.*

(2020081187)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia, en relación con las solicitudes de calificación de explotación prioritaria presentadas por personas físicas, en la anualidad 2020.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal [www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo](http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo) mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Para la anualidad 2020, mediante el trámite "Subs. calificación prioritaria. Persona Física 2020". de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 16 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 9 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión de 20 kV Alonso Ojeda (4875-4-T5 I) entre piscina y CT Montserrat Ruiz (9033042), en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz)". Expte.: 06/AT-10177-17971. (2020081161)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de soterramiento de línea aérea de media tensión de 20 kV Alonso Ojeda (4875-4-T5 I) entre piscina y CT Montserrat Ruiz (9033042) Santa Amalia (Badajoz).
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177-17971.
4. Finalidad del proyecto: Eliminar el sobrevuelo de la línea sobre la piscina municipal.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva Línea subterránea a 20 kV.

Origen: Nuevo paso aéreo subterráneo en apoyo existente n.º 2064.

Final: Nuevo paso aéreo subterráneo en nuevo apoyo proyectado n.º 5018.

Tipo: Subterránea 20kV.

Conductores: 3 x (1x240) HEPRZ1 12/20 kV, con una longitud de 0,169 km.

Emplazamiento de la línea: C/ Guardia Civil y calle paralela al lateral de la piscina, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 9 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación del CT Herrería (140210130) y soterramiento de acometida MT 20 kV al nuevo CT la Haba Herrería (903310130), en el término municipal de la Haba (Badajoz)". Expte.: 06/AT-10177-17974. (2020081164)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reubicación del CT Herrería (140210130) y soterramiento de acometida MT 20 kV al nuevo CT La Haba Herrería (903310130), en el término municipal de La Haba (Badajoz).
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177-17974.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro de las instalaciones eléctricas de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva Línea subterránea a 20 kV:

Origen: Nuevo paso aéreo subterráneo en apoyo proyectado n.º 2 de la LMT, Aérea "5095-3-Villanueva 2" de la STR Arroyo del Campo.

Final: Celda de línea del nuevo CT La Haba Herrería (903310130) Automatizado.

Tipo: Subterránea 20 kV.

Conductores: 3 x (1x240) HEPRZ1 12/20 kV, con una longitud de 0,146 km.

Emplazamiento de la línea: C/ Guardia Civil y calle paralela al lateral de la piscina, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).



Nuevo CT automatizado:

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 20.000-15.000V /230V-400 V.

Tipo de celda: 2L 1P.

Emplazamiento: C/ Villanueva en el término municipal de la Haba (Badajoz)

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 12 de noviembre de 2020 sobre resolución de corrección de errores detectados en la Oferta de Empleo Público de 2018. (2020081184)*

El Sr. Presidente en funciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por delegación de la Sra. Presidenta, con fecha 7 de noviembre de 2020, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero. Rectificar los errores detectados en la Oferta de Empleo Público de 2018, publicada en el BOP de fecha 16 de agosto de 2018, de tal forma que:

A) Donde dice:

<b>Número</b>	<b>Escala</b>	<b>Subescala</b>	<b>Clase</b>	<b>Grupo de titulación</b>	<b>Especialidad/ categoría</b>	<b>Código plaza</b>
32	Admón. Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios	Subgrupo C2	Conductor-Bombero	375 (1786-1795) (1797-1802) (1805-1821)

Debe decir:

<b>Número</b>	<b>Escala</b>	<b>Subescala</b>	<b>Clase</b>	<b>Grupo de titulación</b>	<b>Especialidad/ categoría</b>	<b>Código plaza</b>
32	Admón. Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios	Subgrupo C2	Conductor-Bombero	375, 1786 (1789-1795) (1797-1802) (1805-1821)



B) Donde dice:

Número de plazas	N.º Código Plaza	Clase	Denominación	Grupo de titulación
5	229, 316, 353, 434, 658	SSEE/Extinción de Incendios	Conductor-Bombero	Subgrupo C2

Debe decir:

Número de plazas	N.º Código Plaza	Clase	Denominación	Grupo de titulación
4	229, 353, 434, 658	SSEE/Extinción de Incendios	Conductor-Bombero	Subgrupo C2

C) Se suprimen de la OEP, por los motivos expuestos, las siguientes plazas:

Número de plazas	N.º Código Plaza	Clase	Denominación	Grupo de titulación
1	4861	Técnico Auxiliar	Delineante	Subgrupo C1

Turno promoción interna:

Número de plazas	N.º Código Plaza	Subescala	Grupo de titulación
1	4855	Técnica	Subgrupo A1



Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo de titulación	Especialidad/categoría	Código plaza
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	AP/Grupo E	Operario	900

Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo de titulación	Especialidad/categoría	Código plaza
2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Extinción de Incendios	Subgrupo C2	Operador Sectorial	1124 1592

Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo de titulación	Especialidad/categoría	Código plaza
1	Admón. General	Administrativa	Administrativo de Admon Gral	Subgrupo C1	Administrativa	600

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su comunicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso de Reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de noviembre de 2020. El Secretario, ALVARO CASAS AVILES.



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 5 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la manzana E1 del Sector SUB-CC-9.2.3, del Plan General Municipal. (2020081183)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la manzana E1 del Sector SUB-CC-9.2.3, del Plan General Municipal de Badajoz, presentado por D. Eduardo Reveriego Martín, redactado por ARC Arquitectura Urbanismo Soluciones Inmobiliarias, SL (arquitectos Eduardo Reveriego Martín y Antonio Ibarra Castro), y promovido por Senpa, SA. – Aurisa, S.L.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta.

Badajoz, 5 de noviembre de 2020. El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, PD (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 - BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019), CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)